OBRA CONMEMORATIVA DEL BICENTENARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CRÓNICAS DEL BICENTENARIO MÉXIQUENSE DE LA JORNADA ESTADO DE MÉXICO

Don Lorenzo de Závala, Segundo Gobernador del Estado de México

CRÓNICAS DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (2023-2024)

Jorge Reyes Pastrana

(en proceso de integración y revisión)

OBRA CONMEMORATIVA DEL BICENTENARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CRÓNICAS DEL BICENTENARIO MÉXIQUENSE DE LA JORNADA ESTADO DE MÉXICO

Crónicas del Bicentenario de la Fundación del Estado de México (2023-2024)

Jorge Reyes Pastrana

Edición Electrónica, 30 de diciembre de 2024

Toluca de Lerdo, Estado de México, Estados Unidos Mexicanos

© Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México

Lerdo Poniente 222, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C.P. 50030

© Jorge Reyes Pastrana

CRÉDITOS

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura

Mtro. Javier Domínguez Morales

Secretario de Asuntos Parlamentarios

Lic. Jorge Reyes Pastrana

Cronista Legislativo

Pr. Ángel Chopín Cortés

Corrección de Estilo

C. Norma Monroy González

Apoyo Secretarial

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra, siempre y cuando no se omitan los créditos correspondientes a su autoría y edición

Contenido

Presentación de las Crónicas del Bicentenario del Edomex 6

1. 199 Aniversario de la Fundación del Edomex 7
2. Rumbo a la Conmemoración del Centenario del Edomex en 1924 9
3. 199 Aniversario de la Instalación del Congreso Mexiquense 10
4. Pablo González Casanova: Sociológo Toluqueño 12
5. Cincuenta Aniversario de la H. Cámara de Diputadas y Diputados 14
6. Cincuentenario del Asesinato de Salvador Allende 16
7. Primera Gobernadora del Estado de México 18
8. Congreso del Estado de México 20
9. Glosa del Informe de Gobierno 22
10. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 24
11. Segunda Constitución Política del Estado de México 26
12. José María Luis Mora, Ilustre Hijo del Estado de México 28
13. Olga Esther Arias Elenes, Escritora Toluquena-Duranguense 30
14. Día de la Constitución del Estado de México 32
15. Acapulco Mexiquense 34
16. La Constitución Política de 1870 36
17. Crónica de una iniciativa denegada a favor de conservar la memoria histórica 38
18. Preparativos del Centenario de la Fundación del Estado de México (Parte I) 40
19. Preparativos del Centenario de la Fundación del Estado de México (Parte II) 42
20. 200 Años de Grandeza del Federalismo Mexicano (Primera Parte) 44
21. 200 Años de Grandeza del Federalismo Mexicano (Segunda Parte) 46
22. Se cumplen 200 Años de la Creación del Estado Libre, Independiente y Soberano de México 48
23. Fecha Exacta de Creación del Estado de México 50

24. “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México” 52
25. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (I de VIII)53 54
26. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (II de VIII) 56
27. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (III de VIII) 58
28. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (IV de VIII) 60
29. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (V de VIII) 62
30. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (VI de VIII) 64
31. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (VII de VIII) 66
32. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (VIII de VIII) 68
33. 200 Años de la instalación del Congreso Constituyente del Estado de México 70
34. Cuadragésimo Aniversario de la Presea “Estado de México” 73
35. Conmemoración del Bicentenario del Estado de México 76
36. Remembranza del Centenario de la Erección del Estado de México (Parte 1 de 4) 77
37. Remembranza del Centenario de la Erección del Estado de México (Parte 2 de 4) 79
38. Remembranza del Centenario de la Erección del Estado de México (Parte 3 de 4) 81
39. Remembranza del Centenario de la Erección del Estado de México (Parte 4 de 4) 83
40. Remembranza del Sesquicentenario de la Erección del Estado de México (Parte 1 de 2) 85
41. Remembranza del Sesquicentenario de la Erección del Estado de México (Parte 2 de 2) 88

42. Conmemoración del 175 Aniversario de la Erección del Estado de México 90
43. Año del Bicentenario Mexiquense 92
44. Trayectoria Institucional del Estado de México (Parte 1 de 3) 94
45. Trayectoria Institucional del Estado de México (Parte 2 de 3) 96
46. Trayectoria Institucional del Estado de México (Parte 3 de 3) 98
47. Vicisitudes del Estado de México (Parte 1 de 2) 100
48. Vicisitudes del Estado de México (Parte 2 de 2) 102
49. Diputadas de la LXII Legislatura Mexiquense 104
50. Legisladoras Mexiquenses (Parte 1 de 7) 106
51. Legisladoras Mexiquenses (Parte 2 de 7) 108
52. Legisladoras Mexiquenses (Parte 3 de 7) 110
53. Legisladoras Mexiquenses (Parte 4 de 7) 112
54. Legisladoras Mexiquenses (Parte 5 de 7) 114
55. Legisladoras Mexiquenses (Parte 6 de 7) 116
56. Legisladoras Mexiquenses (Parte 7 de 7) 118
57. Primeras Disposiciones del Congreso Constituyente Mexiquense (Parte 1 de 4) 120
58. Primeras Disposiciones del Congreso Constituyente Mexiquense (Parte 2 de 4) 122
59. Primeras Disposiciones del Congreso Constituyente Mexiquense (Parte 3 de 4) 124
60. Primeras Disposiciones del Congreso Constituyente Mexiquense (Parte 4 de 4) 126
61. Integración de la LXII Legislatura del Estado de México 128
62. Clara del Moral: Primera Legisladora Mexiquense 130
63. Primer Informe de Gobierno Mexiquense 132
64. Inviolabilidad de las Diputaciones 134
65. Bicentenario del Reconocimiento Constitucional del Estado de México 136
66. Guadalupe Victoria, Primer Presidente de los Estados Unidos Mexicanos 138

67. Toluca, Segunda Capital Constitucional del Estado de México 140
68. Primeras Capitales del Estado de México (Primera de 2 partes) 142
69. Primeras Capitales del Estado de México (Segunda de 2 partes) 144
70. Mujeres en la Junta de Coordinación Política de la Legislatura 146
71. La Milicia Cívica Mexiquense de Principios del Siglo XIX 148
72. La Milicia Cívica Mexiquense en la Primera República Federal 150
73. La Guardia Nacional Mexiquense del Siglo XIX 152
74. La Guardia Nacional de Finales del Siglo XIX y Principios del Siglo XX 154
75. El Futuro del Instituto de Transparencia Mexiquense 156
76. El Renacimiento del Instituto de Transparencia Mexiquense de 2004 158
77. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México 160

Presentación de las Crónicas del Bicentenario del Edomex

Con motivo de la Fundación del Estado de México que inicia su Conmemoración el 20 de diciembre del año 2023 el Cronista Legislativo del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México inicia la publicación de esta serie de artículos de difusión, los cuales se circunscriben pprincipalmente a los siguientes datos históricos:

- **20 de diciembre de 1823**.- El Congreso Constituyente Mexicano expide la Providencia por la que crea el Estado de México a la par de los Estados de Guanajuato y Michoacán.

- **8 de enero de 1824.-** El Congreso Constituyente Mexicano expide la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana por lo que la Provincia de México oficialmente adquiere en una ley el nombre de Estado de México y se determina que los Estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, y Veracruz, procedan a establecer sus legislaturas.

- **31 de enero de 1824.-** El Congreso Constituyente Mexicano expide el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana con lo que el Estado de Méxioo se adhiere al Pacto Federal a la par de de los Estados de Guanajuato, Interno de Occidente (Provincias de Sonora y Sinaloa), Interno de Oriente (Provincias de Coahuila, Nuevo León y los Texas), Interno del Norte (Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México), Michoacán, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas (Nuevo Santander), Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

- **2 de marzo de 1824.-** La Diputación de la Provincia de México instala el Congreso Constituyente del Estado de México que dio vigencia jurídica al Gobierno Interior del Estado integrado por los Poderes del Estado, la Audiencia y los Ayuntamientos.

- **4 de octubre de 1824.-** El Congreso Constituyente Mexicano expide la Contitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos con lo que se confirma la erección del Estado de México a la par de los Estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, Michoacán, el de Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

1. 199 Aniversario de la Fundación del Edomex[1]

Este 31 de enero se cumplen 199 años de la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que se creó juridicamente el Estado de México junto con los estados de Guanajuato, el Interno de Occidente (Sonora y Sinaloa), el Interno de Oriente (Coahuila, Nuevo León y Texas), el Interno del Norte (Chihuahua, Durango y Nuevo México), el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de Zacatecas.

El 28 de septiembre de 1821 con la suscripción del Acta de la Independencia del Imperio Mexicano por parte de la Junta Provisional Gubernativa, la Provincia de la Nueva España adquirió el nombre de Provincia de México por ser su Capital la Ciudad de México. De allí deriva el nombre de nuestra entidad federativa, “Metztli Apan”, que en náhuatl significa “en el centro del Lago de la Luna”.

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la “Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana”, con lo que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México. Con base en dicha Ley, el 13 de enero la Diputación Provincial de México emitió la convocatoria para la elección de 21 diputados propietarios y siete suplentes al Congreso Constituyente del Estado de México, cuya instalación se previó el 2 de marzo, en alusión a la Jura del Ejército Trigarante en Iguala.

El 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el “Acta Constitutiva de la Federación Mexicana”, con lo que se erigió el Estado de México en el territorio conformado por la Provincia de México, cuya Capital era la Ciudad de México y abarcaba los partidos de Acapulco, Chilapa, Tixtla, Zacatula, Cuernavaca, Cuautla, Huejutla, Metzitlán, Yahualica, Chalco, Coatepec Chalco, Coyoacán, Cuautitlán, Ecatepec, Mexicaltzingo, México, Tacuba, Teotihuacán, Texcoco, Xochimilco, Zumpango, Taxco, Temascaltepec, Tetela del Río, Zacualpan, Lerma, Malinalco, Metepec, Tenango del Valle, Toluca, Ixtlahuaca, Tula, Actopan, Huichapan, Tetepango, Jilotepec, Ixmiquilpan, Zimapán, Apan, Otumba, Pachuca, Tulancingo y Zempoala.

[1] Artículo publicado en la *Columna Invitada* del Periódico *Milenio Diario Estado de México* del 31 de enero de 2023.

Los diputados que suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana en nombre de la Provincia de México fueron Epigmenio de la Piedra, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, José María de Bustamante, Cayetano Ibarra, Ignacio de Mora y Villamil, José Basilio Guerra y Juan Rodríguez.

2. Rumbo a la Conmemoración del Centenario del Edomex en 1924[2]

El 15 de febrero de 1924 el Gobernador Abundio Gómez invitó a la Diputación Permanente para que el 2 de marzo la XXIX Legislatura celebrara una sesión de honor, a la misma hora que la Primera Legislatura hizo la declaración en la fecha antes citada, de la Independencia de esta entidad. Lo anterior, al considerar el Gobernador que "el 2 de marzo del corriente año, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de vida autónoma, pues es bien sabido que instalado en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en igual fecha del año de 1824, que nacía esta entidad federativa dentro de la forma de república, representativa y popular".

En atención a dicha solicitud, el Oficial Mayor de la Legislatura presentó a la Diputación Permanente una iniciativa de decreto que el 11 de noviembre de 1922 ingresó al Presidente de la XXVIII Legislatura el Sindicato de Agricultores del Estado de México, en donde se propuso que se: "Declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como Aniversario de la existencia política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno repúblicano, representativo y popular". El 23 de noviembre fue aprobado el dictamen que elaboró el Diputado Félix García, en donde se indicaba que es "de tomarse en consideración y merece ser discutida la Iniciativa del Sindicato de Agricultores" promovida por el ilustre historiador Aurelio J. Venegas.

Con base en dicha iniciativa, el 1 de marzo de 1924 a instancias de los diputados Manuel R. Calderón y Jorge A. Vargas la XXIX Legislatura expidió el decreto 18 que a la letra dice: "En conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año a partir del presente".

En la exposición de motivos de dicho decreto se indica que "la porción de tierra mexicana que hoy lleva el nombre de Estado de México, se erigió por decreto del Congreso Constituyente Federal, dado como consecuencia de su Acta del 31 de enero de 1824, el día 2 de marzo del mancionado año, instalándose el Poder Legislativo de la entidad creada en la Ciudad de México. Cumple por lo tanto este propio Estado el día de mañana, cien años de vida independiente y soberana a contar de la fecha de su erección, con interrupción de algunos años que estuvo substraída del sistema federativo republicano por razón del decreto que estableció el sistema central en el año de 1835".

[2] Artículo elaborado para el Periódico *Milenio Diario Estado de México* el 14 de febrero de 2023.

3. 199 Aniversario de la Instalación del Congreso Mexiquense[3]

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano expidió la "Ley para establecer las legislaturas constituyentes particulares en las provincias que han sido declaradas estados de la Federación Mexicana". Con base en dicha ley, el 13 de enero se publicó el decreto de la Diputación Provincial de México para elegir a "veinte y un diputados propietarios y siete suplentes, para el Congreso del Estado de México".

El 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, en donde se estableció que la "Nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal"; que sus "partes integrantes son estados independientes, libres, y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior; que el "gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio, en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

El 28 de febrero la Diputación Provincial acordó el ceremonial a seguir en la instalación del Congreso Constituyente del Estado de México a efectuarse el 2 de marzo a las nueve de la mañana, el cual consistió en el canto solemne de un Te Deum en la Catedral, en el juramento de los diputados electos en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México y en la elección del Presidente, Vicepresidente y de dos Secretarios. Se dispuso que "para el ceremonial de la Iglesia, como para que se solemnice la instalación del Congreso se darán tres repiques generales, y otras tantas salvas de artillería, que se harán al empezar el Te Deum y al concluirse".

El 2 de marzo se efectuó la instalación del Congreso Constituyente en apego al protocolo establecido, en donde el Secretario de la Diputación Provincial de México les tomó la protesta de ley a los veintiún diputados, para que éstos posteriormente en junta preparatoria, mediante escrutinio secreto nombraran a José Francisco Guerra como su Presidente, a José Ignacio Nájera como su Vicepresidente y a José Figueroa y Joaquín Villa como sus Secretarios.

El Congreso Constituyente después de que se declaró legalmente instalado acordó "que entre tanto organiza el gobierno provisional y nombra gobernador", continúe en el ejercicio de sus funciones el Jefe Político Melchor Múzquiz. Posteriormente, dispuso

[3] Artículo publicado en la *Columna Invitad*a del Periódico *Milenio Diario Estado de México* del 2 de marzo de 2023.

que “los diputados son inviolables por sus opiniones y dictámenes, y en razón de sus causas y demandas se observará lo mismo que está determinado para los miembros de la representación nacional”; que “siendo la forma de su gobierno republicana, representativa, popular; y debiéndose dividirse aquel en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reside el primero en el Congreso”; “que ejerciéndolo, organizará el gobierno interior: formará la Constitución Particular del Estado, luego que la General de la Nación esté sancionada y publicada: dictará asimismo, las leyes que exija su mayor bien y felicidad: establecerá todo lo concerniente al Sistema de su Hacienda, y hará lo demás que no le está prohibido por el Acta Constitutiva”.

En cuanto a las otras instancias de gobierno, determinó que el “Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una persona, con el título de Gobernador del Estado, nombrado por este Congreso”; que para “el mejor desempeño de sus funciones le nombrará el mismo Congreso un Consejo compuesto de un Teniente, el que hará las veces de Gobernador en los casos de muerte, renuncia o remoción, y de otras cuatro personas”; que “el Poder Judicial del Estado reside, por ahora, en las autoridades que actualmente lo ejercen; que “el Tribunal de la Audiencia, en las causas civiles y criminales del territorio del Estado, continuará también por ahora, en el uso de las facultades que hoy tiene”; y que “los ayuntamientos y demás corporaciones, autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están encomendadas, arreglándose en todo a las leyes vigentes”.

4. Pablo González Casanova: Sociológo Toluqueño[4]

El martes 18 de abril falleció en la Ciudad de México a la edad de 101 años el Sociologo Toluqueño Pablo González Casanova, el cual en contadas ocasiones fue reconocido en su tierra natal como fue en 1987, cuando la Universidad Autónoma del Estado de México le otorgó la distinción de Doctor Honoris Causa, grado que también le otorgaron la Universidad Autónoma de Sinaloa en 1984, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en 1996, la Universidad Complutense de Madrid en 2001 y su Alma Mater, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en 2011. A dichas distinciones se sumaron el Premio Nacional de Historia, Ciencias Sociales y Filosofía y los nombramientos de investigador emérito y maestro emérito de la UNAM en 1984, la orden Félix Varela en 1985, la orden José Martí de la República de Cuba en 2004 y el Premio Daniel Cosío Villegas de El Colegio de México en 2012.

Nuestro distinguido toluqueño, a quien pretendimos que en el centenario de su nacimiento lo reconocieran la Legislatura Mexiquense y el Ayuntamiento de Toluca, de acuerdo con su bibliografía inteserta en la Enciclopedia Histórica y Biográfica de la Universidad de Guadalajara, “nació en Toluca, Estado de México, el 11 de febrero de 1922. Fueron sus padres el lingüista y filólogo Pablo González Casanova y la señora Concepción del Valle Romo. Al pertenecer a una familia de hacendados recibió una educación particular muy esmerada, la cual incluyó cursos de inglés, francés y esgrima.

En la Facultad de Jurisprudencia de la UNAM hizo la carrera de abogado, luego realizó la maestría en Historia tanto en Escuela Nacional de Antropología e Historia como en El Colegio de México, titulándose con la distinción *magna cum laude*; enseguida hizo el doctorado en Sociología en la Universidad Sorbona de París recibiéndose en 1950 con la *mention très honorable*.

En la UNAM ejerció los siguientes cargos: catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de 1952 a 1956, director de la citada Facultad de 1957 a 1965, coordinador del Centro de Estudios del Desarrollo de 1965 a 1966, maestro investigador de 1967 a 1984, director del Instituto de Investigaciones Sociales de 1966 a 1970, rector de la UNAM de 1970 a 1972, y director del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades desde 1986.

[4] Artículo elaborado para el Periódico *Milenio Diario Estado de México* el 19 de abril de 2023.

Fue maestro investigador de El Colegio de México, consejero de la Universidad de las Naciones Unidas a partir de 1982, coordinador del proyecto de investigación “Las perspectivas de América Latina”, y profesor e investigador huésped de las Universidades de Oxford, Cambridge y París.

Los títulos de sus libros publicados son: *El misoneísmo y la modernidad cristiana* (1948); *Un utopista mexicano* (1953); *La ideología norteamericana sobre inversiones extranjeras* (1955); *La literatura perseguida en la crisis de la colonia* (1958); *Estudio de la técnica social* (1958); *La democracia en México* (1965), su obra clásica con más de quince ediciones, traducida al inglés, francés, portugués y japonés; *Sociología de la explotación* (1969); *Las categorías del desarrollo económico y la investigación en Ciencias Sociales* (1977), obra con tres ediciones y traducida al inglés, alemán y portugués; *La nueva metafísica y el socialismo* (1980); *El Estado y los Partidos Políticos* (1981); *El poder al pueblo* (1986); *La falacia de la investigación en ciencias sociales* (1987); *Los militares y la política en México* (1988); *Las nuevas ciencias y las humanidades: de la academia a la política* (2004), entre otros”.

5. Cincuenta Aniversario de la H. Cámara de Diputadas y Diputados[5]

Hoy martes 5 de septiembre de 2023 se cumplen cincuenta años de la inauguración del actual Recinto del Poder Legislativo conocido como "H. Cámara de Diputadas y Diputados", cuando en dicha fecha pero del año de 1973 con la presencia del Gobernador Carlos Hank González, el Presidente de la Legislatura, Diputado Sergio Mancilla Guzmán, efectuó la declaratoria de apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la XLV Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

El Presidente, al efectuar el discurso alusivo a dicha ocasión, señaló que "coincidente con un profundo espíritu de renovación que hoy campea en todas las actividades del hombre productivo de nuestro Estado, un nuevo Recinto Legislativo acoge a la Representación Popular para que ésta se realice en un ámbito más acorde con sus modernas necesidades de funcionalidad.

En los muros hechos polvo del vetusto edificio de la Calle Belisario Domínguez, quedaron vibrantes las voces que un día dictaron los textos esenciales de nuestra democracia en formación; allí quedaron impresas las grandes decisiones normativas que abrieron brechas en la ruta de nuestras instituciones. Allí se escribió un grueso capítulo de nuestra historia legislativa".

Cabe señalar, que el edificio añoso de la Calle Belisario Dóminguez conocido con el nombre de Palacio Legislativo fue inaugurado al anochecer del 13 de octubre de 1900 por el Presidente de la República, Porfirio Díaz, en la gestión de la XVIII Legislatura. En aquella ocasión el Gobernador José Vicente Villada le indicó al Presidente de la República que esta obra no es "grandiosa, pero que sí significa que hay imitadores del ejemplo que nos da el Ejecutivo de la Unión, que se preocupa por el engrandecimiento de la Patria. Hace tres años el pueblo toluqueño tuvo el honor de que viniese a iniciar esta obra el mismo que hoy, con su voz prestigiosa, declarará que queda inaugurada".

El 27 de julio de 1973 la XLV Legislatura (1972-1975) con la expedición de su decreto número 66 declaró "Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, el edificio que ocupaba la Casa de Cultura, ubicado en la Plaza Hidalgo de esta Ciudad, y que en lo futuro se denominará H. Cámara de Diputados, a partir del día 1º de agosto del año en

[5] Artículo publicado en la *Columna Invitada* en el Periódico *La Jornada Estado de México* del 6 de septiembre de 2023.

curso”. En cumplimiento con lo dispuesto en el anterior decreto, se informó el 2 de agosto, que “oficialmente, ayer, el Congreso del Estado hizo entrega al Ayuntamiento de esta Capital de nuestra Entidad, del viejo edificio que vino albergando durante largos años al Poder Legislativo y que ahora se pone a disposición de la comuna, que habrá de demolerlo dentro de las obras de transformación del Centro de la Ciudad”.

Como recuerdo del Palacio Legislativo en la Plaza Fray Andrés de Castro queda la cúpula de lo que fue su Recinto conocida como la Capilla Exenta, así como los pórticos de la fachada del referido Palacio que se ubica en en el Jardín Simón Bolivar, a un costado del eficio de la Rectoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

La LXI Legislatura el 7 de mayo del presente año reformó el decreto 66 antes mencionado, para que en apego con los principios de la equidad de género, en su decreto número 140 determinara que en lo sucesivo: “el edificio del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México se denominará ‘H. Cámara de Diputadas y Diputados’ […]. Inscríbase en el frontispicio y en la parte trasera del edificio del Recinto Oficial del Poder Legislativo, en letras doradas ‘H. Cámara de Diputadas y Diputados’”.

El 22 de septiembre de 2022 el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas (PRI) presentó su iniciativa de decreto, por la que se ordena colocar en el edificio del Poder Legislativo una placa con los nombres de los integrantes de la XLV Legislatura que iniciaron actividades en el actual recinto legislativo, que por cierto fue la última Legislatura que se integró en su totalidad con diputados del patido dominante del Poder Ejecutivo. Dichos diputados eran: Yolanda Sentíes de Ballesteros, Juan Maccise Maccise, Miguel Portilla Saldaña, Marco Polo Tello Baca, Carlos Gómez Hernández, Gregorio Velázquez Sánchez, Gabino Escalante Arreola, Galdino Sánchez Gómez, José Martínez Martínez, Sergio Mancilla Guzmán, Leonel Domínguez Rivero, Leonardo Muñoz López, Eduardo Alarcón Sámano, José Lucio Ramírez Ornelas y José Carbajal García.

Finalmente, se señala que la hoy conocida “H. Cámara de Diputadas y Diputados” desde el 5 de septiembre de 1973 a esta fecha ha albergado a diecisiete legislaturas, que la conformación plural del órgano legislativo mexiquense inició con la XLVI Legislatura (1975-1978), cuando en su seno integró a veintiún diputados de mayoría y tres de partido. Posteriormente, con la XLVII Legislatura (1978-1981) se intituyó la figura de los diputados electos bajo el principio de representación proporcional, al designar seis diputados bajo dicho principio y veintiocho por el principio de mayoría relativa.

6. Cincuentenario del Asesinato de Salvador Allende[6]

Hoy lunes 11 de septiembre de 2023 se cumple el Cincuentenario del Asesinato de Salvador Allende Gossens, médico y político del Partido Socialista de Chile que ocupó la Presidencia de la República de su país entre el 3 de noviembre de 1970 y un día como hoy pero del año 1973, cuando fue derrocado su gobierno mediante un golpe militar liderado por las Fuerzas Armadas y de Carabineros comandadas por Augusto Pinochet.

El 18 de noviembre de dicho año, la XLV Legislatura del Estado de México (1972-1975), bajo la Presidencia del Diputado Sergio Mancilla Guzmán, efectuó una sesión deliberante, en donde se turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa del Ejecutivo que contiene el Balance General de la Contabilidad Pública del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1972.

Al niciar una ronda de intervenciones con motivo del golpe de estado suscitado en la República de Chile, el Diputado Juan Maccise Maccise señaló que “con la natural tristeza que embarga a quienes profesamos el credo en el hombre, venimos hoy a manifestar nuestra solidaridad con el auténtico pueblo chileno en este momento en que sus ideales han caído en la frustración de propicia el interés mezquino: luto en el corazón y luto en el pensamiento.

La historia de Latinoamérica se desenvuelve a través de cortas etapas de felicidad y grandes periodos de sufrimiento. Cuando aprendimos a conocer la libertad fuimos conquistados. Recibimos de occidente una serie de patrones que crearon una cultura híbrida; heredamos el sistema feudal con sus implicaciones: explotación, injusticia y gran desigualdad. Junto con el mestizaje un crecimiento lentamente, se va generando paulatinamente un espíritu de lucha contra el colonialismo y sus consecuencias: el afán reivindicador del pueblo se nutre de los ideales de libertad, igualdad y fraternidad: nos lanzamos a la lucha por conquistar la independencia que garantizara el ser nosotros”.

El Diputado Carlos Gómez Hernández, al dirigirle un manifiesto a Augusto Pinochet, afirmó que “como uno más de los ciudadanos mexicanos, dolido por la increíble actitud de usted, y de la soldadesca, que hicieron que perdiera la vida el Ilustre Salvador Allende, escribo a usted estas líneas para recordarle, que para América Libre no bastan escusas, ni debilidades iguales a las de usted, a las de Victoriano Huerta, un mexicano

[6] Artículo elaborado para su difusión en *facebook* el 11 de septiembre de 2023.

despreciable, que en su tiempo, traicionó la confianza de un presidente constitucional y la fe de todo un pueblo, el mexicano, asesinando a Francisco I. Madero y su Vicepresidente. Usted y sus secuaces no han matado a un ciudadano, han asesinado la fe de millones de ciudadanos libres que tan difícilmente han ido construyendo esa precaria democracia latinoamericana".

La Diputada Yolanda Sentíes de Ballesteros, al finalizar la ronda de intervenciones, afirmó que "en este momento todos nosotros, representantes del Estado de México, venimos en esta ocasión a unirnos, a reafirmar la unión de México entero, al pueblo chileno en su dolor".

La Legislatura que estaba integrada en su totalidad por legisladores del Partido Revolucionario Institucional, guardó "un minuto de silencio en memoria del héroe mártir de la República de Chile, del héroe mártir de América crucificada, del Presidente compañero Salvador Allende". Posteriormente acordó dirigir un telegrama al Presidente Luis Echeverría Álvarez, para manifestarle "la solidaridad del pueblo del Estado de México, por medio de su Representación Popular, a la política que en materia internacional ha seguido en el caso concreto de la hermana República de Chile".

Finalmente, la Legislatura acordó dirigir un telegrama a la Señora viuda de Salvador Allende, Hortensia Bussi Soto, "expresándole el pésame oficial de esta Representación Popular y de los cuatro millones de habitantes del Estado de México, por la irreparable pérdida de un paladín de la democracia latinoamericana".

7. Primera Gobernadora del Estado de México[7]

El 14 de septiembre Delfina Gómez Álvarez rendirá su protesta de ley ante la LXI Legislatura como la primera mujer electa para ocupar la Titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, así como la persona que después de 94 años rompió la hegemonía que tuvo en dicho cargo el Partido Revolucionario Institucional. Quien será gobernadora se une a las páginas de la historia de otras mujeres destacadas en la vida política mexiquense como son Araminta Pliego Johnson, la primera presidenta municipal local que fue electa en 1952 para presidir el Ayuntamiento de Texcalyacac y Clara del Moral, la primera diputada mexiquense electa en 1954.

Al finalizar el 15 de septiembre concluirá sus labores el Gobernador Alfredo del Mazo Maza, el cual pasará a la historia de la entidad como la persona que permitió el juego limpio en unas elecciones y por ser el último gobernador electo bajo las siglas del Partido Revolucionario Institucional que se constituyó el 18 de enero de 1946, cuando el gobernador era el Hombre Ilustre Alfredo del Mazo Vélez. Este instituto político retuvo el poder durante 94 años si se considera que sus ancestros fueron el Partido Nacional Revolucionario fundado el 4 de marzo de 1929 y el Partido de la Revolución Mexicana constituido el 30 de marzo de 1938.

El 3 de septiembre de 1929 la XXXII Legislatura declaró Gobernador del Estado a Filiberto Gómez para el cuatrienio del 16 de septiembre de 1929 al 15 de septiembre de 1933, al obtener la mayoría de votos bajo las siglas del Partido Nacional Revolucionario. El 14 de julio de 1945 la XXXVI Legislatura reconoció la elección que favoreció a Alfredo del Mazo Vélez como Gobernador del Estado para el sexenio del 16 de septiembre de 1945 al 15 de septiembre de 1951, al ser postulado por el Partido de la Revolución Mexicana.

El 16 de julio de 1951, la XXXVIII Legislatura declaró Gobernador a Salvador Sánchez Colín para el periodo del 16 de septiembre de 1951 al 15 de septiembre de 1957, quien fue el primer gobernador mexiquense electo bajo las siglas del Partido Revolucionario Institucional y de un periodo sexenal.

[7] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 11 de septiembre de 2023.

Este 14 de septiembre también marcará un hito en la historia mexiquense, ya que por segunda vez la Cámara de Diputadas y Diputadas recibirá a un Presidente de la República que en esta ocasión corresponderá a Andrés Manuel López Obrador, representante de los principios que enarbola la gobernadora electa. Se tienen registros que 5 de julio de 1980 se recibió al Titular del Ejecutivo Federal en el actual recinto legislativo, al efectuarse la sesión solemne de evaluación de los trabajos legislativos de la XLVI Legislatura y de la XLVII Legislatura, en donde se le entregó a José López Portillo un ejemplar del decreto por el que lo declaró Ciudadano Distinguido y Benefactor del Estado de México.

La Gobernadora Delfina Gómez pasará a la historia mexiquense en el año de 2024 cuando presida los actos conmemorativos del Bicentenario de la Fundación del Estado de México. Nuestra entidad federativa se constituyó el 8 de febrero de 1824 cuando la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México, reconocimiento jurídico que se dio el día 31 de dicho mes al expedirse el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, instalándose su Congreso Constituyente el 2 de marzo que es el día oficial conmemorativo de dicha fundación y confirmando su erección el 4 de octubre del año citado, al expedirse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Congreso del Estado de México[8]

Este 12 de septiembre la LXI Legislatura del Estado de México restituyó el nombre primitivo de Congreso que el 2 de marzo de 1824 se le dio al órgano deliberativo del Poder Legislativo al constituirse el primer gobierno de nuestra entidad federativa; esto, gracias a la iniciativa de decreto del Diputado Max Agustín Correa Hernández, quien junto con otros legisladores visionarios han acogido las propuestas del que esto escribe para conmemorar el Bicentenario de la Fundación del Estado de México a partir del 8 de enero de 2024, en remembranza a esa fecha pero de 1824 cuando el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana, con lo que la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México.

Como se puede apreciar los términos Congreso y Legislatura han convivido desde 1824, por lo que es correcto lo que se establece en la minuta de decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que indica lo siguiente: “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica”.

En el artículo primero transitorio de dicha minuta de decreto se indica que “en la sesión del Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente al momento de efectuarse la declaratoria de aprobación de la minuta de este decreto se develará en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” una inscripción con letras doradas que diga lo siguiente: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México”.

El término Congreso para designar a la Asamblea del Poder Legislativo lo acuñó el Congreso Constituyente el 2 de marzo de 1824 por lo que esa fecha podría decretarse como Día del Congreso, al disponer en las Bases para la Organización Provisional del Gobierno Interior del Estado de México que el Poder Legislativo se deposite en el Congreso. Ese término se mantuvo en las Constituciones Políticas del 14 de febrero de

[8] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 18 de septiembre de 2023.

1827 y del 12 de octubre de 1861, hasta que el 31 de octubre de 1917 la Legislatura que por disposición de Venustiano Carranza tenía el carácter de Constitucional y Constituyente dispuso en la Constitución Política que “el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Legislatura del Estado, y que será integrada por diputados electos directa y popularmente”.

En la Junta de Coordinación Política está la iniciativa del Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas por la que se crea el Comité Especial para los Festejos del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México, en tanto que en la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales están la iniciativa del Partido del Trabajo por la que se declara “2024. Bicentenario de la Erección del Estado de México” y la iniciativa que presentó el Partido Verde Ecologista de México para declarar **“**2024. Año del Bicentenario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México”.

9. Glosa del Informe de Gobierno[9]

Este 19 de septiembre se aprobó el acuerdo por el que se dispuso “en el marco del análisis del informe del gobierno, la LXI Legislatura acuerda la celebración de la sesión de análisis para el día 26 de septiembre del 2023, cumpliendo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo”. Con ello, cada uno de los representantes de los grupos parlamentarios y de los diputados sin partido presentarán este martes sus posicionamientos en torno al Sexto Informe Acerca del Estado que Guarda la Administración Pública que rindió Alfredo del Mazo Maza en su carácter de Gobernador del Estado de México a la Legislatura el 4 de septiembre de esta anualidad.

En los registros de la historia reciente se encuentra que la glosa del sexto informe del gobernador Enrique Peña Nieto se efectuó el 15 de septiembre de 2011 con la comparencia del Secretario General de Gobierno ante el Pleno de la Legislatura y que la glosa del sexto informe del gobernador Eruviel Ávila Villegas se sustanció en la sesión deliberante del 11 de septiembre de 2017 en la que los grupos parlamentarios fijaron posicionamientos. Ante ello, es conveniente que se contemple una reforma constitucional que fije el procedimiento a seguir en la glosa del último informe de gobierno constitucional y para restabler una fecha fija para la presentación de los informes anuales que puede ser el 5 de septiembre cuando se instala la Legislatura, tal como se hacía antes de que los gobernantes modificaran la ley para que ya no comparecieran de viva voz ante los órganos legislativos y dar por cumplida su obligación constitucional mediante la presentación de un informe en formato escrito o digital.

En vísperas de conmemorar el bicentenario de esta entidad federativa es conveniente volver a los orígenes en esta materia, pues desde que se expidió la Constitución Política de 1827 era obligación del gobernador asistir a la apertura de las sesiones del Congreso, en donde pronunciaba un discurso que versaba sobre los avances y prospectivas que enfrentaba la administración pública estatal y municipal.

La institucionalización de los informes de gobierno con su respectiva glosa se dio el 16 de diciembre de 1825, cuando el Congreso Constituyente dispuso “que se prevenga al Gobierno para que el próximo enero se presente a dar cuenta del modo que la ley previene, y por medio de una memoria de la administración de todos los ramos que son

[9] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 25 de septiembre de 2023.

a su cargo desde el 2 de marzo de 1824”; “que en ella se especifique determinadamente los productos de las rentas del Estado y de la inversión que se les ha dado: el estado en que se recibió el gobierno político, y las mejoras o atrasos que haya tenido: el estado en que se recibieron los tribunales y los atrasos o adelantos que hayan sufrido, con lo demás relativo a la administración de Justicia”, y que el gobierno se encargue igualmente de dicha memoria de presentar al congreso el presupuesto de gastos, y los medios que ocurran para cubrirlo”.

El cumplimiento de ese mandato Melchor Múzquiz lo dio el 15 de febrero de 1826 y el 6 de marzo de 1827, lo que dio origen a la aprobación de dictamen del Primer Congreso Constitucional del 16 de febrero de 1828 cuando el gobernador era Lorenzo de Zavala, a quien se le obligó a que subsanara 37 observaciones detectadas en el informe de su antecesor, como era que “el gobierno cuidará de que los ayuntamientos que han sido morosos en remitir las ordenanzas municipales lo verifiquen con la posible brevedad”.

10. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos[10]

El próximo miércoles 4 de octubre se conmemorarán 199 años de la expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por la que el Congreso Constituyente Mexicano confirmó la fundación del Estado de México pactada en el Acta Constitutiva de la Federación el 31 de enero de 1824 junto con otros dieciseis estados.

En el artículo 5º de esta Constitución se estableció que "las partes de esta Federación son los Estados y Territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una Ley Constitucional fijará el carácter de Tlaxcala".

Esta Constitución contiene las bases del actual sistema político mexicano, como son aquellas que establecían que "la Nación Mexicana adopta para su Gobierno la forma de República Representativa, Popular y Federal" (art. 4º); que "se divide el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial" (art. 6º); que "se deposita el Poder Legislativo de la Federación en un Congreso General", que "se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores" (art. 7º); que "la base general para el nombramiento de diputados será la poblacion" (art. 10º); que "las cámaras no pueden abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros (art. 36); que "cualquier diputado o senador podrá hacer por escrito proposiciones, o presentar proyectos de ley o decreto en su respectiva cámara" (art. 41); y que "los diputados y senadores serán inviolables por sus opiniones, manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas" (42).

En el Título 6º "De los Estados de la Federación", se indica que "el gobierno de cada Estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo, y Judicial; y nunca podrán reunirse dos más de ellos en una corporación o persona, ni el Legislativo depositarse en un solo individuo" (art. 157); que "el Poder Legislativo de cada Estado residirá en una Legislatura compuesta del número de individuos que determinarán sus

[10] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 2 de octubre de 2023.

constituciones particulares, electos popularmente, y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan" (art. 158); que "la persona o personas a quienes los estados confiaren su Poder Ejecutivo, no podrá ejercerlo sino por determinado tiempo que fijará su Constitución respectiva" (art. 159), y que "el Poder Judicial de cada Estado se ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución" (art. 160).

En el artículo 18 de Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales no se señalan las conmemoraciones referentes a la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana ni de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos con el izamiento de la Bandera a toda asta, no obstante a que el 5 de febrero se conmemora el "Aniversario de la Promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917". Recuérdese que antes de consumarse la Reforma las pugnas se dieron entre federalistas y centralistas y después entre liberales y conservadores.

11. Segunda Constitución Política del Estado de México[11]

Este jueves 12 de octubre se conmemora el 162 aniversario de la expedición de la Constitución Política del Estado de México de 1861, en cuyo artículo 60 se estableció que "tienen iniciativa de ley los diputados, el gobernador, los ayuntamientos en los negocios de sus respectivas localidades, en el orden judicial el Tribunal Superior de Justicia y en todos los ramos los ciudadanos del Estado". En el artículo 33 de la Constitución Política del 14 de febrero de 1827 se indicaba que "tienen iniciativa de ley los diputados, el gobernador y en el orden judicial el Tribunal Supremo de Justicia".

La iniciativa ciudadana instituida en 1961 subsiste en el artículo 51 de nuestra Carta Magna, en donde se indica que el derecho de iniciar leyes y decretos corresponde a la gobernadora o al gobernador del Estado, a las diputadas o diputados, al Tribunal Superior de Justicia, a los ayuntamientos, a las ciudadanas y ciudadanos del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en materia de derechos humanos, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en materia de su competencia y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en las materias de su competencia. En 1917 las iniciativas del Tribunal Superior de Justicia se restringían a lo administrativo y las de los ayuntamientos a sus localidades.

En la Constitución Política de 1861 se oficializó la elección de diputados por distritos pues la Legislatura Constituyente se integro bajo ese principio, al indicarse que "la elección para diputados será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que disponga la Ley Electoral" (art. 42), que "se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil" (art. 43) y que "por cada diputado propietario se nombrará un suplente" (art. 43). En contraparte, en la Constitución Política de 1827 se estableció que "el Poder Legislativo del Estado reside en su Congreso" (art. 28), que "éste constará de una sola Cámara compuesta de diputados elegidos indirecta y popularmente" (art. 29), que "el número de diputados propietarios que compongan el Congreso del Estado, estará con su población en razón de uno por cada cincuenta mil almas, o por una fracción que pase de veinticinco mil" (art. 30), y que "aunque la población por esta proporción no de veintiún diputados, el Congreso se compondrá siempre de este número" (art. 31).

[11] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 9 de octubre de 2023.

El 28 de octubre de 1861 la Legislatura Constituyente expidió la Ley Orgánica Electoral de los Poderes del Estado de México, en donde se dispuso que la entidad se dividía en 25 distritos electorales (art. 1), que “cada Junta electoral de distrito nombrara un diputado propietario y un suplente” (art. 35), y que “al día siguiente de nombrados los diputados, cada junta de distrito se volverá a reunir como el día anterior, y los electores repitiendo lo conducente […] nombrarán por escrutinio secreto, mediante cédulas, una persona para Gobernador del Estado” (art. 45). En el artículo 3º se establecieron las cabeceras electorales en Actopan, Cuernavaca, Chalco, Huascazaloya, Huejutla, Huichapan, Ixmiquilpan, Ixtlahuaca, Jilotepec, Morelos (Cuautla), Otumba, Pachuca, Sultepec, Temascaltepec, Tecualoya (Tenancingo), Tenango del Valle, Tlalquiltenango (Tetecala y Jonacatepec), Texcoco, Tlalnepantla, Toluca, Tula, Zacualtipán, Zimapán, Zinacantepec y Zumpango.

12. José María Luis Mora, Ilustre Hijo del Estado de México[12]

El pasado 12 de octubre se conmemoró el 229 Aniversario del nacimiento del Doctor José María Luis Mora, a quien la XLVIII Legislatura mediante su decreto 150 del 4 de mayo de 1983 lo declaró Ilustre Hijo del Estado de México, al mandar colocar en el Patio Central de la Cámara de Diputados un busto con su efigie. Ese reconocimiento posteriormente la LVII Legislatura lo hizo en su principal receptorio documental, al darle certeza jurídica a la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" el 6 de agosto de 2010 mediante una reforma a la Ley Orgánica y al Reglamento del Poder Legislativo, para que esta unidad conserve el archivo histórico y lleve el registro de la obra editorial.

Este ilustre personaje considerado como uno de los primeros exponentes del liberalismo mexicano nació en Chamacuero, hoy Comonfort, Estado de Guanajuato, el 12 de octubre de 1794. A temprana edad se trasladó con su familia a Celaya y después a Querétaro; en 1807 se estableció en la Ciudad de México donde se graduó de Bachiller en Teología en 1818 y en 1820 la Real y Pontificia Universidad de México le concedió el grado de Doctor en Teología. Allí impartió clases de Filosofía y paralelamente escribió artículos en los periódicos El Sol, La Libertad y El Observador de la República Mexicana.

Fue Vocal en la Diputación de la Intendencia de México (1822-1823) y Diputado en el Congreso Constituyente del Estado de México (1824-1827) y en del Congreso Constituyente del Estado de México (1830) que restituyó el Congreso de la Unión en ese año después de desconocer al Segundo Congreso Constitucional. La labor de Mora como legislador alcanzó los éxitos deseados gracias al trabajo emprendedor y visionario de sus compañeros legisladores como José Francisco Guerra y de Don Melchor Múzquiz, quien fue el último Jefe Político de la Provincia de México y el Primer Gobernador del Estado de México.

En 1833 fue electo miembro del Congreso Nacional por el Estado de Guanajuato y se convirtió en Consejero del Presidente Valentín Gómez Farías, con el que colaboró en cuestiones de educación pública. Al ser partidario de la enseñanza laica intentó desligar la educación del clero; se distinguió por su empeño en lograr el acceso universal a la educación, ya que consideraba que los métodos de enseñanza podían transformar la conciencia cívica de las futuras generaciones. Ello lo enfrentó a los conservadores que

[12] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 16 de octubre de 2023.

se oponían a sus ideas renovadoras; con todo pudo formular un plan de estudios vanguardista y crear el Colegio de Ideología, que pretendía reorientar de modo racional la mentalidad mexicana.

A la caída del Gobierno de Gómez Farías en 1834 abandonó México para trasladarse a Francia. En la segunda presidencia provisional de Gómez Farías (1846-1847) fue nombrado Ministro Plenipotenciario en Londres y posteriormente regresó a Paris, Francia, donde murió el 14 de julio de1850 a causa de la tisis que contrajo en sus años de miseria. Publicó dos libros: México y sus Revoluciones en 1836 y Obras Sueltas en dos volúmenes en 1838.

Indudablemente José María Luis Mora, Melchor Múzquiz y José María Heredia junto con otros ilustres patriotas que no nacieron en el territorio que dio origen al Estado de México contribuyeron a fincar los cimientos de nuestra entidad federativa, tal como se señala en el Coro de su Himno Oficial que a la letra dice: “El Estado de México es una prepotente existencia moral; porción es de la prístina cuna de la gran libertad nacional”.

13. Olga Esther Arias Elenes, Escritora Toluquena-Duranguense[13]

Este miércoles se cumple el Centenario del Nacimiento de la ilustre toluqueña Olga Esther Arias Elenes poco conocida en su terruño quien, a decir de la escritora Berenice Reyes Almazán, nació en la Ciudad de Toluca el 25 de octubre de 1923 en Galeana 43 a las 17:30 horas. Fue hija de José Jesús Arias Sánchez, general de división, uno de los famosos "Dorados" a quien el general Francisco Villa estimaba y apodaba "El Gallo". Su madre fue Natalia Elenes de Arias, descendiente directa de Ildefonsa Fernández Félix, hermana del general Guadalupe Victoria, primer presidente de la República Mexicana. Su abuelo materno fue Herlindo Elenes Gaxiola, uno de los prosistas más notables del Estado de Sinaloa.

Tuvo inclinación poética desde temprana edad. Viajó por varios lugares del país debido al trabajo de su padre. Cursó la Escuela Primaria en Ciudad de México; en la década de 1930 radicó definitivamente en la Ciudad de Durango, donde contrajo matrimonio en 1938 con Enrique Weber Lozoya, comerciante que apoyó su talento.

Ingresó como oyente a la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango y terminó posteriormente los estudios de maestra de educación primaria. Adicionalmente, tomó clases particulares con la poeta Cuca Guerrero Román, el presbítero David Ramírez y José Villalba Pinyana, refugiado español.

Se desempeñó como Directora del Departamento de Extensión Universitaria de la Universidad Juárez del Estado de Durango y estuvo al frente de la Promotoría Cultural de la Casa de la Juventud de Durango.

Escribió y publicó más de un centenar de libros entre poesía, cuento, novela y ensayo, así como narraciones y canciones enfocadas en las infancias. Algunas de sus obras fueron publicadas en países como Alemania, Argentina, Colombia, Italia, Francia y Portugal, por lo que su obra fue traducida al inglés, francés, italiano y portugués.

Por su talento, se le distinguió a nivel nacional e internacional con premios como la "Medalla Francisco Villa" 1960 al mérito literario otorgada por el Gobierno y el Congreso del Estado de Durango, la "Medalla Francisco Zarco" 1979 y la Diploma a la Virtud y al

[13] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 23 de octubre de 2023.

Mérito de la LIV Legislatura del Estado de Durango, la “Presea Salvador Nava Rodríguez” 1984 por La Voz de Durango, así como la “Coronilla de Oro” 1984, galardón que conceden diversos círculos culturales de Italia a las artes.

El poeta guatemalteco Otto-Raúl González la calificó como ”La Gloria de Durango” y los duranguenses la consideraban como “La Dama de la Cultura” debido a las actividades que realizó para acercar la cultura a comunidades vulnerables. Mantenía comunicación epistolar con escritores como Efraín Huerta, Salvador Novo y Thelma Nava.

Olga Arias murió el 9 de abril de 1994 en la Ciudad de Durango a la que amó profundamente, tal como se muestra en obras como el poemario *A Durango*, en donde publicó los materiales literarios que elaboró para conmemorar el cuarto centenario de la fundación de dicha ciudad. También reconoció la labor de políticos en sus poemas, al Presidente Adolfo López Mateos lo llamó “Capitán de mi Patria”.

El que esto escribe y la escritora en referencia esperamos que el Ayuntamiento de Toluca se hermane con el Ayuntamiento de Durango para que le rindan homenaje a esta ilustre escritora, para que se establezca en la Ciudad de Toluca un espacio conmemorativo para reconocer su trayectoria junto con otras personalidades como el sociologo Pablo González Casanova y el gobernador del Estado, Mariano Arizcorreta.

14. Día de la Constitución del Estado de México[14]

Este martes se conmemora el "Día de la Constitución del Estado de México" instituido por la XLVIII Legislatura el 12 de mayo de 1983, en honor a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México expedida el 31 de octubre de 1917 por la XXVI Legislatura constituida en Congreso Constituyente. Cabe señalar que el 23 de marzo Venustiano Carranza determinó que los gobernadores provisionales de los estados convocaran a elecciones para integrar las legislaturas de los estados que además de tener el carácter de constitucionales se constituirían en constituyentes, que el 16 de abril el Gobernador Carlos Tejada convocó a elecciones extraordinarias de gobernador y de los diecisiete diputados del Congreso y que éste se integró por quince diputados al no poderse elegir diputados en los distritos VI de Sultepec y VII de Temascaltepec.

El 10 de junio se efectuó la Primera Junta de Instalación de la XXVI Legislatura, la cual quedó instalada el día 15 de ese mes con la asistencia del Gobernador Tejada, el 20 de junio el Congreso nombró a Agustín Millán Gobernador del Estado para el periodo del 30 de junio de 1917 al 20 de marzo de 1921, el 23 de agosto el Congreso le hizo una invitación al Gobernador para que nombrara un representante en las deliberaciones del Congreso Constituyente y el 31 de octubre al expedirse la Constitución cesa sus funciones el Congreso como tal, para que en lo sucesivo se identificara con el nombre de Legislatura que hasta hoy ostenta y que volverá a retomar el nombre de Congreso una vez que se declare la aprobación de la última reforma constitucional.

Al hacer un recuento de la Constitución Política se encuentra que fue promulgada por el Gobernador Agustín Millán el 8 de noviembre de 1917, que se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" los días 10, 14 y 17 de noviembre y que hasta el día de hoy se han expedido 206 decretos por los que se ha reformado y adicionado.

El 24 de febrero de 1995 la LII Legislatura le efectuó una reforma integral con una nueva numeración de artículos y capitulados, reconociéndose en aquella ocasión el gentilicio mexiquense, a la Ciudad de Toluca como la Capital del Estado, la figura del Consejo de la Judicatura en el Poder Judicial y la integración de la Legislatura por 45 diputados de mayoría relativa y 30 de representación proporcional. La LXI legislatura tiene pendiente la dictaminación de la reforma integral de la Constitución elaborada el 20 de febrero de

[14] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 30 de octubre de 2023.

2023 por el Secretariado Técnico para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y Marco Legal del Estado de México, la cual deberá efectuarse por la gran cantidad de recursos humanos, materiales y financieros que se invirtieron para ello.

Finalmente, se señala que los quince diputados constituyentes de 1917 son: Carlos Pichardo (Distrito I de Toluca), José López Bonaga (Distrito II de Zinacantepec), David Espinosa García (Distrito III de Lerma), Protasio I. Gómez (Distrito IV de Tenango), Prócoro Dorantes (Distrito V de Tenancingo), Carlos Campos (Distrito VIII Valle de Bravo), Miguel Flores (Distrito IX de Ixtlahuaca), Malaquías Huitrón (Distrito X de El Oro), Isidro Becerril (Distrito XI de Jilotepec), Raymundo R. Cárdenas (Distrito XII de Tlalnepantla), Tranquilino Salgado (Distrito XIII de Cuautitlán), Gabino Hernández (Distrito XIV de Zumpango), Enrique Millán Cejudo (Distrito XV de Otumba), Germán García Salgado (Distrito XVI de Texcoco) e Isaac Colín (Distrito XVII de Chalco).

15. Acapulco Mexiquense[15]

Hoy que Acapulco enfrenta el desastre ocasionado el 25 de octubre por el Huracán Otis señalaré que el 2 de marzo de 1824 se constituyó el Estado de México con los distritos de Acapulco, Cuernavaca, Huejutla, México, Taxco, Toluca, Tula y Tulancingo; que el Distrito de Acapulco lo integraban los partidos de Chilapa, Acapulco, Tixtla y Tecpan; que el Partido de Chilapa lo integraban los ayuntamientos de Chilapa, Quechultenango, Zitlala, Ahuacuacingo y Atenango del Río; que el Partido de Acapulco lo integraban los ayuntamientos de Acapulco y San Marcos; que el Partido de Tixtla lo integraban los ayuntamientos de Tixtla, Chilpancingo, Zumpango del Río y Apango; y que el Partido de Tecpan lo integraban los ayuntamientos de Zacatula y Tecpan.

El 17 de julio de 1824 se dieron a conocer las disposiciones que emitió el Gobernador Melchor Múzquiz para el cobro de un peaje en la Garita de Santa Úrsula que conducía al Puerto de Acapulco; el 16 de octubre de 1826 el Congreso General dispuso que habrá en Acapulco una compañía de infantería permanente. En mayo de 1827 el Congreso autorizó al Gobierno a establecer una garita para el cobro de peaje en el paraje de Cerro Gordo en el Camino a Acapulco; aprobó el "establecimiento provisional de un Guarda a Caballo que cuide los cargamentos que se introduzcan en la Aduana de Acapulco por la Garita de México"; y cesó "en la Ciudad de Acapulco el cobro de un peso a cada carga de jabón, otro a cada barril de licores, cinco reales a cada carga de azúcar, y cuatro reales a la harina, que como derechos municipales se están cobrando".

El 15 de enero de 1828 el Congreso le otorgó una licencia al Gobernador Lorenzo de Zavala para pasar "al Distrito de la Federación, para ponerse de acuerdo con el Presidente de la República en orden a las medidas que exige el levantamiento de Acapulco". El 19 de enero el Congreso comisionó a los diputados Pablo Galeana y José María Franco para que fueran a Acapulco a investigar las razones del levantamiento armado, quienes posteriormente dieron "parte de estar ya puestos a disposición del Gobierno General los pronunciados en Acapulco".

El 19 de mayo de 1829 el Congreso dispuso que "el Ayuntamiento de Acapulco satisfará de preferencia de sus fondos municipales, después de hacer los de los gastos de las escuelas, las hospitalidades que venzan los reos enfermos de notoria insolvencia"; el 15

[15] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 6 de noviembre de 2023.

de marzo de 1832 el Gobernador Múzquiz dio la “noticia de las cantidades distribuidas entre viudas, huérfanos, padres, madres y hermanos que perdieron sus deudos en la revolución del sur en los pueblos de las prefecturas de Taxco y Acapulco, y fueron donadas por varios ciudadanos del Estado a excitación de este Gobierno”.

Finalmente se señala que el 20 de mayo de 1833 el Congreso dividió las prefecturas de Taxco y Acapulco para crear las de Sultepec y Chilapa, que el 26 de marzo de 1834 se informó que una epidemia de cólera había azotado al Puerto de Acapulco, que el 3 de octubre de 1835 el Congreso General cesó el sistema federal, que el 10 de octubre de 1841 Nicolás Bravo y Juan Álvarez proclamaron la erección del Departamento de Acapulco con territorios de los Departamentos de México, Puebla y Michoacán y que el 18 de mayo de 1847 el Congreso de la Unión al reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creó el Estado de Guerrero con los distritos de Acapulco, Chilapa y Taxco del Estado de México, el Distrito de Tlapa del Estado de Puebla y la Municipalidad de Coyuca del Estado de Michoacán.

16. La Constitución Política de 1870[16]

El 14 de octubre de 1870 la III Legislatura declaró reformada en forma integral la Constitución del 12 de octubre de 1861 que popularmente se conoce como la Constitución Politica del Estado de México de 1870, la cual no puede considerarse como la Tercera Constitución Local, dado que no se convocó a un Congreso Constituyente para ese efecto, ya que dicha reforma se apegó a un dictamen iniciado por la II Legislatura en términos con lo dispuesto en el artículo 193 constitucional que indicaba que "las reformas o adiciones que después de oír el dictamen de la comisión respectiva admita el Congreso, previa discusión y por el voto de dos tercios de los diputados presentes, las publicarán los secretarios por la prensa con él, y el Congreso siguiente, en el primer año de sus sesiones, deliberará sobre ellas, exigiéndose para su aprobación el que estén por la afirmativa las dos terceras partes de los diputados presentes".

Prueba de la afirmación antes señalada se encuentra en el Decreto 31 de la III Legislatura del 14 de octubre de 1870, que indica en su parte intructoria que "la Constitución Política del Estado queda reformada en los términos siguientes". Quizá la confusión de la expedición de una nueva Constitución se dio porque se reprodujo la Constitución de 1861 con las reformas que a la misma propuso la II Legislatura que avaló la III Legislatura con la promulgación del Gobernador Mariano Riva Palacio.

Independientemente de los argumentos antes señalados, diré que el articulo 4 constitucional de 1970 dividió al Estado de México en los distritos de Chalco, Cuautitlán, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Otumba, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Texcoco con la Municipalidad de Calpulalpan, Tlalnepantla, Toluca, Villa del Valle, Zacualpan, y Zumpango de la Laguna. Aquí se excluyeron los distritos que se señalaban en la Constitución Política de 1861 que a partir de 1869 se segregaron de la entidad para constituirse los Estados de Morelos e Hidalgo.

En el artículo 55 resaltan como obligaciones del Congreso las de nombrar y remover al Contador de Glosa y al Tesorero General; fijar anualmente los gastos del Estado y establecer las contribuciones; crear, reformar o suspender empleos, cargos o comisiones; examinar y calificar cada año la Cuenta Pública; ordenar el establecimiento o suspensión de los cuerpos municipales y darles reglas para su organización; hacer la

[16] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 13 de noviembre de 2023.

división del territorio del Estado; sistematizar la educación pública en todos sus ramos; conceder cartas de ciudadanía a los ciudadanos mexicanos; conceder indultos o amnistías; conceder premios o recompensas; arreglar los límites del Estado; dar las bases para que el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos; y delegar sus facultades a favor del Ejecutivo por tiempo limitado.

Con el propósito de corregir los errores preteritos de legisladores y estudiosos sobre el tema aquí vertido, es necesario que se deroguen y eliminen los decretos y placas que rinden homenaje a los diputados de la III Legislatura que no se erigió como Congreso Constituyente ni expidió la Tercera Constitución Política del Estado de México, pues esta técnicamente es la Constitución del 31 de octubre de 1917. De hecho si existieron cuatro congresos constituyentes mexiquenses: el de 1827, el de 1861, el de 1917 y el de 1857 que elaboró su proyecto de Constitución que no lo pudo concretar por cerrar sus sesiones al adherirse al Plan de Tacubaya que suspendió el sistema federal.

17. Crónica de una iniciativa denegada a favor de conservar la memoria histórica[17]

La XL Legislatura el 30 de diciembre de 1957 tomó concocimiento de oficio del Gobernador Gustavo Baz, “por el que propone un proyecto de decreto mediante el cual se declaran de utilidad pública los archivos de los poderes y municipios del Estado y los acervos de los documentos o archivos propiedad de los particulares relacionados con la vida pública del mismo Estado. El Presidente de la Legislatura, Diputado Isaías Monroy Cruz, propuso “que este asunto se apruebe con dispensa de grámite dada la importancia que tiene este documento.

El Diputado Julio Ortiz Álvarez propone que la iniciativa se pase a una comisión pues su contenido es de importancia como lo ha dicho el Presidente, pero parece que faltan alguna especificaciones indispensables para acometer a las expropiación a que se. Refiere. Efectivamente en los archivos particulares y oficiales hay documentos de valor para la historia y de importancia para nuestras tradiciones.

En cuanto a los documentos y archivos oficiales no habría necesidad de declararlos de utilidad pública porque están sujetos al parimonio del Estado, pero en cuanto a los de propiedad particular es necesario hacer especificaciones concretas para no lesionar el derecho de los propietarios, y es necesario hacer una revisión a la iniciativa en este aspecto pues la premura con la que ha sido presentada impide a la Cámara hacer un estudio más sereno y juicioso, aún cuando el que habla no desconoce la importancia de asegurar la documentación de esa naturaleza para la historia de la provincia y para la historia de la Patria. Es indispensable de acuerdo con los derechos que establece el artículo 27 de la Constitución respecto a la expropiación de bienes particulares fijar algunas bases un poco más concretas que no lesionen los intereses asegurados por la misma Constitución.

El Diputado Faustino Sánchez Pinto, propone, apoyando lo dicho por el Licenciado Ortiz Álvarez, que esta iniciativa se turne a la Diputación Permanente, con lo que se manifiesta de acuerdo lla Asamblea”.

[17] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 20 de noviembre de 2023.

El 10 de septiembre de 1958 al retomarse en el Pleno dicha iniciativa se dijo que esta "tiene por objeto legalizar la situación del Archivo General y asegurar la conservación del mismo y de los documentos relacionados con los antecedentes históricos del Estado. También esta inicitiva quedó sin resolución añ0 clausurarse el primer periodo ordinario de sesiones", por lo que se turnó a las comisiones primeras de educación y gobernación. El 8 de octubre las comisiones al presentar su dictamen acoraron que "no es de aprobarse ni se aprueba la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Ejecutivo con su oficio de 27 de los corrientes, que tiende a reglamentar la situación del Archivo General y a asegurar la conservación del mismo y de los demás documentos relacionados con los demás documentos relacionados con los antecedentes históricos de esta Entidad Federativa. Puesto a discusión, el Diputado Alfredo Pérez Estrada dice que va a dar su voto aprobatorio al dictamen, ya que el proyecto de ley por todos conceptos es atentatorio y anticonstitucional. Acto continuo se aprueba el dictamen en forma económica.

Cabe señalar que la XXXVI Legislatura el 12 de septiembre de 1945 declaró "de utilidad pública los archivos de los poderes y municipios del Estado" y que al no aprobarse esta iniciativa quedó un vacio legal sobre los archivos históricos que poseen los particulares, por lo que sería pertinente que la LXI Legislatura retome la iniciativa.

18. Preparativos del Centenario de la Fundación del Estado de México (I)[18]

El 11 de noviembre de 1922, a 486 días de conmemorarse el centenario de la instalación del gobierno local, el Sindicato de Agricultores del Estado de México ingresó al Presidente de la XXVIII Legislatura Constitucional una iniciativa de decreto para que se "declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como Aniversario de la existencia política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno republicano, representativo y popular", en los términos que a continuación se señalan:

"El día 2 de marzo de 1924, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de su vida política, pues es bien sabido que, instituido en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en la misma fecha que nacía esta Entidad Federativa dentro de la forma republicana, representativa y popular.

Convencidos, los suscriptos, de que la Historia es el Calendario de Humanidad, deseamos que el Aniversario de que se trata llegue a celebrarse dignamente, dando a conocer el santoral de los buenos hijos del Estado, las efemérides de sus principales sucesos ocurridos en ese periodo, nuestras fechas movibles y fijas, la temporalidad de sus rectas administraciones, la inauguración de mejoras materiales y cuantas demostraciones de regocijo y de cultura vengan a revelar el grado de progreso a que ha podido llegar nuestro Estado, no obstante la zaña de los hombres, que ha sido el peor elemento devastador que ha sufrido algunas veces su firmeza.

A fin de llevar al terreno de la práctica nuestra iniciativa, pedimos que se abran concursos literarios e históricos, para premiar el mejor trabajo o monografía del Estado; que se excite a los ayuntamientos para que, anticipadamente, organicen y preparen la inauguración de mejoras materiales y del orden intectual, principalmente en el ramo de instrucción pública y en suma, que despierte el espíritu público de todos, para celebrar el Primer Centenario de nuestro advenimiento a la vida autónoma".

Al tener el honor de trascribir a usted la anterior promoción, nos permitimos rogarle se sirva consagrar preferente interés a este asunto que hará época en los anales de nuestro Estado, para cuyo efecto le suplicamos no omita medio ni recurso alguno con el fin de estimular el espíritu público de las autoridades y vecinos en general, promoviendo

[18] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 27 de noviembre de 2023.

certámenes para premiar la mejor monografía, historia o geografía del Estado o realizando mejoras materiales que perpetúen el aniversario que trata de celebrarse, al mismo tiempo que pongan de manifiesto el grado de cultura y adelanto de cada localidad.

Sin duda la proposición que en aquel entonces hicieron Simón Arriaga y Aurelio Venegas hoy reconocido Hombre Ilustre, puede ser la misma para conmemorar el bicentenario de la existencia de nuestra entidad, pues ellos inspiraron su propuesta en los actos conmemorativos que promovieron las Comisiones Nacional, Estatal, Distritales y Municipales del Centenario de la Independencia Nacional.

Desafortunadamente la Legislatura no hizo caso al dictamen de la Comision Dictaminadora que indicaba: “Es de tomarse en consideración y merece ser discutida la iniciativa del Sindicato de Agricultores, en la que se propone se declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como Aniversario de la Existencia Política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno republicana, representativa y popular”.

19. Preparativos del Centenario de la Fundación del Estado de México (II)[19]

La iniciativa de decreto que ingresó Aurelio Venegas a la XXVIII Legislatura la dictaminó la comisión de análisis el 12 de noviembre de 1922 en los siguientes términos: “es de tomarse en consideración y merece ser discutida la iniciativa del Sindicato de Agricultores, en la que se propone se declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como Aniversario de la Existencia Política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno republicana, representativa y popular”.

La XXVIII Legislatura concluyó su periodo el 31 de agosto de 1923 sin darle curso a la iniciativa que pedía que no “se omita medio ni recurso alguno con el fin de estimular el espíritu público de las autoridades y vecinos en general, promoviendo certámenes para premiar la mejor monografía, historia o geografía del Estado o realizando mejoras materiales que perpetúen el aniversario que trata de celebrarse, al mismo tiempo que pongan de manifiesto el grado de cultura y adelanto de cada localidad”.

Desafortunadamente el propósito de la iniciativa ciudadana para conmemorar el centenario tampoco encontró eco en la XXIX Legislatura. Prueba de ello es el oficio que el Gobernador Abundio Gómez dirigió al Secretario de la Diputación Permanente el 15 de febrero de 1924, el cual se dio cuenta a la Asamblea el 22 de febrero en los siguientes términos:

“El 2 de marzo del corriente año, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de vida autónoma, pues es bien sabido que instalado en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en igual fecha del año de 1824, que nacía esta Entidad Federativa dentro de la forma de república, representativa y popular.

El Ejecutivo de mi cargo, deseando que en todo el Estado se celebre dignamente el Centenario de referencia, que es el 2 de marzo entrante, según ese fin, encontrándose entre ellos el de invitar a la XXIX Legislatura Local, como lo hago por el presente, para que celebre una Sesión de Honor, a la misma hora que la Primera Legislatura hizo la declaración en la fecha antes citada, de la Independencia de esta Entidad.

[19] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 4 de diciembre de 2023.

En esa virtud me permito encarecer a esa H. Diputación Permanente, por el digno conducto de Usted, a que en la Primera Junta Preparatoria que la misma tenga para la Apertura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la Legislatura, se trate este asunto y sea obsequida la invitación de que se trata".

Ante la premura de organizar un evento cívico en menos de quince días la angustía invadió a los legisladores a tal grado que al no poder localizar el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana tuvieron que dirigir un oficio a la Cámara de Diputados Federal para que les obsequira un copia, la cual llegó a la Legislatura el 3 de marzo, una vez que pasó el evento conmemorativo.

Esa desesperación obligó a los legisladores a expedir el 1 de marzo el decreto que aún está vigente de la autoría de los diputados Manuel R. Calderón y Jorge A. Vargas que a la letra dice: "en conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año a partir del presente". Este decreto sin duda retomó la propuesta del Sindicato de Agricultores del 11 de noviembre de 1922 que pedía: "declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como aniversario de la existencia política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno repúblicano, representativo y popular".

20. 200 Años de Grandeza del Federalismo Mexicano (Primera Parte)[20]

El 7 de diciembre de la presente anualidad, después de dieciséis años de ardua investigación sobre la trayectoria institucional del Estado de México por fin localice la fecha exacta de la erección de nuestra entidad federativa que fue el 20 de diciembre de 1823, cuando el Congreso Constituyente Mexicano aprobó la proposición por la que declaró que fuesen estados el de Guanajuato, el de México y el de Michoacán. Con esta disposición la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México, formalizándose su existencia legal el 8 de enero de 1824 con la expedición de la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana y el 31 de enero del referido año con la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

Cabe señalar que en el Congreso Constituyente Mexicano representaban a la Provincia de México y al naciente Estado de México los diputados: Epigmenio de la Piedra, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo, José María de Bustamante, Cayetano Ibarra, Ignacio de Mora y Villamil, José Basilio Guerra y Juan Rodríguez.

En la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana se dispuso que los estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz procedieran a establecer sus legislaturas. Con sustento en esa disposición el 13 de enero de 1824 la Diputación Provincial de México emitió la convocatoria para la elección de veintiún diputados propietarios y siete suplentes al Congreso Constituyente del Estado de México, Congreso que debía instalarse el 2 de marzo próximo con sustento en el protocolo que al efecto aprobó dicha Diputación.

El Congreso Constituyente Mexicano el 31 de enero de 1824 oficializó las disposiciones antes señaladas al expidir el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, por la que se integró el Estado de México a la Federación Mexicana a la par de los estados de

[20] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 11 de diciembre de 2023.

Guanajuato, el Interno de Occidente (Provincias de Sonora y Sinaloa), el Interno de Oriente (Provincias de Coahuila, Nuevo León y los Texas), el Interno del Norte (Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México), los de Michoacán, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas (Nuevo Santander), Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

La fecha oficial de la erección de las entidades constitutuyentes del federalismo mexicano no necesariamente es el 31 de enero pues hay estados como el nuestro que su fecha de erección es el 2 de marzo en alusión a la instalación de su Congreso Constituyente en 1824 y otros estados como el de Guanajuato estableció su fecha de erección el 20 de diciembre de 1823 y, por lo tanto, en esta anualidad constituyó su Comité Conmemorativo del Bicentenario de su fundación bajo el lema “Guanajuato 200 Años de Grandeza”. Otras entidades que ya tienen la frase del bicentenario de su fundación son Jalisco con “Jalisco Somos 200 Años Libres y Soberanos” y Nuevo León con “Las y los 200 de Nuevo León”.

21. 200 Años de Grandeza del Federalismo Mexicano (Segunda Parte)[21]

El próximo año conmemoraremos doscientos años de la expedición del Acta Constitutiva de la Federación que se dio el 31 de enero de 1824; sistema que fue suplantado por los centralistas en los periodos comprendidos entre 1835-1846 y 1853-1867. Por ello presentó a continuación los datos básicos de la erección de las entidades federativas:

Aguascalientes se erigió el 5 de febrero de 1857, su Congreso el 8 de noviembre de 1846; Baja California se erigió el 16 de enero de 1952, su Congreso el 30 de noviembre de 1953; Baja California Sur se erigió el 8 de octubre de 1974, su Congreso el 25 de noviembre de 1974; Campeche se erigió el 29 de abril de 1863, su Congreso el 2 de marzo de 1861, Chiapas se erigió el 20 de septiembre de 1786, su Congreso el 5 de enero de 1865; Chihuahua se erigió el 6 de julio de 1824, su Congreso el 4 de septiembre de 1823, Coahuila se erigió el 25 de junio de 1824, su Congreso el 15 de agosto de 1824; Colima se erigió el 9 de diciembre de 1856, su Congreso el 19 de julio de 1857; Durango se erigió el 8 de julio de 1563, su Congreso el 20 de julio de 1827; Guanajuato se erigió el 20 de diciembre de 1823, su Congreso el 25 de marzo de 1824; Guerrero se erigió el 27 de octubre de 1849, su Congreso el 30 de enero de 1850; Hidalgo se erigió el 16 de enero de 1869, su Congreso el 16 de mayo de 1869; Jalisco se erigió el 16 de junio de 1823, su Congreso el 8 de septiembre de 1823; México se erigió el 2 de marzo de1824 al igual que su Congreso; Michoacán se erigió el 22 de diciembre de 1823, su Congreso el 6 de abril de 1824; Morelos se erigió el 16 de abril de 1869, su Congreso el 28 de julio de 1869; Nayarit se erigió el 26 de enero de 1917, su Congreso el 25 de diciembre de 1917; Nuevo León se erigió el 5 de julio de 1824, su Congreso el 1 de agosto de 1824; Oaxaca se erigió el 21 de diciembre de 1823, su Congreso el 1 de julio de 1823; Puebla se erigió el 21 de diciembre de 1823, su Congreso el 19 de marzo de 1824; Querétaro se erigió el 23 de diciembre de 1823, su Congreso el 12 de febrero de 1824; Quintana Roo se erigió el 8 de octubre de 1974, su Congreso el 25 de noviembre de 1974; San Luis Potosí se erigió el 3 de noviembre de 1592, su Congreso el 21 de abril de 1824; Sinaloa se erigió el 14 de octubre de 1830, su Congreso el 13 de marzo de 1831; Sonora se erigió el 10 de enero de 1824, su Congreso el 19 de septiembre de 1824; Tabasco se erigió el 31 de enero de 1824, su Congreso el 3 de mayo de 1824; Tamaulipas se erigió el 7 de febrero de 1824, su Congreso el 7 de mayo de 1824; Tlaxcala se erigió el 9 de diciembre de1856, su Congreso el 1 de junio de 1857; Veracruz se erigió el 22 de abril de 1519, su Congreso

[21] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 18 de diciembre de 2023.

el 9 de mayo de 1824; Yucatán se erigió el 29 de mayo de 1823, su Congreso el 20 de agosto de 1823; Zacatecas se 23 de diciembre de 1823, su Congreso el 19 de octubre de 1823. La Ciudad de México como entidad federativa se erigió en el Distrito Federal que se constituyó el 18 de noviembre de 1824 en territorio del Estado de México (al igual que los estados de Morelos e Hidalgo y gran parte de Guerrero) y su Congreso se erigió el 17 de septiembre de 2018.

La fecha de erección de cada entidad la establecen sus autoridades con sustento en hechos históricos que con excepción de nuestra entidad no corresponden con la erección de su Congreso. Casos especiales son los de San Luis Potosí, Tlaxcala y Veracruz que se erigieron el 31 de enero de 1824 y Chiapas y Durango el 4 de octubre de dicha anualidad.

22. Se Cumplen 200 Años de la Creación del Estado Libre, Independiente y Soberano de México[22]

Hace doscientos años, el 20 de diciembre de 1823, el Segundo Congreso Constituyente Mexicano determinó que "se aprueben que fuesen estados el de Guanajuato, el de México y el de Michoacán". En la sesión del día anterior el Congreso al discutir el artículo 6º del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana expedida el 31 de enero de 1824 determinó que la nación mexicana al adoptar para su gobierno la forma de república representativa, popular y federal se integra por "estados independientes, libres y soberanos en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalla en esta Acta y en la Constitución General".

En el artículo 7º del Acta se disposo que los estados libres que se adhieren a la "federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el Interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo Leon y los Tejas; el Interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacan, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatan y el de los Zacatecas. Las Californias y el Partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido a Jalisco) serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente a los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componían la Provincia del itsmo de Guazacualco, volverán a las que antes han pertenecido. La Laguna de Terminos corresponderá al Estado de Yucatan".

El proceso de transformación de las provincias en estados continuó el 21 de diciembre de 1823 al crearse los estados de Oaxaca y Puebla y al día siguiente los de Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz. Ese proceso se retomó el 8 de enero de 1824 cuando el Congreso Constituyente expidió la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana por la que dispuso que los estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz procedan a establecer sus legislaturas.

[22] Artículo publicado en el Periódico *La Jornada Estado de México* del 20 de diciembre de 2023.

El 13 de enero de 1824 la Diputación de la Provincia de México emitió la convocatoria para la elección de veintiún diputados propietarios y siete suplentes al Congreso Constituyente del Estado de México. El 28 de febrero la Diputación acordó el ceremonial a seguir en la instalación del Congreso a efectuarse el 2 de marzo a las nueve de la mañana, el cual consistió “en el canto solemne de un Te Deum en la Catedral, en el juramento de los diputados electos en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México y en la elección del presidente, vicepresidente y de dos secretarios”. Se dispuso que “para el ceremonial de la Iglesia, como para que se solemnice la instalación del Congreso se harán tres repiques generales y otras tantas salvas de artillería”.

El 2 de marzo el Congreso Constituyente al declararse legalmente instalado determinó que continuara en sus funciones el Jefe Político Melchor Múzquiz y expidió las Bases para la Organización Provisional del Gobierno Interior del Estado de México, en donde integró el Gobierno del Estado en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y reconoció a los ayuntamientos y a las corporaciones civiles, militares y eclesiásticas.

23. Fecha Exacta de la Creación del Estado de México[23]

El 1 de marzo de 1924 la XXIX Legislatura expidió el decreto 18 publicado en dicha fecha en la Gaceta del Gobierno en cuyo artículo único indicó lo siguiente: "En conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año a partir del presente". Este decreto tiene un error histórico, toda vez que la XXIX Legislatura lo expidió sin realizar una investigación exhaustiva para darle atención a un oficio girado por el Gobernador Abundio Gómez el 15 de febrero de 1924, en donde le pedía a la Diputación Permanente que la Legislatura realizara el 2 de marzo una Sesión de Honor, al indicarles que "el 2 de marzo del corriente año, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de vida autónoma, pues es bien sabido que instalado en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en igual fecha del año de 1824, que nacía esta Entidad Federativa dentro de la forma de república, representativa y popular".

Como los actos conmemorativos de la erección del Estado de México se organizaron después del 31 de enero que se conmemoraba el Centenario de la Expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que nuestra entidad en su carácter de estado libre se adhirió al Pacto Federal, a los Diputados y al Gobernador no les quedó otro remedio más que conmemorar el 2 de marzo como fecha de erección del Estado de México. Lo correcto era conmemorar la fecha de instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México el 2 de marzo y agregarle a dicho decreto la conmemoración del 31 de enero, en alusión a la fecha en la que nuestra entidad se adhirió al Pacto Federal.

La erección legal de nuestra entidad federativa de acuerdo con la información que en 1924 tenían los diputados y los académicos debía de ser el 31 de enero en alusión al Acta Constitutiva de la Federación; sin embargo, con la información que difundió la Comisión de Celebraciones por los 200 años de Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana, sabemos que la fecha de creación del Estado de México es el 20 de diciembre de 1823, ya que en aquella ocasión el Segundo Congreso Constituyente Mexicano una vez que un día anterior aprobó que los estados fueran libres, independientes y soberanos, determinó lo siguiente: "se aprueben que fuesen estados el de Guanajuato, el de México y el de Michoacán". Además, el 8 de enero de 1824,

[23] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 26 de diciembre.

dicho Congreso al expedir la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana determinó que los estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, y Veracruz procedieran a establecer sus legislaturas; todos estos estados se crearon el 20, 21 y 22 de diciembre de 1823 con antelación a la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

Con base en lo antes señalado considero que el 20 de diciembre de 1823 se debe conmemorar porque el territorio de la Provincia de México adquirió el nombre de Estado de México, el 31 de enero de 1824 porque el Estado Libre, Independiente y Soberano de México se adhirió al Pacto Federal al suscribir sus representantes el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, el 2 de marzo de 1824 porque el Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México instauró el Gobierno del Estado de México y reconoció la existencia jurídica de los municipios y el 4 de octubre de 1824 porque se reconoció la existencia jurídica del Estado de México al expedirse la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante dicha información considero que no debe existir debate en torno a la fecha exacta de creación de nuestra entidad federativa, ya que esta fue determinada por un acta reconocida por los gobiernos de los estados de Guanajuato y Michoacán, quienes conmemoraron su bicentenario la primera entidad el 20 de diciembre y la segunda dos días después en el marco del fallecimiento del Siervo de la Nación. El que esto escribe lo único que hizo fue referenciar una información que estuvo disponible por más de doscientos años para vincularla con la creación del Estado de México y no para evidenciar errores de apreciación de los cuerpos legislativos mexiquenses.

24. “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”[24]

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Número 228 de la LXI Legislatura publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 28 de diciembre de 2023 en la presente anulidad se conmemora el “Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”, teniendo como fecha central el día sábado 2 de marzo en conmemoración de la instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México que fundó el Gobierno del Estado de México y reconoció la existencia jurídica de los ayuntamientos y demás autoridades en 1824.

La fecha antes señalada también coincide con el cuadragésimo aniversario de la primera entrega de la Presea “Estado de México” que instituyó la XLVIII Legislatura el 28 de junio de 1983 en su Decreto Número 160 por el que expidió la Ley del Mérito Civil del Estado de México al disponer entregar cada año la Presea "Estado de México" en las siguientes denominaciones:

I.- "José María Luis Mora".
II.- De Ciencias y Artes en las siguientes disciplinas:
A).-Lingüística y Literatura "Sor Juana Inés de la Cruz".
B).- Artes Plásticas "José María Velasco".
C).- Música "Felipe Villanueva".
D).- Ciencias Sociales y Filosofía "Ángel María Garibay".
E).- Tecnología y Diseño "Ezequiel Ordoñez".
F).- Físico Matemáticas "José Antonio Alzate".
G).- Medicina y Ciencias Naturales "Maximiliano Ruiz Castañeda".
H).- Pedagogía y Docencia "Agustín González Plata".
III.- De Deportes "Filiberto Navas".
IV.- De Periodismo e Información "José María Cos".
V.- Al Mérito Cívico "Isidro Fabela".
VI.- Al Mérito Municipal "Alfredo del Mazo Vélez".
VI.- Al Trabajo "Fidel Velázquez".
VIII.- A la Juventud "Felipe Sánchez Solís".
IX.- A la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad "Gustavo Baz Prada".

[24] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 3 de enero de 2024.

X.- A la Administración Pública "Adolfo López Mateos”.
XL. Al Impulso Económico "Filiberto Gómez”.

En cumplimiento con la anterior disposición, el 27 de febrero de 1984 el Gobernador Afredo del Mazo González expidió el Acuerdo por el que el 2 de marzo de dicha anualidad debía entregar la Presea “Estado de México” 1983 en sus diversas modalidades y áreas a Eva Sámano de López Mateos, Óscar Uribe Villegas, Leopoldo Flores Valdés, Víctor Urbán Velasco, Gustavo G. Velázquez Hernández, Horacio Ramírez de Alba, Alfonso Mondragón Ballesteros, Víctor René Rolando Jaspeado Colín, Carlota Camacho Gómora, Fidel Negrete Gamboa, Nemesio Diez Riega, Guillermo Ochoa García, Alfonso Ruiz Acevedo, Alfonso Sánchez Arteche, Colonia El Sol del Municipio de Nezahualcóyotl, José María Martínez Rodríguez, Enrique Romero Montiel, Francisco Arratia Santana, José Meza Mena, Ricardo Mendoza Moreno, Unión de Artesanos Canteros de Chimalhuacán, Juan Beltrán Nájera y Ernesto Peralta Quintero.

Finalmente, señala que la fecha central conmemorativa del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México la estableció el 1 de marzo de 1924 la XXIX Legislatura al expidir su Decreto Número 18 en cuyo artículo único indicó lo siguiente: “En conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año a partir del presente”. Esta fecha conmemorativa es acertada, toda vez que el Estado de México es la única entidad que con motivo de la institucionalización del federalismo mexicano estableció el día de su erección el que correspondió a la instalación de su Congreso Constituyente.

25. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (I de VIII)[25]

En el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Fundación del Estado de México es menester mencionar que el 29 de enero de 1809 el Rey de España dispuso que se nombrara un individuo como representante de su distrito en los dominios que poseía la Monarquía en las Indias como era caso del Virreinato de la Nueva España. Se estableció un sistema indirecto de elección de los diputados que iniciaba en las capitales de los partidos y culminaba en la Capital de la Provincia en donde de una terna de electores se sorteaba a quien debía ser electo diputado.

El 18 de marzo de 1812 las Cortes de Cádiz expidieron la Constitución Política de la Monarquía Española, en la que se estableció que el territorio español comprendía en la América Septentrional a la Nueva España con la Nueva-Galicia y la Península de Yucatán, Guatemala, las Provincias internas de Oriente, las Provincias Internas de Occidente, la Isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la Isla de Santo Domingo y la Isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al Continente.

En la Constitución se estableció que el Gobierno Político de las Provincias residiría en el Jefe Superior nombrado por el Rey y que en cada Provincia habría una Diputación Provincial compuesta de un Presidente que sería el Jefe Político de la Provincia, del Intendente y de siete diputados propietarios y de tres suplentes que serían electos cada dos años. Las atribuciones de las diputaciones provinciales eran las de aprobar las contribuciones de los pueblos, velar sobre la inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas, cuidar que se observaran las leyes y reglamentos y que se establecieran ayuntamientos, proponer al Gobierno los arbitrios para la ejecución de obras públicas, promover la educación de la juventud, proteger a los inventores, dar reportes al Gobierno de los abusos que noten en la administración de las rentas públicas, formar el censo y la estadística de la Provincia, cuidar que los establecimientos de beneficencia llenen su objeto y fomentar la agricultura, la industria y el comercio.

El 13 de octubre de 1814 se instaló la Diputación Provincial de la Nueva España en la Ciudad de Mexico, la cual tenía jurisdicción sobre el territorio del Virreinato de la Nueva España que comprendía las Provincias de México, Michoacán, Oaxaca, Veracruz,

[25] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 8 de enero de 2024.

Puebla, Tlaxcala y Querétaro. Se disolvió este órgano legislativo 5 de octubre de 1814 como consecuencia de la abolición de la Constitución Española por parte de la Corona.

El 20 de julio de 1820 se reinstaló la Diputación Provincial de la Nueva España en la Ciudad de México, la cual tenía jurisdicción sobre las Provincias de México, Puebla, Veracruz, Querétaro y Tlaxcala.

El 13 de enero de 1821 la Diputación Provincial de la Nueva España dejó de tener jurisdicción sobre la población de las Provincias de Puebla, Oaxaca, Veracruz y Tlaxcala al reconocerse la existencia jurídica de la Diputación Provincial de Puebla.

El 31 de agosto la Diputación Provincial de la Nueva España aceptó que el Virrey de la Nueva España pactara la independencia del Virreinato con Agustín de Iturbide.

El 14 de septiembre la Diputación Provincial de la Nueva España reconoció la autoridad de Juan O´Donojú como Jefe Político de la Provincia de la Nueva España.

26. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (II de VIII)[26]

El 27 de septiembre de 1821 con la consumación de la Independencia Nacional la Provincia de la Nueva España adquirió el nombre de Provincia de México por ser su Capital la Ciudad de México. De allí deriva el nombre de nuestra Entidad Federativa, “Metztli Apan”, que en náhuatl significa: “en el centro del Lago de la Luna”.

El 28 de septiembre Agustín de Iturbide nombró una Junta Provisional Gubernativa con 38 individuos, la cual suscribió el Acta de la Independencia del Imperio Mexicano y nombró a Agustín de Iturbide como Presidente de la Regencia del Imperio Mexicano.

El 9 de octubre se instaló la Diputación Provincial de México, la cual tenía jurisdicción sobre la población de la Capitanía de México integrada por las Provincias de México, Michoacán, Querétaro y Guanajuato.

El 17 de noviembre la Diputación Provincial de México dejó de tener jurisdicción sobre la población de los territorios de Michoacán y Guanajuato, al reconocerse la existencia jurídica de sus provincias.

El 24 de febrero de 1822 por mandato de la Junta Provisional Gubernativa se instaló en el Templo del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente Mexicano, en cuyas deliberaciones en representación de la Provincia de México participaron los Diputados: José Mariano Aranda, Francisco Barrera Carragal, Vicente Carbajal, Nicolás Campero, Manuel Carrasco, Manuel Cotero, Juan José de Acha, Juan de la Serna Echarte, Juan Antonio de Riba, José Ignacio Espinosa, José María Fagoaga, Antonio Eduardo Galicia, José Goroztieta, Juan Horbegozo, Cayetano Ibarra, Martín Inclán, José María Iturralde, Francisco María Lombardo, Miguel Muñoz, Melchor Múzquiz, José Ignacio Nájera, Joaquín Obregón, Pablo Obregón José Hipólito Odoardo, Francisco Ortega, José Agustín Paz, Joaquín Román, Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Manuel Tejada y José Mariano Zardaneta y Llorente.

[26] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 15 de enero de 2024.

El 1 de marzo el Primer Congreso Constituyente Mexicano declaró Día de Fiesta Nacional el 2 de marzo, en alusión a la Jura del Ejército Trigarante en el Pueblo de Iguala, que en ese tiempo pertenecía a la Provincia de México.

El 21 de mayo Agustín de Iturbide se proclamó Emperador de México.

El 24 de octubre la Diputación Provincial de México dejó de tener jurisdicción sobre la población de Querétaro, al instalarse su Diputación Provincial.

El 22 de noviembre Agustín de Iturbide en uso del poder absolutorio instaló la Junta Nacional Instituyente, después de disolver el Primer Congreso Constituyente Mexicano.

El 1 de febrero de 1823 Antonio López de Santa Anna expidió el Plan de Casamata, en el que se pedía que se reinstalara el Primer Congreso Constituyente Méxicano.

El 7 de marzo Agustín de turbide reinstaló el Primer Congreso Constituyente Mexicano.

El 19 de marzo Agustín de Iturbide abdicó al cargo de Emperador del Imperio Mexicano.

El 31 de marzo el Primer Congreso Constituyente Mexicano depositó el Poder Ejecutivo de la República en un triunvirato integrado con Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete.

El 17 de junio el Primer Congreso Constituyente Mexicano al expidir la Ley de Elecciones a que Deben Acomodarse las Provincias de la Nación para Nombrar a los Diputados que han de Componer el Futuro Congreso Constituyente dispuso que se renovaran en su totalidad las diputaciones provinciales, pudiendo reelegir a los individuos que las componían.

El 30 de octubre el Primer Congreso Constituyente Mexicano tuvo su última sesión.

27. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (III de VIII)[27]

El 7 de noviembre de 1823 se instaló el Segundo Congreso Constituyente Mexicano en el Templo del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de México. Por la Provincia de México fueron electos como Diputados: Epigmenio de la Piedra, Antonio de Gama y Córdova, José Ignacio González Caralmuro, José Francisco de Barreda, Felipe Sierra, Carlos María de Bustamante, José Hernández Chico Condarco, José Ignacio Espinosa, José Agustín Paz, Luis Cortázar, Luciano Castorena, Francisco Patiño y Domínguez, Juan Manuel Assorrey, Francisco María Lombardo, José Cirilo Gómez Anaya, Bernardo González Angulo y José María de Bustamante.

El 20 de noviembre el Segundo Congreso Constituyente Mexicano inició la discusión del Acta Constitutiva de la Nación Mexicana por la que gradualmente las provincias fueron adquieriendo el nombre de estados. Fue asi, como el 20 de diciembre el Congreso Constituyente Mexicano aprobó la Providencia mediante la cual dispuso “que fuesen estados el de Guanajuato, el de México y el de Michoacán”; el 21 de diciembre erigió los Estados de Oaxaca y Puebla y al día siguiente los Estados de Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz.

El 8 de diciembre el Supremo Gobierno nombró a Melchor Múzquiz como Jefe Superior Político de la Provincia de México al exonerar de dicho cargo a Francisco Molinos del Campo.

El 8 de enero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano decidió adoptar oficialmente el Sistema Federal de Gobierno al expedir la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana, en la que se determinó que los Estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz procedan a establecer sus legislaturas.

El 13 de enero Melchor Múzquiz mandó publicar un decreto de la Diputación Provincial, en el que se especificaba que después de efectuarse las juntas primarias, secundarias y de provincia, “los citados electores secundarios, reunidos el día 15 de febrero, elegirán

[27] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 22 de enero de 2024.

veinte y un diputados propietarios y siete suplentes para el Congreso del Estado de México".

El 31 de enero el Congreso Constituyente Mexicano expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, con lo que el Estado Libre, Independiente y Soberano de México se adhirió al Pacto Federal. En dicha Acta, en la parte referente a la federación y a la forma de gobierno se señala lo siguiente:

Art 1º.- La nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del Virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decia Capitanía General de Yucatán, y en el de las comandancias generales de las Provincias Internas de Oriente y Occidente.

Art. 2º.- La nación mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquiera otra potencia; y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3º.- La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece esclusivamente a esta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno, y demás leyes fundamentales que le parezca mas conveniente para su conservacion y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más.

Art. 4º.- La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohibe el ejercicio de cualquiera otra.

28. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (IV de VIII)[28]

Continuando con la descripción con los artículos referentes a la forma de gobierno señalados en el Acta Constitutiva de la Federación se encuentra lo siguiente:

Art. 5º.- La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa, popular y federal.

Art. 6º.- Sus partes integrantes son estados independientes, libres, y soberanos, en lo que esclusivamente toque a su administración y gobierno interior, segun se detalla en esta Acta y en la Constitucion General.

Art. 7º.- Los estados de la federacion son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el Interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el Interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo Leon, y los Texas; el Interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro; el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas, Las Californias y el Partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido a Jalisco) serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente a los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componían la Provincia del Itsmo de Guazacualco, volverán a las que antes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al Estado de Yucatán.

Art. 8º.- En la Constitución se podrá aumentar el número de los estados comprendidos en el artículo anterior, y modificarlos segun se conozca ser mas conforme á la felicidad de los pueblos.

En los artículos referentes al gobierno particular de los estados se indica lo siguiente:

Art. 20º.- El gobierno de cada estado se dividirá para su ejercicio, en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una corporacion o persona, ni el legislativo depositarse en un individuo.

---

[28] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 29 de enero de 2024.

Art. 21º.- El poder legislativo de cada estado residirá en un congreso compuesto del numero de individuos, que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan.

Art. 22º.- El ejercicio del poder ejecutivo de cada estado no se confiará sino por determinado tiempo, que fijará su respectiva constitución.

Art. 23º.- El poder judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca su constitución.

29. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (V de VIII)[29]

En los artículos referentes a las prevenciones señaladas en el Acta Constitutiva de la Federación expedida el 31 de enero de 1824 se encuentra lo siguiente:

Art. 24.- Las constituciones de los estados no podrán oponerse a esta Acta ni a lo que establezca la Constitucion General: por tanto, no podrán sancionarse hasta la publicación de esta última.

Art. 25.- Sin embargo, las legislaturas de los estados podrán organizar provisionalmente su gobierno interior, y entretanto lo verifican, se observarán las leyes vigentes.

Art. 26.- Ningún criminal de un estado tendrá asilo en otro; antes bien será entregado inmediatamente á la autoridad que le reclame.

Art. 27.- Ningún estado establecerá sin consentímiento del Congreso General derecho alguno de tonelage ni tendrá tropas ni navíos de guerra en tiempo de paz.

Art. 28.- Ningún estado sin consentimiento del Congreso General, impondrá contribuciones o derechos sobre importaciones o esportaciones, mientras la ley no regule como deban hacerlo.

Art. 29.- Ningún estado entrará en transacion o contrato con otro, o con potencia estranjera, ni se empeñará en guerra, sino en caso de actual invasion, o en tan inminente peligro que no admita dilaciones.

Art. 30.- La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.

Art. 31.- Todo habitante de la federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision o aprobación anterior, a la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.

---

[29] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 6 de febrero de 2024.

Art. 32.- El Congreso de cada Estado remitirá anualmente al General de la Federacion nota circunstanciada y comprensiva: de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relacion del origen de unos y otros, de los ramos de industria, agricultura, mercantil y fabril, indicando sus progresos o decadencia con las causas que los producen; de los nuevos ramos que puedan plantearse, con los medios de alcanzarlos; y de su respectiva población.

Art. 33.- Todas las deudas contraídas antes de la adopción de esta Acta se reconocen por la Federación, a reserva de su liquidación y clasificación, según las reglas que el Congreso General establezca.

Art. 34.- La Constitución General y esta Acta garantizan a los estados de la Federacion la forma de gobierno adoptada en la presente ley; y cada Estado queda también comprometido a sostener a toda costa la Union Federal.

Art. 35.- Esta Acta sólo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la Constitución General.

Art. 36.- La ejecucion de esta Acta se somete bajo la más estrecha responsabilidad al Supremo Poder Ejecutivo, quien desde su publicacion se arreglará a ella en todo.

El 1 de febrero de 1824 el Congreso Constituyente Mexicano dispuso que “el Supremo Poder Ejecutivo determinará que la publicación del Acta Constitutiva se haga del modo más solemne en todos los estados y pueblos de la Federación”, y que “todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y los individuos de cualquier corporación, los empleados de oficinas, jefes de milicia, oficialidad y tropa prestarán el juramento de su observancia”.

30. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (VI de VIII)[30]

El 28 de febrero de 1824 la Diputación Provincial de México acordó el ceremonial a seguir en la instalación del Congreso Constituyente del Estado de México a efectuarse el 2 de marzo a las nueve de la mañana, el cual consistió en el canto solemne de un Te Deum en la Catedral, en el juramento de los diputados electos en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México y en la elección del Presidente, del Vicepresidente y de dos Secretarios.

El 2 de marzo conforme al protocolo establecido por la Diputación Provincial de México, los "diputados del Congreso del Estado, los individuos de la Diputación Provincial con el Secretario, los del Ayuntamiento de esta Corte reunidos en la Sala Capitular de este Cuerpo, de regreso de la Santa Iglesia Catedral, donde se cantó un solemne Te Deum, se procedió por el Secretario de la Diputación Provincial a recibir a los señores diputados el juramento ante el Jefe Superior Político bajo la fórmula siguiente: Juráis a Dios haberos bien y fielmente el encargo que el Estado os ha encomendado, mirando en todo por el bien y prosperidad del mismo Estado, guardar y cumplir el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, y haciéndola igualmente guardar y cumplir a todas las autoridades, corporaciones e individuos del Estado, y lo mismo en cuanto a la Constitución General de la Federación Mexicana que forme el Congreso Constituyente. Y habiendo contestado todos afirmativamente, se procedió por escrutinio secreto a la elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario, y fueron nombrados para Presidente el Ciudadano José Francisco Guerra, para Vicepresidente el Ciudadano José Ignacio Nájera, y para Secretarios los Ciudadanos José Figueroa y Joaquín Villa. Concluidas las elecciones, se retiraron el Jefe Superior Político, la Excelentísima Diputación Provincial y el Excelentísimo Ayuntamiento, quedando el Congreso instalado y en sesión".

Los diputados que rindieron su protesta de ley eran: José Francisco Guerra, Benito José Guerra, Manuel Cotero, José Domingo Lazo de la Vega, Alonso Fernández, Manuel de Cortázar, Francisco de las Piedras, José Ignacio de Nájera, Ignacio Mendoza, Joaquín Villa, José María Luis Mora, Antonio Velasco de la Torre, Mariano Casela, Francisco Moctezuma y José Figueroa.

---

[30] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 12 de febrero de 2024.

El Congreso al expedir su primer decreto dispuso “que entre tanto organiza el Gobierno Provisional y nombra Gobernador”, continúe en el ejercicio de sus funciones el Jefe Político Melchor Múzquiz.

Este órgano legislativo al expedir su segundo decreto determinó que el Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México, elegido conforme a la Ley de su Institución y a la Acta Constitutiva de la Federación, declara y decreta lo siguiente:

Artículo 1º.- Estar instalado legítimamente y en plenitud de ejercer sus funciones.

Artículo 2º.- Los diputados son inviolables por sus opiniones y dictámenes, y en razón de sus causas y demandas se observará lo mismo que está determinado para los miembros de la representación nacional.

Artículo 3º.- Siendo la forma de su gobierno republicana representativa popular; y debiendo dividirse aquel en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reside el primero en el mismo Congreso.

31. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (VII de VIII)[31]

Continuando con lo dispuesto en el Decreto del Congreso Constituyente que organizó el Gobierno Interior del Estado de México el 2 de marzo de 1824 encontramos lo siguiente:

Artículo 4º.- Ejerciéndolo, organizará el Gobierno Interior: formará la Constitución Particular del Estado, luego que la General de la Nación esté sancionada y publicada: dictará asimismo, las leyes que exija su mayor bien y felicidad: establecerá todo lo concerniente al sistema de su hacienda, y hará lo demás que no lo está prohibido por la Acta Constitutiva.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una persona, con el título de Gobernador del Estado, nombrado por este Congreso.

Artículo 6º.- Para el mejor desempeño de sus funciones le nombrará el mismo Congreso un Consejo compuesto de un Teniente, que hará las veces de Gobernador en los casos de muerte, renuncia o remoción, y de otras cuatro personas. Con este Consejo podrá consultar el Gobernador siempre que lo estime necesario, y deberá hacerlo en todos los casos y de la manera que previenen o prevengan las leyes.

Artículo 7º.- Sus facultades en el Estado serán las ordinarias que ejerce actualmente el Supremo Poder Ejecutivo en toda la Federación, y no se le reservan exclusivamente en la Acta Constitutiva.

Artículo 8º.- El Poder Judicial del Estado reside, por ahora, en las autoridades que actualmente lo ejercen.

Artículo 9º.- El Tribunal de la Audiencia, en las causas civiles y criminales del territorio del Estado, continuará también por ahora en el uso de las facultades que hoy tiene.

Artículo 10.- Los ayuntamientos y demás corporaciones, autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están encomendadas, arreglándose en todo a las leyes vigentes.

---

[31] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 19 de febrero de 2024.

Artículo 11.- Por principio universal e incontestable queda establecido que, los habitantes del Estado no podrán ser gravados sino en la proporción que lo fuesen los de los otros estados.

Artículo 12.- Este decreto se comunicará a todas las autoridades y corporaciones del Estado, para que se proceda a su circulación y observancia.

El 4 de marzo el Congreso Constituyente nombró al Brigadier Manuel Gómez Pedraza como Gobernador, a Melchor Múzquiz como Teniente Gobernador y como consejeros a: José Alejo Alegría, José Francisco Nava, Mariano Esteva y Pedro Verdugo. Ese día Melchor Múzquiz acudió al Congreso a rendir su protesta de ley como Teniente Gobernador y Encargado del Poder Ejecutivo.

32. Antecedentes Históricos de la Fundación del Estado de México (VIII de VIII) [32]

El 7 de agosto de 1824 el Congreso Constituyente al expedir la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado de México determinó que el Estado de México se integraba con los Partidos de Acapulco, Chilapa, Tixtla, Zacatula, Cuernavaca, Cuautla, Huejutla, Metzitlán, Yahualica, Chalco, Coatepec Chalco, Coyoacán, Cuautitlán, Ecatepec, Mexicaltzingo, México, Tacuba, Teotihuacán, Texcoco, Xochimilco, Zumpango, Taxco, Temascaltepec, Tetela del Río, Zacualpan, Lerma, Malinalco, Metepec, Tenango del Valle, Toluca, Ixtlahuaca, Tula, Actopan, Huichapan, Tetepango, Jilotepec, Ixmiquilpan, Zimapán, Apan, Otumba, Pachuca, Tulancingo y Zempoala.

El 17 de septiembre el Congreso Constituyente al admitir la renuncia de Manuel Gómez Pedraza como Gobernador del Estado designó en su lugar por escrutinio secreto a Melchor Múzquiz con catorce votos contra tres que obtuvo el General Vicente Guerrero.

El 4 de octubre el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se dispuso que “la Nación Mexicana adopta para su Gobierno la forma de República Representativa, Popular y Federal”; que “las partes de esta Federación son los Estados y Territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Con esta disposición se confirmó la Fundación del Estado de México.

El 18 de noviembre en el marco de la Primera República Federal concluyó el proceso de formación del Estado Libre y Soberano de México cuando el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispuso que el lugar de residencia de los Supremos Poderes de la Federación sería la Ciudad de México, que su Distrito sería “el comprendido en un círculo, cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta Ciudad, y su radio de dos leguas”, que el gobierno político y económico de dicho Distrito quedaba bajo la jurisdicción del Gobierno General, y que éste “y el Gobernador del Estado de México,

[32] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 26 de febrero de 2024.

nombrarán cada uno un perito para que entre ambos marquen y señalen los términos del Distrito".

El 14 de febrero de 1827 el Congreso Constituyente concluyó su misión al expidir la Constitución Política del Estado de México, en donde instituyó la Diputación Permanente y los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones del Congreso, abarcando el primer periodo ordinario de sesiones del 2 de marzo al 2 de junio y el segundo periodo del 15 de agosto al 16 de octubre; determinó que el Estado de México se dividiera en los Distritos de Acapulco, Cuernavaca, Huejutla, México, Taxco, Toluca, Tula y Tulancingo, siendo la Ciudad de Texcoco la Cabecera del Distrito de México y residencia de los Supremos Poderes del Estado. Suscribieron la Constitución los Diputados: José Francisco Guerra, Benito José Guerra, Manuel Cotero, Pedro Martínez de Castro, Manuel Villaverde, José Domingo Lazo de la Vega, Alonso Fernández, Manuel de Cortázar, Francisco de las Piedras, Antonio de Castro (suplente de Francisco Moctezuma), José Ignacio de Nájera, Baltazar Pérez, Mariano Tamariz, Ignacio Mendoza, José Calixto Vidal (suplente de Mariano Casela), Joaquín Villa, José de Jáuregui, José Nicolás de Oláez (suplente de José Figueroa) y José María Luis Mora.

33. 200 Años de la instalación del Congreso Constituyente del Estado de México[33]

✓ **El 20 de diciembre de 1823** el Segundo Congreso Constituyente Mexicano expidió la Providencia por la que creó el Estado de México en el Departamento de México.
✓ **El 8 de enero de 1824** el Congreso Constituyente Mexicano expidió la Ley que facultó a la Diputación Provincial para instalar el Congreso Constituyente del Estado de México.
✓ **El 31 de enero de 1824** los diputados del Estado de México al Congreso Constituyente Mexicano suscribieron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

Conforme al ceremonial acordado por la Diputación de la Provincia de México y en lo dispuesto en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, "en la Ciudad de México, a dos días del mes de marzo de 1824, los señores diputados del Congreso del Estado, los individuos de la Diputación Provincial con su Secretario y los del Ayuntamiento de esta Corte reunidos en la Sala Capitular de este Cuerpo, de regreso de la Santa Iglesia Catedral, donde se cantó un solemne Te Deum, se procedió por el Secretario de la Diputación Provincial a recibir a los señores diputados el juramento ante el Jefe Superior Político (Melchor Múzquiz) bajo la fórmula siguiente: ¿Juráis a Dios haberos bien y fielmente el encargo que el Estado os ha encomendado, mirando en todo por el bien y la prosperidad del mismo Estado, guardar y cumplir el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, y haciéndola igualmente guardar y cumplir a todas las autoridades, corporaciones e individuos del Estado, y lo mismo en cuanto a la Constitución General de la Federación Mexicana que forme el Congreso Constituyente? Y habiendo contestado todos afirmativamente, se procedió por escrutinio secreto a la elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario, y fueron nombrados para Presidente el Ciudadano José Francisco Guerra, para Vicepresidente el Ciudadano José Ignacio Nájera, y para Secretarios los Ciudadanos José Figueroa y Joaquín Villa".

En dicha sesión se acordó que se comunicara mediante oficio la instalación del Congreso a los Supremos Poderes, que el Jefe Político continuara en el jercicio de sus funciones mientras el Congreso nombra al Gobernador y que el Reglamento Interior del Congreso Nacional sirviese en lo adaptable y provisionalmente para el Congreso del Estado. De igual manera, se expidió el decreto para la organización provisional del Gobierno Interior del Estado de México en donde resaltan los siguientes puntos:

1º.- Estar instalado legítimamente y en plenitud de ejercer sus funciones.

[33] Artículo publicado en el Periódico *La Jornada Estado de México* del 2 de marzo de 2024.

2º.- Los diputados son inviolables por sus opiniones y dictámenes; y en razón de sus causas y demandas se observará lo mismo que está determinado para los miembros de la representación nacional.

3º.- Siendo la forma de su gobierno republicana, representativa y popular, y debiendo dividirse aquel en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, reside el primero en el mismo Congreso.

4º.- Organizará el Gobierno Interior: formará la Constitución Particular del Estado, luego que la General de la Nación esté sancionada y publicada; dictará asimismo, las leyes que exija su mayor bien y felicidad; establecerá todo lo concerniente al sistema de su hacienda, y hará lo demás que no lo está prohibido por la Acta Constitutiva.

5º.- El Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una sola persona, con el título de Gobernador del Estado, nombrado por este Congreso.

6º.- Para el mejor desempeño de sus funciones le nombrará el mismo Congreso un Consejo, compuesto de un Teniente, que hará las veces de Gobernador en los casos de muerte, renuncia o remoción, y de otras cuatro personas. Con este Consejo podrá consultar el Gobernador siempre que lo estime necesario, y deberá hacerlo en todos los casos y de la manera que previenen o prevengan las leyes.

7º.- Sus facultades en el Estado serán las ordinarias que ejerce actualmente el Supremo Poder Ejecutivo en toda la Federación, y no se le reservan exclusivamente en la Acta Constitutiva.

8º.- El Poder Judicial del Estado reside, por ahora, en las autoridades que actualmente lo ejercen.

9º.- El Tribunal de la Audiencia, en las causas civiles y criminales del territorio del Estado, continuará también por ahora en el uso de las facultades que hoy tiene.

10º.- Los ayuntamientos y demás corporaciones y autoridades, tanto civiles, como militares y eclesiásticas, continuarán desempeñando las funciones que les están encomendadas, arreglándose en todo a las leyes vigentes.

11º.- Por principio universal e incontestable, queda establecido que, los habitantes del Estado no podrán ser gravados sino en la proporción que lo fuesen los de los otros estados.

Finalmente, se señala que los diputados que rindieron su protesta de ley eran: José Francisco Guerra, Benito José Guerra, Manuel Cotero, José Domingo Lazo de la Vega, Alonso Fernández, Manuel de Cortázar, Francisco de las Piedras, José Ignacio de Nájera, Ignacio Mendoza, Joaquín Villa, José María Luis Mora, Antonio Velasco de la Torre, Mariano Casela, Francisco Moctezuma y José Figueroa.

34. Cuadragésimo Aniversario de la Presea “Estado de México”[34]

En 2 de marzo de 1984 el Gobernador Alfredo del Mazo González por primera vez en nombre del Gobierno del Estado de México entregó la Presea “Estado de México” 1983 en el marco del Centésimo Sexagésimo Aniversario de la Erección del Estado de México. Esta Presea en sus diversas modalidades y áreas fue entregada a Eva Sámano de López Mateos, Óscar Uribe Villegas, Leopoldo Flores Valdés, Víctor Urbán Velasco, Gustavo G. Velázquez Hernández, Horacio Ramírez de Alba, Alfonso Mondragón Ballesteros, Víctor René Rolando Jaspeado Colín, Carlota Camacho Gómora, Fidel Negrete Gamboa, Nemesio Díez Riega, Guillermo Ochoa García, Alfonso Ruiz Acevedo, Alfonso Sánchez Arteche, Colonia El Sol del Municipio de Nezahualcóyotl, José María Martínez Rodríguez, Enrique Romero Montiel, Francisco Arratia Santana, José Meza Mena, Ricardo Mendoza Moreno, Unión de Artesanos Canteros de Chimalhuacán, Juan Beltrán Nájera y Ernesto Peralta Quintero.

El 28 de junio de 1983 la XLVIII Legislatura expidió la Ley del Mérito Civil del Estado de México mediante su Decreto Número 160 por el que instituyó la Presea “Estado de México” en las siguientes modalidades y áreas:

I.- "José María Luis Mora".
II.- De Ciencias y Artes en las siguientes disciplinas:
A).- Lingüística y Literatura "Sor Juana Inés de la Cruz".
B).- Artes Plásticas "José María Velasco".
C).- Música "Felipe Villanueva".
D).- Ciencias Sociales y Filosofía "Ángel María Garibay".
E).- Tecnología y Diseño "Ezequiel Ordóñez".
F).- Físico Matemáticas "José Antonio Alzate".
G).- Medicina y Ciencias Naturales "Maximiliano Ruiz Castañeda".
H).- Pedagogía y Docencia "Agustín González Plata".
III.- De Deportes "Filiberto Navas".
IV.- De Periodismo e Información "José María Cos".
V.- Al Mérito Cívico "Isidro Fabela".
VI.- Al Mérito Municipal "Alfredo del Mazo Vélez".
VI.- Al Trabajo "Fidel Velázquez".

[34] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 5 de marzo de 2024.

VIII.- A la Juventud "Felipe Sánchez Solís".
IX.- A la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad "Gustavo Baz Prada".
X.- A la Administración Pública "Adolfo López Mateos”.
XL. Al Impulso Económico "Filiberto Gómez”.

La Presea “Estado de México” a partir de la edición 1984 fue acompañada por los reconocimientos especiales que mediante el Decreto 41 de la XLIX Legislatura del 28 de noviembre de 1985 los denominó “León Guzmán”. Los primeros reconocimientos fueron entregados el 2 de marzo de 1985 a Víctor Manuel Navarrete Moreno, Luis Spota Saavedra, Felipe Chávez Becerril, Fidel Jacob Helo, Cruz Roja Mexicana, Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México y Honorable Cuerpo de Bomberos del Municipio de Ecatepec.

En estos cuarenta años la Presea “Estado de México” ha sido modificada en sus diversas modalidades y áreas sin perder el espíritu que la creó, ya que antes de estalecerse existieron otros reconocimientos que se entregaban exporádicamente, sobre todo, a presidentes municipales por sus obras materiales y a políticos destacados. Dentro de esa gama de preseas estaba la Condecoración del Mérito Civil creda el 11 de octubre de 1894 que se transformó en la Cruz del Mérito el 28 de septiembre de 1910.

Finalmente se señala que el 23 de febrero de 1990 se determinó entregar por breve periodo la Presea “Estado de México” cada tres años, que los Reconocimientos Especiales “León Guzmán” se abrogaron el 27 de agosto de 2012 y que las disposiciones que regulan la entrega de la Presea “Estado de México” se incorporaron al Código Administrativo del Estado de México el 29 de noviembre de 2001.

35. Conmemoración del Bicentenario del Estado de México[35]

El pasado 2 de marzo como se ha venido haciendo desde hace cien años el Gobierno del Estado de México rindió homenaje a los forjadores de esta entidad federativa con una ceremonia conmemorativa, la cual desde hace cuarenta años por mandato de la entonces Ley del Mérito Civil se ha centrado en la entrega de la Presea "Estado de México" y en una guardia de honor en el Obelisco a los Hijos Ilustres del Estado de México ubicado en la Colonia la Merced de la Ciudad de Toluca que incluye tres medallones con los nombres de Sor Juana Inés de la Cruz, Ángel María Garibay Kintana y Adolfo López Mateos y veinticuatro inscripciones con los nombres de José Antonio Alzate Ramírez, Francisco Xavier Cárdenas, Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, Francisco de la Fuente Maldonado, Manuel de la Peña y Peña, Tomás Ramón del Moral, Antonio del Rincón, Gregorio José de Omaña y Sotomayor, Diego Durán, Francisco Figueroa, Manuel José Gómez Marín, José María González Arratía, José María Guzmán, José Francisco Isla, Gumesindo Mendoza, José Mariano Mociño Suárez Lozada, Juan Tir Moctezuma y Cortés, Nezahualcóyotl, Nezahualpilli, Nicolás Romero, Epitacio Sánchez, Felipe Sánchez Solís, Juan Tovar y Joaquín Velázquez Cárdenas de León.

La Gobernadora Delfina Gómez Álvarez entregó la Presea "Estado de México" 2023 en las denominaciones de Ciencia, Tecnología e Innovación "José Antonio Alzate" a Leobardo Manuel Gómez Oliván, de Arte y Cultura "Sor Juana Inés de la Cruz" a Adriana Virginia María Teresa de los Ángeles Barraza González, de Pedagogía y Docencia "Laura Méndez de Cuenca" a Marco Antonio González Villa, de Periodismo e Información "Leona Vicario" a Claudia Mónica Hidalgo Ríos, al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad "Isidro Fabela Alfaro" a Alejandro Contla Carmona (Post Mortem), al Trabajo "Fidel Velázquez Sánchez" a Susana Gregorio García, a la Juventud "Felipe Sánchez Solís" a Paola Martínez Hernández, a la Contribución en el Servicio Público "Alfredo del Mazo Vélez" a Marco Antonio Morales Gómez, al Impulso Económico "Adolfo López Mateos" a Francisco Alberto Cervantes Díaz, de la Preservación del Ambiente y la Sostenibilidad de los Recursos Naturales "José Mariano Mociño Suárez Lozada" a Francisco Zepeda Mondragón, a quienes sin ser mexiquenses tengan méritos eminentes o relevantes "José María Luis Mora" a Sabina Berman Goldberg, a la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón" a Diana América del Valle Ramírez, de la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia "León

[35] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 11 de marzo de 2024.

Guzmán” a Manuel Martínez Becerril, al Mérito Agrario “Andrés Molina Enríquez” a Frutos con Sabor a México SPR de RL y de Medicina y Fomento a la Salud “Gustavo Baz Prada” a María Teresa Chávez Rodríguez.

El martes 5 de marzo los actos conmemorativos del bicentenario continuaron en El Colegio Mexiquense ubicado en el MunIcipio de Zinacantepec con el “Coloquio el Estado de México en su Bicentenario” que abarcó dos mesas de trabajo: la Erección del Estado de México y el Estado de México: su Temprano Devenir.

Ese día en la Cámara de Diputadas y Diputados se develó la inscripción que restableció el nombre primitivo de Congreso del Estado Libre y Soberano de México por el de Legislatura que se instituyó en 1917. También se develaron en el muro de honor del Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" el nombre del pintor paisajista "José María Velasco" y la leyenda "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México", así como una placa conmemorativa con la leyenda la "Legislatura del Bicentenario de la Erección Libre y Soberana del Estado de México".

36. Remembranza del Centenario de la Erección del Estado de México (Parte 1 de 4)[36]

El 1 de marzo de 1824 la XXIX Legislatura aprobó el Decreto 18 por el que dispuso que "en conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año a partir del presente". En la exposición de motivos de dicho decreto publicado al día siguiente en la Gaceta del Gobierno, sus autores, los diputados Manuel R. Calderón y Jorge A. Vargas, señalan lo siguiente:

"La porción de tierra mexicana que hoy lleva el nombre de Estado de México, se erigió por Decreto del Congreso Constituyente Federal, dado como consecuencia de su Acta del 31 de enero de 1824, el día 2 de marzo del mancionado año, instalándose el Poder Legislativo de la Entidad creada en la Ciudad de Texcoco (Ciudad de México). Cumple por lo tanto este propio Estado el día de mañana, cien años de vida independiente y soberana a contar de la fecha de su erección con interrupción de algunos años que estuvo substraída del Sistema Federativo Republicano por razón del Decreto que estableció el Sistema Central en el año de 1835.

En orden de fechas y tomando como el nacimiento del Estado de México, la indicada fecha del 2 de marzo de 1824, se afirma que el día de mañana cumplirá esta propia Entidad Federativa un siglo de vida independiente. Es costrumbre general sentada así por los individuos como por los propios pueblos y por las naciones, celebrar como un acontecimiento fausto el nacimiento, y en este concepto los suscriptores haciéndose eco del sentir popular vienen a proponer que como un medio de perpetuar en el corazón del Pueblo del Estado de México el recuerdo del día que ésta naciera a la vida independiente, se declare Día de Fiesta en el Estado el 2 de marzo de cada año a partir del presente".

Como se puede observar, dichos diputados reconocían el 31 de enero de 1824 como la fecha de erección del Estado de México al expedirse el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. La conmemoración en esa fecha no se realizó porque la organización de los festejos del Centenario iniciaron el 15 de febrero de 1924, cuando

[36] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 18 de marzo de 2024.

el Gobernador Abundio Gómez dirigió a la Diputación Permanente un comunicado, el cual se dio cuenta a los diputados el 22 de febrero de ese año en los siguientes términos:

“El 2 de marzo del corriente año, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de vida autónoma, pues es bien sabido que instalado en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en igual fecha del año de 1824, que nacía esta Entidad Federativa dentro de la forma de república, representativa y popular.

El Ejecutivo a mi cargo, deseando que en todo el Estado se celebre dignamente el Centenario de referencia, que es el 2 de marzo entrante, según ese fin, encontrándose entre ellos el de invitar a la XXIX Legislatura Local, como lo hago por el presente, para que celebre una Sesión de Honor, a la misma hora que la Primera Legislatura hizo la declaración en la fecha antes citada, de la Independencia de esta Entidad”.

El decreto que declaró día de fiesta el 2 de marzo se inspiró en la iniciativa que el 11 de noviembre de 1922 ingresó el Sindicato de Agricultores del Estado de México a la XXVIII Legislatura por conducto del escritor Aurelio Venegas, en donde se pedía que se “declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como aniversario de la existencia política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno repúblicano, representativo y popular”.

37. Rememblanza del Centenario de la Erección del Estado de México (Parte 2 de 4)[37]

En la exposición de motivos de la iniciativa de decreto que el 11 de noviembre de 1922 promovió Aurelio J. Venegas a la XXVIII Legislatura se indica lo siguiente:

"El día 2 de marzo de 1924, el Estado de México cumple cien años de su existencia legal y de su vida política, pues es bien sabido que, instituido en la Ciudad de México el Primer Congreso Constituyente, declaró en la misma fecha que nacía esta entidad federativa dentro de la forma república, representativa y popular.

Convencidos, los suscriptos, de que la Historia es el Calendario de Humanidad, deseamos que el Aniversario de que se trata llegue a celebrarse dignamente, dando a conocer el santoral de los buenos hijos del Estado, las efemérides de sus principales sucesos ocurridos en ese periodo, nuestras fechas movibles y fijas, la temporalidad de sus rectas administraciones, la inauguración de mejoras materiales y cuantas demostraciones de regocijo y de cultura vengan a revelar el grado de progreso a que ha podido llegar nuestro Estado, no obstante la saña de los hombres, que ha sido el peor elemento devastador que ha sufrido algunas veces su firmeza.

A fin de llevar al terreno de la práctica nuestra iniciativa, pedimos que se abran concursos literarios e históricos, para premiar el mejor trabajo o monografía del Estado; que se excite a los ayuntamientos para que, anticipadamente, organicen y preparen la inauguración de mejoras materiales y del orden intectual, principalmente en el ramo de instrucción pública y en suma, que despierte el espíritu público de todos, para celebrar el Primer Centenario de nuestro advenimiento a la vida autónoma".

Cabe señalar, que los autores de esta iniciativa se inspiraron en los actos que en 1910 se realizaron para conmemorar el Centenario del Inicio del Movimiento Revolucionario de la Independencia de México y que el 12 de noviembre de 1922 la Comisión de Análisis de la XXVIII Legislatura aprobó la proposición en la que se indicaba lo siguiente: "Es de tomarse en consideración y merece ser discutida la Iniciativa del Sindicato de Agricultores, en la que se propone se declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo

[37] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 25 de marzo de 2024.

de 1924, como Aniversario de la Existencia Política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno republicana, representativa y popular".

El 2 de marzo de 1924 la Gaceta del Gobierno publicó la edición especial intitulada "Primer Centenario de la Erección del Estado de México" elaborada por Lázaro Manuel Gómez, en la cual se incluyeron aspectos referentes al origen, extensión territorial, gobierno, personajes, sucesos y cosas notables de la Entidad y porvenir del Estado. En los anexos se incluyen documentos que se relacionan con el Centenario del Estado de México, entre los que sobresalen las Actas del Congreso Constituyente y del Ayuntamiento de la Ciudad México de 1824, la síntesis de gobernantes, la relación de ciudadanos y beneméritos del Estado designados por Decreto Gubernamental y el personal de aquel entonces de los Poderes del Gobierno del Estado.

En el preámbulo de este ensayo se señala que se nos ha permitido "hacer una humilde reseña de los principales sucesos registrados durante la primera centuria que lleva de existencia política esta rica y hermosa porción del territorio nacional, en cuyo suelo, por mil títulos gloriosos, viven y palpitan energías indomables y anhelos sublimes los cuales, debidamente encausados por el sendero del adelanto, en todas las épocas de nuestra historia, han contribuido al prestigio y al bienestar de la patria entera".

38. Remembranza del Centenario de la Erección del Estado de México (Parte 3 de 4)[38]

El Gobernador Abundio Gómez al presentar el 1 de marzo de 1924 su Informe de Gobierno a la XXIX Legislatura señaló que "tomada en consideración la iniciativa que presentara el Sindicato de Agricultores de esta Entidad para que fuera celebrado dignamente el Primer Centenario de la existencia legal y de la vida autónoma del Estado de México, declarada el 2 de marzo de 1824 por el Congreso Constituyente que se instaló en la Ciudad de México, el Ejecutivo de mi cargo con el fin de que en todo el territorio del Estado sea conmemorado dichp centenario, con la lucidez posible, hizo oportuna invitación a todos los ayuntamientos para que poniéndose de acuerdo con las juntas patrióticas respectivas, prepararan con toda diligencia los festejos que han de desarrollarse para tal celebración, que tendrá lugar el día de mañana.

Por lo que hace a la conmemoración del mismo Centenario en esta Ciudad, invité al H. Ayuntamiento, a la Junta Patriótica, al Sindicato de Agricultores y a la Cámara de Comercio, para que en unión del Ejecutivo de mi cargo, acordaran el programa de los festejos que han de tener lugar con motivo de la citada conmemoración y a la fecha se encuentra publicado. También me permití invitar a esta H. Legislatura por conducto de su Diputación Permanente, para que el día de mañana celebre una sesión de honor, a la misma hora que la Primera Legislatura hizo a declaración de la Independencia del Estado, dando así más realce al Centenario que va a conmemorarse".

El 2 de marzo en la Sesión de Honor de la Legislatura, el Diputado A. Enríquez indicó que "hoy hace cien años que el Estado de México nació como Entidad Federal en virtud de que así lo dispuso el Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824, precedente de la Constitución Mexicana del 4 de octubre del mismo año, que puede considerarse como la primera manifestación del triunfo de las ideas federalistas, y reflejo fiel de las tendencias avanzadas del grupo intelectual que entonces dirigió los destinos de la patria.

Acontecimiento tan fausto merece que se le exalte, después de una centuria de vivido y trascendente suceso espiritual, con el mayor de los entusiasmos, porque él nos recuerda el advenimiento a la vida de la autonomía política, de esta bellísima fracción de tierra

[38] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 1 de abril de 2024.

mexicana que, con sus elementos todos ha contribuido empeñosa y patrióticamente a la ascensión progresista de la República.

No ha ahorrado el Estado de México su contribución para aquella finalidad. Sus hijos por amor a la Patria le han ofrendado a ésta las joyantes primicias de su talento preclaro o de su sangre.

Juana de Asbaje, por otro nombre Sor Juana Inés de la Cruz, Fray Miguel de Navarrete, con sus producciones poéticas vernáculas que son lustre de la lengua castellana, no solo han honrado al pequeño solar, sino que también a la Nación entera, alzando hasta el más alto pavón, el prestigio de su cultura literaria, a la cual prestó fuerza anímica el sentimiento mexicano, de tanta alteza como intensidad.

Fernando de Alba Ixtlilxóchitl, Joaquín Velásquez de León y José Antonio Alzate, con sus trabajos científicos e históricos, dieron palpables muestras de su amor por la Ciencia y, por la Tierra que los vio nacer, consagrando el prestigio de ella dentro y fuera de la Nación de la Patria y en la Humanidad.

Y cuando los invasores Norte-Americanos y Francés hollaron el suelo nacional, el Estado de México con un tranquilo patriotismo aportó buen contingente de sus hijos en defensa de la Soberanía Patria mancillada por ambiciones bastardas, y ultrajada por delirios independentistas que mal se aclimatan en nuestro suelo de libertad”.

39. Remembranza del Centenario de la Erección del Estado de México (Parte 4 de 4)[39]

El Diputado Enrique A. Enriquez al continuar su discurso del centenario de la entidad señaló que "los Batallones Ligeros de Toluca oyeron las dianas de la victoria del 5 de mayo de 1862, y un lauro de gloria prendiéndose a sus banderas como premio a la abnegación y valor que demostraron en aquella jornada épica que consagró al Triunfo del Derecho Universal, sobre la injusticia y la soberbia de los hombres de Europa, que pretendieron con superioridad grotesca, humillar a un Pueblo de Espíritu Indomable.

Nicolás Romero y Epitacio Sánchez, guerrilleros de contornos heroicos, fueron los adalides que el Estado mandó a la lucha de la Reforma. Ellos, con su modestia inmensa y con su patriotismo infinito, concretaron los anhelos de los progresistas de aquella época que nuestro León Guzmán, con Zarco y Ramírez, Arriaga y Degollado, Prieto y tantos más, grabó en las páginas del Código Político de 57, que fue bandera augusta de libertad y de justicia.

Pléyade gentil en sus ademanes de inquebrantable fe en el destino de México; avanzada, no de gregarios inconscientes, sino de unidades solidarias de sacrificio y amor.

Estamos a cien años de distancia del advenimiento de nuestro Estado a la vida republicana, y contemplando con reverente emoción la obra de sus hijos representativos en las diversas manifestaciones del progreso humano. A esta distancia nos damos cabal cuenta de que el sistema federativo ha arraigado hondamente en el alma popular y de que sería, no ya difícil, sino imposible, desentrañarlo de nuestra organización política.

Si es verdad que el sistema fue un tanto extraño en 1824, también lo es que los acontecimientos posteriores ocurridos en la República lo justificaron plenamente.

Porque, en efecto, nuestras luchas contra el extranjero, a partir de la emprendida contra el Poder Español, nuestras guerras internas, dejaron bien prendida en el alma del pueblo la idea de Independencia al obtener la mejor suma de libertades para atender a su propia evolución política.

---

[39] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 8 de abril de 2024.

El Estado es, pues una entidad real, con vida propia y de diamantina nitidez, que ha demostrado poder existir aún en épocas verdaderamente aciagas para el país. Conmemoramos entonces el primer centenario de un organismo que se construyó con sacrificio, pero que ha vivido naturalmente, nutrido con la savia vigorosa y fecunda de sus hijos, savia hecha de holocaustos de vida, razón, voluntad y pasión por la gloria.

La XXIX Legislatura del Estado, representación genuina de la voluntad popular, recuerda con veneración y amor, en esta fecha, el principio federativo que dio el ser político al propio Estado de México; y al mismo tiempo, el esfuerzo silencioso, modesto, obscuro, pero inteligente, afectivo y patriótico de sus hijos, que han laborado por el prestigio del pequeño solar y por el prestigio de nuestra Madre Gloriosa, que es la República, esplendente aún en sus desgracias, generosa aún en sus tribulaciones, indestructible aún en sus derrotas, y grande, amada, enaltecida y bendita aún en las horas aciagas de sus dolores maternales".

Como se ha podido apreciar en estas cuatro entregas, los actos conmemorativos del centenario jurídico de nuestra entidad no se enfocaban a la erección del Estado de México en el territorio de la Provincia de México el 20 de diciembre de 1823, sino más bien como lo decía Aurelio J. Venegas en su iniciativa de decreto: a declarar "el 2 de marzo de 1924, como aniversario de la existencia política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno republicana, representativa y popular".

40. Remembranza del Sesquicentenario de la Erección del Estado de México (Parte 1 de 2)[40]

El 25 de febrero de 1974, bajo el auspicio del Gobernador Carlos Hank González, el Presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, autorizó "una emisión especial de estampillas postales conmemorativas del Sesquicentenario de la Erección del Estado de México". Cabe señalar que el Programa Conmemorativo del 150 Aniversario de la Erección del Estado de México incluyó en la Ciudad de Toluca una audición del Ballet Folclórico de México en el Teatro Morelos, el depósito de ofrendas florales en el Monumento a los Hombres Ilustres, un acto cívico en la Plaza de los Mártires, una Sesión Solemne de la XLV Legislatura en la Cámara de Diputados, la develación de la placa conmemorativa en el Palacio de Gobierno, un Pleno Solemne del Tribunal Superior de Justicia en el Palacio de Justicia y una verbena popular en el Parque Matlatzincas; mientras que en el Municipio de Texcoco la develación de la placa alusiva al sesquicentenario en la Capilla de San Juan de Dios, un acto cívico en el Atrio del Convento Franciscano, una Sesión Solemne de la XLV Legislatura en la Casa del Constituyente, una visita a la Exposición Pictórica de Felipe Gutiérrez en dicha Casa y la inauguración de la Feria de las Flores en el Parque Nacional Molino de las Flores.

El 25 de febrero de dicha anualidad la Diputación Permanente convocó a la XLV Legislatura a su Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, cuya sesión de apertura se verificaría el 2 de marzo a las nueve de la mañana. En dicho periodo se trataría lo referente a la celebración de una sesión solemne para conmemorar el 150 Aniversario de la Erección del Estado de México, la inscripción en el Salón de Sesiones de los nombres de José María Luis Mora y Melchor Múzquiz y la declaración de Recinto Oficial del Poder Legislativo de la Casa del Constituyente de la Ciudad de Texcoco.

El 2 de marzo en la Cámara de Diputados de la Ciudad de Toluca se efectuó la Sesión Solemne de Apertura del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones de la XLV Legislatura con la asistencia del Gobernador Carlos Hank González y de los Gobernadores de los Estados de Morelos, Felipe Rivera Crespo; Guerrero, Israel Nogueda Otero; Hidalgo, Manuel Sánchez Vite, y Tlaxcala, Luciano Huerta Sánchez.

[40] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 15 de abril de 2024.

El Presidente de la Diputación Permanente, Diputado Miguel Portilla Saldaña, señaló que “la Diputación Permanente por Decreto Número 93 convocó a la Cuadragésima Quinta Legislatura del Estado a este Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones para “conmemorar los 150 años de vida en que el Estado de México nació como Entidad Federal, en virtud del contenido del Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824, expedida por el Congreso de la Unión, que declaró elevada a la categoría de Estado Libre y Soberano a la Provincia de México, y también para honrar la memoria de los Constiuyentes y del Primer Gobernador que dirigió los destinos de nuestro Estado, el Excelentísmo Señor Melchor Múzquiz”.

La Presidenta de la Legislatura, Diputada Yolanda Sentíes de Ballesteros, después de declarar abiertos los trabajos del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones de la Legislatura, señaló que “hoy venimos a proseguir la historia, nuestra historia en la que ahora no pretendemos encontrar consuelo en el presente y resignación para el futuro, sino aliento para seguir adelante; porque continuidad histórica no significa pretender los mismos objetivos de los antecesores, sino ocuparse de los objetivos demandados por las actuales circunstancias, con el ímpetu de los que nos precedieron”.

41. Remembranza del Sesquicentenario de la Erección del Estado de México (Parte 2 de 2)[41]

Con base en la exposición de motivos que presentó la Diputada Yolanda Sentíes de Ballesteros en el discurso de apertura de la Sesión Solemne, la XLV Legislatura expidió el Decreto Número 95, por el que autorizó escribir con letras de oro en el interior del Recinto del Poder Legislativo los nombres de José María Luis Mora y de Melchor Múzquiz y en el Salon de Juntas Previas los nombres de los Constituyentes de 1827.

El Diputado Juan Maccise Maccise, dijo que "la tradición de las generaciones muertas pesa como una montaña sobre el cerebro de los vivos. La historia, en cuanto a ciencia, es una ciencia de lo mutable, de lo cambiante, de lo que para permanener se renueva y actualiza en cada generación y en cada obra humana. Más allá del mundo de las anegdotas y efemérides, más allá de los relatos políticos y patrióticos se encuentra la historia abriendose camino para convertirse en un esquema de afirmaciones ciertas".

Una vez que los invitados especiales abandonaron el Recinto Legislativo, la Legislatura declaró "Recinto Oficial de la H. Legislatura, la Casa del Constituyente ubicada en la Calle de Nezahualcóyotl Número 207, de la Ciudad de Texcoco, Méx., únicamente para la Sesión Pública Solemne que se llevará a cabo el día 2 de marzo del año en curso, en la que se Conmemorará el 150 Aniversario de la Erección del Estado de México y se rendirá Homenaje a los Constituyentes que expidieron la Constitución de 1827".

A las 14 horas en la Casa del Constituyente de la Ciudad de Texcoco, la Legislatura efectuó una Sesión Solemne con motivo del 150 Aniversario de la Erección del Estado de México, con la asistencia del Gobernador del Estado, Profesor Carlos Hank González; del Licenciado Hugo Cervantes del Río, Secretario de la Presidencia y Representante del Presidente de la República, y de los Gobernadores de los Estados de Morelos, Felipe Rivera Crespo; Guerrero, Israel Nogueda Otero; Hidalgo, Manuel Sánchez Vite y Tlaxcala, Luciano Huerta Sánchez.

El Diputado Sergio Mancilla Guzmán, señaló que "asistimos hoy profundamente reverentes a la evocación de momentos, lugares, de circunstancias, de ideas y de conductas que hacen de la reflexión histórica la vía necesaria para arribar con criterio

[41] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 22 de abril de 2024.

sereno y objetivo al conocimiento de los principios que modulan nuestra contemporaneidad, de los perfiles severos que delinean nuestra nacionalidad y de los resortes enérgicos que nos impulsan a penetrar con seguridad y audacia por los difíciles caminos del porvenir.

Estamos ciertos que la definición de un pueblo ni se formula ni se agota en el estrecho continente de una generación, en la realización hazañosa de un gran esfuerzo o en la plenitud vivida de una sola gran experiencia; porque somos sabedores que es necesario recoger todos los afanes de la ciencia, que es necesario recoger todos los recursos de la técnica, toda la magnificencia del arte y de todos los conocimientos de la humanidad".

Finalmente, se señala que con motivo del Sesquicentenario de la Erección del Estado de México el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" publicó un número especial similar al del Centenario de la Erección del Estado de México, en el que se reprodujeron el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, una reseña histórica de la entidad, una síntesis de gobernadores y de la temporalidad de las legislaturas y una relación de funcionarios del Poder Ejecutivo y de los integrantes de los Poderes Legislativo y Judicial.

42. Conmemoración del 175 Aniversario de la Erección del Estado de México[42]

El 12 de agosto de 1998 el Presidente de la Gran Comisión de la LIII Legislatura, Diputado Isidro Muñoz Rivera, el Gobernador César Camacho Quiroz y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Luis Miranda Cardoso, crearon el Comité para la Conmemoración del Centésimo Septuagésimo Quinto Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México 1824-1999, el cual tenía "por objeto elaborar, coordinar y ejecutar el programa conmemorativo de este acontecimiento histórico, propiciando la participación de todos los sectores sociales de la entidad".

El Comité Conmemorativo debía integrarse por un Presidente que sería el Titular del Ejecutivo; tres Vicepresidentes que serían el Secretario General de Gobierno, un Representante de la LIII Legislatura y un Representante del Tribunal Superior de Justicia; tres Secretarios Técnicos que serían el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social y el Director del Instituto Mexiquense de Cultura; y un Cuerpo de Consejeros que serían los Presidentes Municipales, los Diputados de la LIII Legislatura, los Representantes del sector productivo y social, los Titulares de las instituciones de educación superior y organismos académicos, los Servidores públicos del Gobierno del Estado de México y los Representantes de las organizaciones civiles.

Se determinó que las decisiones operativas del Comité quedaran a cargo de un Consejo Directivo que sería presidido por el Secretario General de Gobierno, quien fungiría como Coordinador General y debía nombrar a los integrantes de las Comisiones de Planeación, Protocolo, Finanzas, Certámenes, Difusión y Asuntos Municiales, las cuales debían contar un Comisionado, un Secretario Ejecutivo y siete Secretarios Auxiliares. Además, los ayuntamientos podrían integrar comités análogos municipales.

El 10 de septiembre la Legislatura acordó que la Gran Comisión con el Titular del Poder Ejecutivo y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia modifiquen el Acuerdo por el que se creó el Comité para la Conmemoración del Centésimo Septuagésimo Quinto Aniversario de la Erección del Estado de México 1824-1999, a fin de que los Representantes de los Poderes queden integrados en igualdad de condiciones en una

[42] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 29 de abril de 2024.

Presidencia Colectiva, además de que sea la Legislatura la que nombre a su representante y se mandate a realizar un Programa de Actividades Cívico-Culturales propio de la Legislatura.

El 11 de febrero de 1999 la Legislatura aprobó el Decreto 102 por el que declaró: “1999. Año del 175 Aniversario del Estado Libre y Soberano de México” para testimoniar la significación histórica que este hecho tiene para los mexiquenses. La iniciativa que dio origen a este decreto la presento el 5 de enero el Gobernador César Camacho Quiroz, al argumentar que “el Congreso General Constituyente, el 31 de enero de 1824 expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana en cuyos Artículos Sexto y Séptimo se establece el Estado de México como parte integrante de la Federación”, y que “en cumplimiento al Acta Constitutiva de la Federación el Primer Congreso Constituyente del Estado de México, en ejercicio de su Soberanía, declaró y decretó, el 2 de marzo de 1824, su organizacien y forma republicana, representativa y popular de su gobierno”.

El 2 de marzo se realizó la ceremonia conmemorativa del 175 Aiversario de la Erección del Estado de México con la entrega de la Presea “Estado de México” 1998 en sus diversas áreas, denominaciones y campos a: Fernando Landeros Verdugo, Alejandro Velázquez Martínez, Gabriel Yurrieta Valdés, Sergio Salazar Salazar, José Bravo Ortiz, Félix García Anaya, Mariano Soriano López, Félix Fuentes Medina, Refugio Solano Andrade, Ezequiel Capistrán Rodríguez, Leonardo Rodríguez Alcaine, Carlos Enrique Aguirre Leal, Antonio González Navarro, Luis Miranda Cardoso, Unión de Productores de Leche de Polotitlán, Mauro Guadalupe Campos Cerón, Alfredo Achar Toussie, Comité Técnico del Consejo Consultivo Económico Municipal de Ecatepec de Morelos y Grupo Ecologista “Misión Rescate”.

43. Año del Bicentenario Mexiquense[43]

En las últimas siete semanas he presentado reememblanzas de los actos conmemorativos del Centenario, del Sesquicentenario y del Septuagésimo Quinto Aniversario de la Erección del Estado de México, los cuales han tenido como fecha culmen el 2 de marzo de 1924, de 1974 y de 1999. A esos hechos se suman la institucionalización de la Presea "Estado de México" en el año 1984 a instancias del Gobernador Alfredo del Mazo González, en cuya Administración se dispuso la colocacación en los pilares de los Portales de la Ciudad de Toluca de los escudos municipales y la publicación de la Biografía de los Hombres Ilustres del Estado.

En las líneas discursivas de los tres eventos conmemorativos antes señalados, se reconoció que el 31 de enero de 1824 el Segundo Congreso Constituyente Mexicano erigió juridicamente el Estado de México con la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y que el 2 de marzo de 1824 el Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de México erigió los Poderes de nuesta entidad federativa. Pruba de dicha afirmación es la iniciativa promovida por el escritor Aurelio J. Venergas, hoy reconocido Hombre Ilustre del Estado de México, en la que propuso que se "declare día de regocijo en el Estado, el 2 de marzo de 1924, como aniversario de la existencia política del Estado Libre y Soberano de México dentro de la forma de gobierno repúblicano, representativo y popular".

La XXIX Legislatura al no interpretar acertadamente esta iniciativa ciudadana el 1 de marzo de 1924 expidió su Decreto Número 18, en cuyo artículo único determinó que: "en conmemoración del Primer Centenario de la Erección del Estado de México, se declara Día de Fiesta del Estado, el 2 de marzo de cada año a partir del presente". Desde entonces, cada 2 de marzo se conmemora el "Día de la Erección del Estado de México", cuando en apego a la verdad histórica debía conmemorarse el "Día de la Erección de los Poderes del Estado Libre y Soberano de México".

Con base en dichos argumentos, refrendo en este espacio mi propuesta dirigida al Congreso Mexiquense para que reforme el decreto antes señalado, para que "en lo sucesivo se declaren: Día de la Fundación del Estado de México el 2 de marzo de cada año, en conmemoración de la instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre,

[43] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 6 de mayo de 2024.

Independiente y Soberano de México que fundó el Gobierno del Estado de México y reconoció la existencia jurídica de los ayuntamientos y demás autoridades en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 4 de octubre de cada año, en conmemoración de la expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se confirmó la existencia jurídica del Estado de México en 1824; Día de Fiesta en el Estado de México el 20 de diciembre de cada año, en conmemoración de la aprobación del Decreto del Segundo Congreso Constituyente Mexicano por el que creó el Estado de México en el territorio de la Provincia de México en 1823; y Día de Fiesta en el Estado de México el 31 de enero de cada año, en conmemoración de la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana por la que el Estado Libre, Independiente y Soberano de México se adhirió al Pacto Federal en 1824".

Finalmente, les reitero a las instancias gubernamentales que retomen los programas conmemorativos alusivos a la creación de nuestra entidad fedetariva, pues teóricamente los festejos deben concluir el 31 de diciembre y no el pasado 2 de marzo, pues de ser así la LXI Legislatura no hubiera expedido su Decreto Número 228 por el que declaró "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

44. Trayectoria Institucional del Estado de México (Parte 1 de 3)[44]

El Estado de México en estos doscientos años de historia que iniciaron el 2 de marzo de 1824 con la constitución de sus poderes públicos ha sido el crisol de la Nación Mexicana, sobre todo al defender las causas liberales de los conservadores, que entre 1835 y 1846 socavaron la existencia del Federalismo y por consiguiente del Estado de México, que en ese periodo adquirió el nombre de Departamento de México, al reincorporar a su territorio a la Ciudad de México y al Estado de Tlaxcala. Cabe señalar, que en la Guerra de los Tres Años y en la Intervención Francesa la Soberanía de nuestra entidad dejó de existir, al ser suplantada por los gobiernos de los conservadores, por figuras centralizadas que a la postre sembraron la semilla de las segregaciones territoriales, como las de 1869 que dieron origen a los Estados de Morelos e Hidalgo.

El 7 de agosto de 1824 el Congreso Constituyente en la Ciudad de México expidió la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado Libre, Independiente y Soberano de México y el día 18 de noviembre del referido año el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos que el 4 de octubre expidió la Constitución Política e los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que el lugar de residencia de los Supremos Poderes de la Federación sería la Ciudad de México, que su Distrito sería “el comprendido en un círculo, cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta Ciudad, y su radio de dos leguas”, que el gobierno político y económico de dicho Distrito quedaba bajo la jurisdicción del Gobierno General”. Con este hecho nuestro Estado perdió su Ciudad Capital, la que desde la Colonia le debía su nombre de México.

Los primeros años de la vida institucional del Estado de México pasaron sin contratiempos hasta 1827, que fue el año en que el Congreso Constituyente expidió la Primera Constitución Política del Estado en la Ciudad de Texcoco y trasladó inmediatamente los Poderes de la entidad a San Agustín de las Cuevas, hoy Tlalpan.

En 1830 comenzaron cinco años de inestabilidad política en el Estado, ya que el Congreso de la Unión desconoció al Congreso del Estado de México para reinstalar al Congreso Constituyente, el cual en ese año decidió trasladar la Capital del Estado a la Ciudad de Toluca e incluir dicha disposición en la Constitución Política. Los enfrentamientos entre liberales y conservadores provocaron que los Poderes del Estado

[44] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 13 de mayo de 2024.

se trasladaran temporalmente a la población de Lerma y a que por un breve lapso se rompiera el orden constitucional entre 1832 y 1833 y en 1834, hasta que en 1835 los conservadores al instituir la república centralista le cambiaron la denominación al Estado de México por el Departamento de México.

La reinstauración del Federalismo a finales de agosto de 1846 sirvió para que el Estado de México trajera a la palestra nacional grandes personajes, como el Gobernador Francisco Modesto de Olaguíbel, en cuya Administración se editó el primer número del Periódico Oficial “El Porvenir”, que era el nombre que representaba las aspiraciones que todo ser humano tenía en esa época, lo que llamaban “la felicidad de los pueblos”.

Los Gobiernos del Estado de México de la Segunda República Federal se caracterizaron por ofrecer el territorio del Estado como asilo de los Poderes de la Unión ante los planes subversivos de los conservadores, por adherirse a la Coalición promovida por el Estado de Jalisco para defender el Sistema Federal, por brindar su apoyo incondicional para combatir a los invasores norteamericanos y por ceder estoicamente al Distrito Federal la Municipalidad de Tlalpan, así como los Distritos de Acapulco, Chilapa y Tasco para constituir el Estado de Guerrero.

45. Trayectoria Institucional del Estado de México (Parte 2 de 3)[45]

Después de que entre 1852 y 1857 se reinstaló el Sistema Centralista, en 1857 el renaciente Estado de México apoyó fehaciente a la Nación Mexicana al secundar las ideas liberales emanadas de la Constitución Federal por personajes como Felipe Berriozábal, Mariano Riva Palacio, Mariano de Salas, León Guzmán y Plutarco González; ideas que se restablecieron temporalmente entre 1861 y 1862, que fue el periodo en el que se expidió y puso en vigencia la Segunda Constitución Política de nuestra Entidad al quedar nonato el texto constitucional local de 1857.

Entre 1862 y 1867 la Nación fue gobernada al mismo tiempo por regímenes centralistas y federalistas, por lo que el Estado de México vio afectada su naturaleza jurídica al ser dividido en los Distritos de Toluca, Cuernavaca y Apan. Los conservadores por otra parte denominaron al territorio que tenía su cede en la Ciudad de Toluca indistintamente como Departamento de México o Departamento de Toluca.

Al triunfar en 1867 la República Federal encabezada por Don Benito Juárez y restablecerse la naturaleza jurídica del Estado de México comenzó un periodo de gran estabilidad en la Entidad con pocos contratiempos, como fueron las segregaciones territoriales a favor del Estado de Tlaxcala de la Municipalidad de Calpulalpan y a favor del Distrito Federal de la Municipalidad Azcapotzalco y las segregaciones que dieron origen a la erección de los Estados de Morelos e Hidalgo, la reforma integral a la Constitución Política del Estado de México que por desconocimiento del proceso legislativo la denominaron posteriormente por usos y costumbres como la Tercera Constitución Política del Estado de 1872, la suspensión temporal del orden constitucional al triunfar el Plan de Tuxtepec de Porfirio Díaz en 1876 y el fallecimiento de los gobernadores Juan N. Mirafuentes, Juan Chávez Ganancia y José Vicente Villada.

Al inicio de la Revolución Mexicana el Estado gozó de gran estabilidad, gracias a la labor realizada por Gobernadores como Francisco León de la Barra, Rafael M. Hidalgo, Manuel Medina Garduño y Felipe N. Villarello. Dicha estabilidad se rompió el 22 de agosto de 1914, cuando el General Francisco Murguía disolvió el Congreso del Estado al tomar la Ciudad de Toluca las tropas del Ejército Constitucionalista.

---

[45] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 20 de mayo de 2024.

En el Periodo Revolucionario nuestro Estado fue gobernado por constitucionalistas y zapatistas, resaltando entre esas figuras personajes como Gustavo Baz Prada, Carlos Tejada y Agustín Millán, quien una vez que se expidió la Tercera Constución Federal fue el encargado de promulgar la Constitución Política del Estado de 1917 que hasta hoy en día nos rige. La Carta Magna se caracterizó por sustituir el término Congreso por Legislatura en la denominación de la Asamblea del Poder Legislativo, así como por fijar el inicio de su Primer Periodo Ordinario de Sesiones el 1 de septiembre en lugar del 2 de marzo, como era tradicional desde 1824.

En el Periodo Postrevolucionario nuestra Entidad de caracterizó por constituirse en una bonanza económica, reflejada en una creciente industrialización y en un crecimiento desmedido de la mancha urbana, lo que a la vez trajo consigo el empobrecimiento de la clase campesina y el surgimiento de asentamientos urbanos irregulares; no obstante, a los esfuerzos que después del asesinato del Gobernador Alfredo Zárate Albarrán realizaron gobernadores visionarios como Isidro Fabela Alfaro, Alfredo del Mazo Vélez, Salvador Sánchez Colín, Gustavo Baz Prada y Juan Fernández Albarrán.

46. Trayectoria Institucional del Estado de México (Parte 3 de 3)[46]

El proceso modernizador del Estado de México inició en la Administración que encabezó el Profesor Carlos Hank González, con una reforma administrativa y con la instrumentación de programas innovadores que encontraron continuidad en el Gobierno encabezado por el Doctor Jorge Jiménez Cantú, como fueron los tendientes a fortalecer nuestra infraestructura carretera y a regularizar los asentamientos humanos, sobre todo, los que conformaron el ex Lago de Texcoco y la zona limítrofe con Cuautitlán.

El proceso modernización alcanzó su clímax en la Administración que encabezó Alfredo del Mazo González, no obstante a las penurias que enfrentó ante un fuerte endeudamiento heredado por las administraciones anteriores y a la crisis económica que en 1982 originó la Nacionalización de la Banca. Gracias a un programa innovador se instituyó el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense y se expidieron leyes que en su tiempo fueron emuladas por otras entidades federativas, como fueron la Lay Orgánica de la Administración Pública del Estado que reconoció el control de los organismos auxiliares y fideicomisos, la Ley de Documentos Administrativos e Históricos que creó el Sistema Estatal de Documentación y la Ley del Mérito Civil que instituyó la Presea "Estado de México", la cual en sus diversas modalidades hoy reconoce la figura de personajes ilustres de nuestra Patria Chica como son José María Luis Mora y Andrés Molina Enríquez, grandes humanistas que ocuparon una curul en el Congreso del Estado, al igual que Don José María Heredia, que hasta el año 2021 también era distinguido en la modalidad A los Residentes en el Extranjero de dicha Presea.

En las subsiguientes administraciones se fortaleció la presencia nacional de la Entidad con grandes propuestas, como la que en 1995 restructuró integralmente la Constitución Política del Estado de México en donde institucionalizó el gentilicio de mexiquense, así como las que en 1987 dieron origen a la inauguración del Centro Cultural Mexiquense y el reconocimiento jurídico de la figura de los cronistas municipales, al establecerse en la Ley Orgánica Municipal que el Ayuntamiento deberá designar al Cronista Municipal como fedatario del acontecer histórico local. Resalta en este periodo el Plan de Desarrollo del Estado de México que expidió el Gobernador Alfredo del Mazo Maza como el primer documento en su tipo alineado con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable de la Organización de las Naciones Unidas.

---

[46] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 28 de mayo de 2024.

El 16 de septiembre de 2023, por primera vez en los últimos 94 años de historia de nuestra entidad federativa se dio la alternancia en la Titularidad del Poder Ejecutivo, cuando la primera mujer asumió dicho cargo en la persona de la Maestra Delfina Gómez Álvarez para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, quien fue postulada por el Partido morena, el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México.

Cabe señalar, que Alfredo del Mazo Maza fue el último Gobernador electo bajo las siglas del Partido Revolucionario Institucional que se constituyó el 18 de enero de 1946 cuando el Gobernador del Estado era Alfredo del Mazo Vélez; instituto político que retuvo la Gubernatura del Estado de México por 94 años si se considera que sus ancestros fueron el Partido Nacional Revolucionario fundado el 4 de marzo de 1929 y el Partido de la Revolución Mexicana constituido el 30 de marzo de 1938. Filiberto Gómez fue el primer Gobernador electo por el Partido Nacional Revolucionario para el cuatrienio del 16 de septiembre de 1929 al 15 de septiembre de 1933 y Salvador Sánchez Colín fue el primer Gobernador electo por el Partido Revolucionario Institucional para el sexenio del 16 de septiembre de 1951 al 15 de septiembre de 1957.

47. Vicisitudes del Estado de México (Parte 1 de 2)[47]

En doscientos años de historia nacional federalista, el Estado de México que constituyó sus poderes públicos el 2 de marzo de 1824 con el territorio que tenía la Provincia de México que era de 116 mil 843 kilómetros cuadrados hoy tiene una superficie de veintiún mil 261 kilometros cuadrados. Esto al ceder parte de su territorio para crear el Distrito Federal el 18 de noviembre de 1824, para crear el Estado de Guerrero el 15 de mayo de 1849, para ensanchar el Distrito Federal con la incorporación del Partido de Tlalpan el 25 de noviembre de 1855, para crear el Estado de Hidalgo el 15 de enero de 1869, para crear el Estado de Morelos el 16 de abril de 1869, para ensanchar el Estado de Tlaxcala con la Municipalidad de Calpulalpan el 17 de octubre de 1874 y para inorporar la Municipalidad de Azcapotzalco al Distrito Federal el 15 de diciembre de 1898 a cambio de los pueblos de Los Reyes, Xocoyahualco y Santa Cruz del Monte.

Además de las mutilaciones territoriales el Estado de México dejó de existir jurídicamente a mediados del Siglo XIX. El primer hecho ocurrió el 3 de octubre de 1835 cuando al iniciar el proceso de disolución de la Primera República Federal la Patria Chica adquirió el nombre de Departamento de México.

El 30 de diciembre de 1836 el Congreso General constituyó el Departamento de México con los territorios que conformaban: el Estado de México, el Distrito Federal y el Territorio de Tlaxcala, estableciéndose su Capital en la Ciudad de México y no en Toluca que fue su sede desde 1830, en sustitución de Tlalpan y Texcoco que era la capital del Estado de México reconocida en la Constitución Política de 1827.

El sistema federal se restableció por segunda vez en la historia el 22 de agosto de 1846, cuando el Presidente de la República, Manuel de Salas, ordenó el cese de las asambleas departamentales y restituyó a los estados.

El 21 de septiembre de 1853 la vida institucional del Estado de México volvió a quedar en suspenso, cuando el Supremo Gobierno Conservador determinó que en lo sucesivo se denominen departamentos los que hasta esa fecha eran llamados estados. Es así como la figura del Departamento de México volvió a surgir por segunda vez en la historia nacional.

---

[47] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 3 de junio de 2024.

El 16 de febrero de 1854 el Supremo Gobierno extendió el territorio del Distrito de México a los linderos de: San Cristóbal Ecatepec, Tlalnepantla, Huixquilucan, Tlalpan y Peñón Viejo. El 27 de marzo de dicho año el Supremo Gobierno dividió el Distrito de México en las Prefecturas de Tlalnepantla, Tacubaya y Tlalpan.

El 15 de agosto de 1855 se reinstauró por tercera vez el sistema federal en el país, con lo que el Estado de México volvió a constituirse como tal. El 7 de septiembre de dicho año el Gobernador Plutarco González dividió el territorio del Estado en los Distritos de Cuernavaca, Morelos (Cuautla), Huejutla, Sultepec, Texcoco, Tlalnepantla, Tlalpan, Toluca, Tula, Tulancingo y Cuautitlán.

El 27 de marzo de 1858 la existencia jurídica del Estado de México volvió a quedar en suspenso, cuando la Secretaría de Gobernación del Supremo Gobierno dispuso “que en lo sucesivo todos los llamados estados de la República Mexicana se denominarán departamentos de la misma, sujetos enteramente en todos sus asuntos y negocios al Gobierno Supremo de la Nación establecido en esta Capital”.

El 28 de noviembre de 1860 por cuarta vez se restableció la soberanía del Estado de México, cuando el Gobernador Felipe Berriozábal al asumir la Gubernatura en la Ciudad de Toluca cesó de sus cargos a las autoridades locales e incrementó el porcentaje de las contribuciones que pagaban las fincas rústicas y urbanas.

El 25 de febrero de 1862 la soberanía de nuestra entidad federativa volvió a quedar en suspenso cuando el Presidente de la República, Don Benito Juárez García, suspendió los Poderes del Estado al declarar al Estado de México en estado de sitio.

48. Vicisitudes del Estado de México (Parte 2 de 2)[48]

El 7 de junio de 1862 el Gobierno Federal decretó la formación de tres distritos militares en el antiguo territorio del Estado de México, con la agregación al Distrito Federal de los Distritos de Chalco, Texcoco y Otumba, con excepción del antiguo Distrito de Apan, Zumpango de la Laguna y Tlalnepantla. Se estableció como Capital del Primer Distrito Militar a la Ciudad de Toluca, como Capital del Segundo Distrito Militar a Actopan y como Capital del Tercer Distrito Militar a Cuernavaca.

En este periodo el Supremo Gobierno Conservador tranformó por tercera vez el antiguo territorio del Estado de México en el Departamento de México. El 16 de marzo de 1865 el Gobierno Imperial conformó ocho divisiones militares en el país, con lo que la División Militar de Toluca se integró con los Departamentos del Valle de México, Iturbide (Cuernavaca), Toluca, Guerrero, Acapulco, Michoacán, Tula y Tulancingo.

La quinta vez en que el Estado de México recuperó su soberanía la cual susbsiste hasta esta fecha ocurrió el 23 de noviembre de 1867, cuando el Presidente del Congreso, Diputado Ignacio Peña y Ramírez, efectuó la declaratoria de instalación de la II Legislatura Constitucional. A partir de entonces el Estado de México ha conservado su soberanía, no obstante a que con la expedición del Plan de Tuxtepec se suspendió el orden constitucional entre el 24 de noviembre de 1876 el 8 de marzo de 1877 con una sujeción provisional al Gobierno del Distrito Federal de los Distritos de Texcoco, Chalco, Otumba, San Juan Teotihuacán y Tlalnepantla.

La penúltima suspensión del orden constitucional se dio en la Revolución Mexicana, poco tiempo después de que el 13 de agosto de 1914 se firmaran los Tratados de Teoloyucan en el Estado de México, que pusieron fin a las hostilidades entre el Gobierno Federal y el Ejército Constitucionalista, encabezado por Venustiano Carranza.

El 22 de agosto de 1914 Francisco Murguía al tomar la Ciudad de Toluca disolvió la XXV Legislatura por ser contaria a los intereses del Congreso Constitucionalista, ya que el 28 de agosto de 1913 le otorgó un voto de aprobación y confianza al Presidente Victoriano Huerta por su patriótica actitud al salvar el decoro y la soberanía nacional ante las proposiciones que le hiciera el Presidente de los Estados Unidos, Woodrow.

---

[48] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 11 de junio de 2024.

La recuperación plena de la soberanía del Estado se dio el 15 de junio de 1917, cuando el Presidente del Congreso, Diputado Prócoro Dorantes, declaró instalada la XXVI Legislatura Constitucional que también fungió como Congreso Constituyente para expedir la actual Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La última suspensión del orden constitucional se dio el 12 de mayo de 1920, al ordenar el Gobernador Darío López la disolución de la XXVII Legislatura y seis días después la disolución el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

El 31 de enero de 1921 se restableció la soberanía del Estado cuando el Presidente de la Legislatura, Diputado José Beltrán Vivanco, efectuó la declaratoria de instalación de la Segunda XXVII Legislatura Constitucional con diputados de nueva elección.

Con base en fuentes documentales oficiales se puede decir que el Estado de México se constituyó el 20 de diciembre de 1823 en el territorio de la Provincia de México y que el 2 de marzo de 1824 se instaló su Congreso Constituyente que reconoció la existencia jurídica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los ayuntamientos. Cabe aclarar que en este periodo bicentenario nuestra entidad federativa dejó de funcionar por veinte años para favorecer la existencia de regímenes centralistas y que desde el 31 de enero de 1921 gozamos de gran estabilidad política y social, iniciando la incorporación de las mujeres a los puestos de elección popular en 1951 con la Presidenta Municipal Araminta Pliego Johnson de Texcalyacac.

49. Diputadas de la LXII Legislatura Mexiquense[49]

La LXII Legislatura del Estado de México que operaría del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2027, la que al iniciar su Primer Periodo Ordinario de Sesiones conmemoraría el Septuagésimo Aniverario de la toma de protesta de su primera diputada en la persona de Clara del Moral de Lara en la XXXIX Legislatura (1954-1957) constaría de 75 diputaciones, de las cuales 38 corresponderían a mujeres salvo que los órganos jurisdiccionales electorales decidan otra cifra, por lo que por primera vez en la historia de este Congreso Bicentenario se tendría mayoría de mujeres en sus curules.

De las 35 diputaciones del Partido morena diecisés corresponderían a mujeres: Elena García Martínez (Distrito XI de Tultitlan de Mariano Escobedo), Alejandra Figueroa Adame (Distrito XIII de Atlacomulco de Fabela), Itzel Daniela Ballesteros Lule (Distrito XIX de Santa María Tultepec), María José Pérez Domínguez (Distrito XXIII de Texcoco de Mora), Susana Estrada Rojas (Distrito XXIV de Nezahualcóyotl), Brenda Colette Miranda Vargas (Distrito XXV de Nezahualcóytl), Yesica Yanet Rojas Hernández (Distrito XXVII de Valle de Chalco Solidaridad), Selina Trujillo Arizmendi (Distrito XXXI de los Reyes Acaquilpan), Arleth Sthefanie Grimaldo Osorio (Distrito XXXVII de Tlalnepantla de Baz), Sandra Patricia Santos Rodríguez (Distroto XXVIII de Coacalco de Berriozábal), María del Carmen de la Rosa Mendoza (Distrito XLI de Nezahualcóyotl), Zaira Cedillo Silva (Ditrito XLII de Ecatepec de Morelos), Jennifer Nathalie González López (Representación Proporcional), Luisa Esmeralda Navarro Hernández (Representación Proporcional), Nelly Brígida Rivera Sánchez (Representación Proporcional) y Angélica Pérez Cerón (Representación Proporcional).

De las diez diputaciones del Partido Verde Ecologista de México cinco corresponderían a mujeres: Gloria Vanesa Linares Zetina (Distrito IX de Tejupilco de Hidalgo), Martha Azucena Camacho Reynoso (Distrito XXIX de Tianguistenco de Galeana), Miriam Silva Mata (Representación Proporcional), Itzel Guadalupe Pérez Correa (Representación Proporcional) y Honoria Arellano Ocampo (Representación Proporcional).

De las nueve diputaciones del Partido Revolucionario Institucional cinco corresponderían a mujeres: Leticia Mejía García (Representación Proporcional), María Mercedes Colín Guadarrama (Representación Proporcional), Lilia Urbina Salazar

[49] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 17 de junio de 2024.

(Representación Proporcional), Paola Jiménez Hernández (Representación Proporcional) y Flora Martha Angón Paz (Representación Proporcional).

De las ocho diputaciones del Partido del Trabajo cinco corresponderían a mujeres: Ana Yuritxi Leyva Piñón (Distrito Ii de Toluca de Lerdo), Yareli Anai Esparza Acevedo (Distrito XXXVI de San Miguel Zinacantepec), Sofía Martínez Molina (Distrito XXXV del Barrio la Cabecera 3ª Sección), María del Consuelo Estrada Platas (Representación Proporcional) y Sara Alicia Ramírez de la O (Representación Proporcional).

De las siete diputaciones del Partido Acción Nacional cuatro corresponderían a mujeres: Krishna Karina Romero Velázquez (Distrito XVIII de Tlalnepantla de Baz), Johana Alejandra Felipe Torres (Representación Proporcional), Emma Laura Álvarez Villavicencio (Representación Proporcional) y Rocío Alexia Dávila Sánchez (Representación Proporcional).

De las cuatro diputaciones del Partido Movimiento Ciudadano dos corresponderían a mujeres: Ruth Salinas Reyes (Representación Proporcional) y Marisela Beltrán Sánchez (Representación Proporcional).

De las dos diputaciones del Partido de la Revolución Democrática una correspondería a mujeres: Araceli Casasola Salazar (Representación Proporcional).

50. Legisladoras Mexiquenses (Parte 1 de 7)[50]

Salvo decisión contraria de los órganos jurisdiccionales electorales como sucedió con la conformación de la LXI Legislatura, el Congreso por primera vez en doscientos años de historia con irrupciones de veinte años de régimenes centralistas, tendrá por primera vez mayoría de mujeres en las diputaciones al obtentar 38 de las 75. Este hecho confirma el tiempo de las mujeres en nuestra entidad que inició en 1951 con la toma de protesta de la Presidenta Municipal Araminta Pliego Johnson de Texcalyacac.

Con el fin de rendir un tributo a las mujeres que han ocupado una curul en las diferentes legislaturas en casi setenta años de historia, a continuación presento los nombres de las legisladoras que han contribuido a engrandecer al Estado de México:

La XXXIX Legislatura que operó del 5 de septiembre de 1954 al 4 de septiembre de 1957 constó de trece diputaciones, de las cuales una correspondió a mujeres: Clara del Moral de Lara (PRI. Distrito II de Lerma).

La XL Legislatura que operó del 5 de septiembre de 1957 al 4 de septiembre de 1960 constó de trece diputaciones, de las cuales una propietaria correspondió a mujeres y otra a suplente: Luz María Larralde Belmont (PRI. Distrito XI de Zumpango) y Josefina Perales Lacrus (PRI. Suplente del Distrito X de Tlalnepantla).

La XLI Legislatura que operó del 5 de septiembre de 1960 al 4 de septiembre de 1963 constó de trece diputaciones, de las cuales ninguna correspondió a mujeres.

La XLII Legislatura que operó del 5 de septiembre de 1963 al 4 de septiembre de 1966 constó de trece diputaciones, de las cuales una correspondió a mujeres: Micaela Becerril Cuevas (PRI. Distrito II de Lerma).

La XLIII Legislatura que operó del 5 de septiembre de 1966 al 4 de septiembre de 1969 constó de trece diputaciones, de las cuales una correspondió a mujeres: María Luisa Ballina Escartín (PRI. Distrito I de Toluca).

[50] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 24 de junio de 2024.

La XLIV Legislatura que operó del 5 de septiembre de 1969 al 4 de septiembre de 1972 constó de quince diputaciones, de las cuales una correspondió a mujeres: María Dolores Rodríguez de del Pozzo (PRI. Distrito XIII de Texcoco).

La XLV Legislatura que operó del 5 de septiembre de 1972 al 4 de septiembre de 1975 constó de quince diputaciones, de las cuales una correspondió a mujeres: Yolanda Sientíes de Ballesteros (PRI. Distrito I de Toluca).

La pluralidad partidista inició en la XLVI Legislatura que operó del 5 de septiembre de 1975 al 4 de septiembre de 1978 consto de veinticuatro diputaciones, de las cuales dos propietarias correspondieron a mujeres y una a suplente: Laura Pavón Jaramillo (PRI. Distrito VII de El Oro), María Soledad Ávila González (PAN) y Graciela Santana Benhumea (PRI. Suplente del Distrito XVIII de Santo Tomás).

La XLVII Legislatura que operó del 5 de septiembre de 1978 al 4 de septiembre de 1981 constó de 34 diputaciones, de las cuales una correspondió a mujeres: Dolores Aguilar Sánchez (PRI. Distrito II de Toluca).

La XLVIII Legislatura que operó del 5 de septiembre de 1981 al 4 de diciembre de 1984 constó de 37 diputaciones, de las cuales cuatro correspondieron a mujeres: Mercedes O. Viuda de Acosta (PRI. Distrito XII de El Oro), Marcela González Salas (PRI. Distrito XXII de Ecatepec), María del Carmen Arzate Torres (PAN) y Lilia Armida Delgado Arnaiz (PARM).

La XLIX Legislatura que operó del 5 de diciembre de 1984 al 4 de diciembre de 1987 constó de 45 diputaciones, de las cuales cinco correspondieron a mujeres: Cecilia López Rodríguez (PRI. Distrito V de Tenango del Valle), Ma. Trinidad Salinas López de Real (PRI. Distrito XII de El Oro), Martha Elena Reyes Rodríguez de C. (PRI. Distrito XXIII de Texcoco), Irma Joaquina Fernández y Reus de F. (PRI. Distrito XXX de Naucalpan) y Juana Reyes Hernández (Socialista).

51. Legisladoras Mexiquenses (Parte 2 de 7)[51]

La L Legislatura que operó del 5 de diciembre de 1987 al 4 de diciembre de 1990 constó de 45 diputaciones, de las cuales siete propietarias correspondieron a mujeres y dos a suplentes: Olga Delgado de Espinoza (PRI. Distrito III de Temoaya), Ma. Elena Prado Mercado (PRI. Distrito X de Valle de Bravo), Ma. de Jesús González Melo (PRI. Distrito XIV de Jilotepec), Estela Cásarez de Martín del Campo (PRI. Distrito XXIX de Naucalpan), Elia Elizabeth Barrera de Macías (PRI. Distrito XXX de Naucalpan), Elva Arrieta Pérez de Banda (PRI. Distrito XXXI de La Paz), Edelmira Gutiérrez Ríos (PAN), María del Carmen Vargas Mayorca (PRI. Suplente del Distrito XX de Zumpango) y María Luisa Arreola Arroyo (PRI. Suplente del Distrito XXII de Ecatepec).

La LI Legislatura que operó del 5 de diciembre de 1990 al 4 de diciembre de 1993 constó de 57 diputaciones, de las cuales siete correspondieron a mujeres: Cecilia E. López Rodríguez (PRI. Distrito V de Tenango del Valle), Elena V. Gómez Issa (PRI. Distrito VII de Tenancingo), Gloria Martínez Orta Flores (PRI. Distrito VIII de Sultepec), Elisa Garzón Franco (PRI. Distrito XXIV de Nezahualcóyotl), Ma. Eugenia Presbítero González (PRI. Distrito XXX de Naucalpan), Irene Maricela Cerón Néquiz (PRI. Distrito XXXI de La Paz) y Cristina Gómez Tovar (PRD/Independiente).

La LII Legislatura que operó del 5 de diciembre de 1993 al 4 de diciembre de 1996 constó de 66 diputaciones, de las cuales seis propietarias correspondieron a mujeres y dos a suplentes: Marisol del Socorro Arias Flores (PRI. Distrito XIII de Atlacomulco), Martha Patricia Rivera Pérez (PRI. Distrito XXVII de Chalco), María Eugenia Aguiñaga Alamilla (PRI. Distrito XXVIII de Amecameca), María de la Luz Velázquez Jiménez (PRI. Distrito XXXI de La Paz), Silvia Mondragón Fiesco (PRI. Distrito XXXV de Metepec), Ma. del Carmen Corral Romero (PAN), Elvira Avilés Domínguez (PRI. Suplente del Distrito VIII de Sultepec) y Soledad García Galván (PRI. Suplente del Distrito XXVII de Chalco).

La LIII Legislatura que operó del 5 de diciembre de 1996 al 4 de septiembre de 2000 constó de 75 diputaciones, de las cuales cuatro propietarias correspondieron a mujeres y cuatro a suplentes: Norma Patricia García Flores (PRI. Distrito IV de Lerma), Elena Virginia Gómez Issa (PRI. Distrito VII de Tenancingo), Donalda Cardoso Bruno (PRI. Distrito XI de Santo Tomás), Natalia Escudero Barrera (Verde), María Guadalupe

[51] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 1 de julio de 2024.

Gutiérrez Moreno (PRI. Suplente del Distrito XII de El Oro), Blanca Ivonne Aimar Castellanos (PRI. Suplente del Distrito XVII de Huixquilucan), Alma Beltrán Ortiz (Cardenista. Suplente) y Gloria Cadena Amacosta (Verde. Suplente).

La LIV Legislatura que operó del 5 de septiembre de 2000 al 4 de septiembre de 2003 constó de 75 diputaciones, de las cuales nueve propietarias correspondieron a mujeres y una suplente: María Isabel Maya Pineda (PAN/Independiente. Distrito XXI de Ecatepec), Juana Bonilla Jaime (PRD. Distrito XXVI de Nezahualcóyotl), Ma. Teresa Rosalía Reyes Ordóñez (PRI. Distrito XXVIII de Amecameca), Angélica Moya Marín (PAN. Distrito XXX de Naucalpan), Selma Noemí Montenegro Andrade (PAN. Distrito XXXV de Metepec), María Guadalupe Rosas Hernández (PAN), Rosa Lidia Jurado Arce (PRI), Andrea María del Rocío Merlos Nájera (PRD), María Rosalba Raquel Ruenes Gómez (Democracia Social) y María Luisa Marina González (PRI. Suplente).

52. Legisladoras Mexiquenses (Parte 3 de 7)[52]

La LV Legislatura que operó entre el 5 de septiembre de 2003 y el 4 de septiembre de 2006 constó de 75 diputaciones, de las cuales once propietarias correspondieron a mujeres y diez a suplentes: Martha Hilda González Calderón (PRI. Distrito II de Toluca), María Mercedes Colín Guadarrama (PRI. Distrito X de Valle de Bravo), María del Carmen Corral Romero (PAN), Leticia Zepeda Martínez (PAN), María de Lourdes Chávez Palacios (PAN), Bertha María del Carmen García Martínez (PAN), Porfiria Huazo Cedillo (PRD), Maribel Luisa Alva Olvera (PRD), Julieta Gabriela Flores Medina (PRD), Elena García Martínez (PRD), María Cristina Moctezuma Lule (Verde), Emma Maya Vázquez (PAN. Suplente del Distrito I de Toluca), María del Consuelo Quintana Soriano (PAN. Suplente del Distrito XVI de Atizapán de Zaragoza), Florencia Aguilar Bobadilla (PRI. Suplente del Distrito VII de Tenancingo), Lucina Cortés Vargas (PRI. Suplente del Distrito XIV de Jilotepec), Edith Rivas Cano (PAN. Suplente del Distrito XXXVI de Villa del Carbón), Irene Clemente Valencia(PAN. Suplente), María del Carmen González Yáñez (PAN. Suplente), María Guadalupe Ortega Vega (PRD. Suplente), María Isabel de Jesús Viejo Plancarte (Verde. Suplente) y María Fernanda Ledesma Figueroa (Verde, Suplente).

La LVI Legislatura que operó del 5 de septiembre de 2006 al 4 de septiembre de 2009 constó de 75 diputaciones, de las cuales quince propietarias correspondieron a mujeres y trece a suplentes: Tanya Rellstab Carreto (PRI. Distrito VII de Tenancingo), Guillermina Casique Vences (PRI. Distrito IX de Tejupilco), Patricia Flores Fuentes (PAN. Distrito XVI de Atizapán de Zaragoza), Martha Angélica Bernardino Rojas (PRD. Distrito XXV de Nezahualcóyotl), Juana Bonilla Jaime (PRD. Distrito XXVI de Nezahualcóyotl), Otilia María Azucena Olivares Villagómez (PRI. Distrito XXIX de Naucalpan), Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI. Distrito XXXV de Metepec), María de los Remedios Herminia Cerón Cruz (PRD. Distrito XLII de Ecatepec), Karla Leticia Fiesco García (PAN. Distrito XLIII de Cuautitlán Izcalli), Blanca Estela Gómez Carmona (PRI. Distrito XLV de Zinacantepec), Ma. Elena Pérez de Tejada Romero (PAN), Selma Noemí Montenegro Andrade (PAN), Martha Eugenia Guerrero Aguilar (PAN), Carla Blanca Grieger Escudero (Verde), Caritina Sáenz Vargas (Verde/PRI), Leydi Fabiola Leyva García (PRI. Suplente del Distrito VI de Tianguistenco), Norma Patricia Millán Gómez (PRI. Suplente del Distrito X de Valle de Bravo), Ma. del Amparo Candelaria Pérez

[52] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 8 de julio de 2024.

González (PRI. Suplente del Distrito XIII de Atlacomulco), Teresa Ginez Serrano (PAN. Suplente del Distrito XVII de Huixquilucan), Araceli Gutiérrez Reyes (PRI. Suplente del Distrito XXI de Ecatepec), María Guadalupe Plata Pérez (PRD. Suplente del Distrito XXVI de Nezahualcóyotl), María Sonia Luna González (PRI. Suplente del Distrito XXXIII de Ecatepec), Martha Gabriela Hernández Miramón (PAN. Suplente del Distrito XXXVII de Tlalnepantla), Adriana Morán Sánchez (PRD. Suplente del Distrito XLII de Ecatepec), Norma Alonso Mancilla (PAN. Suplente del Distrito XLIII de Cuautitlán Izcalli), María Esther Mayen Mayen (PRI. Suplente del Distrito XLIV de Nicolás Romero), María José Villegas Leal (PRI. Suplente) y Liliana Rodríguez Romero (PRI. Suplente).

53. Legisladoras Mexiquenses (Parte 4 de 7)[53]

En el marco de los años conmemorarivos del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México y del septuágesimo aniversario de la asunción de la primera legisladora mexiquense seguimos presentando la relación de las mujeres que han integrado la legislatura local, crisol del orden juridico y de la representación popular.

La LVII Legislatura que operó del 5 de septiembre de 2009 al 4 de septiembre de 2012 constó de 75 diputaciones, de las cuales once propietarias correspondieron a mujeres y cuatro a suplentes: Isabel Julia Victoria Rosas de Icaza (PRI. Distrito XVI de Atizapán de Zaragoza), María José Alcalá Izguerra (PRI. Distrito XXV de Nezahualcóyotl), Flora Martha Angón Paz (PRI. Distrito XXVI de Nezahualcóyotl), Cristina Ruiz Sandoval (PRI. Distrito XXX de Naucalpan), Jael Mónica Fragoso Maldonado (PAN), Gabriela Gamboa Sánchez (PAN), Karina Labastida Sotelo (PAN), Ma. Guadalupe Mondragón González (PAN), María Angélica Linarte Ballesteros (PRD), Lucila Garfias Gutiérrez (Nueva Alianza), Yolitzi Ramírez Trujillo (Nueva Alianza), Alejandra Gurza Lorandi (PRI. Suplente del Distrito XVII de Huixquilucan), Elena Lino Velázquez (PRI. Suplente del Distrito XXXV de Metepec), Elvira Ibáñez Flores (PAN. Suplente) y Florentina Salamanca Arellano (PAN. Suplente).

La LVIII Legislatura que operó del 5 de septiembre de 2012 al 4 de septiembre de 2015, constó de 75 diputaciones, de las cuales catorce propietarias correspondieron a mujeres y 28 a suplentes: Guadalupe Gabriela Castilla García (PRI. Distrito IV de Lerma), Dora Elena Real Salinas (PRI. Distrito XII de El Oro), Elda Gómez Lugo (PRI. Distrito XV de Ixtlahuaca), Ana María Balderas Trejo (PAN. Distrito XVI de Atizapán de Zaragoza), Martha Elvia Fernández Sánchez (PRI. Distrito XIX de Cuautitlán), María de Lourdes Aparicio Espinosa (PRI. Distrito XXIII de Texcoco), Estefany Cecilia Amador Monroy Estrada (PRI. Distrito XXXVII de Tlalnepantla), Annel Flores Gutiérrez (PAN), Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes (PAN), Leticia Zepeda Martínez (PAN), Ana Yurixi Leyva Piñón (PRD), Xóchitl Teresa Arzola Vargas (PRD), Iliett Sue Ann Vilchis Eleno (PRD), María Teresa Garza Martínez (Verde), María del Rosario Nancy Robles Ancira (PRI. Suplente del Distrito III de Temoaya), Mónica María Argüelles Pérez (PRI. Suplente del Distrito VII: Tenancingo), Nancy América Morón Suárez (PRI. Suplente del Distrito XI de Santo Tomás), María Elena Montaño Morales (PRI. Suplente del Distrito XII de El Oro),

[53] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 15 de julio de 2024.

Estefany Cecilia Miranda Sánchez (PRI. Suplente del Distrito XIII de Atlacomulco), María Guadalupe Jiménez Sánchez (PAN. Suplente del Distrito XVI de Atizapán de Zaragoza), Yesenia Barrón López (PRI. Suplente del Distrito XIX de Cuautitlán), María Guadalupe Quezada Zamora (PRI. Suplente del Distrito XX de Zumpango), Rosa Karina Duarte Téllez (PRI. Suplente del Distrito XXII de Ecatepec), Ana Karen Vallejo Reyes (PRI. Suplente del Distrito XXIII de Texcoco), Silvia Lara Calderón (PRI. Suplente del Distrito XXV de Nezahualcóyotl), Margarita Santana González (PRI. Suplente del Distrito XXVI de Nezahualcóyotl), Oliva del Carmen Ramírez Pérez (PRI. Suplente del Distrito XXVII de Chalco), Elsa Dodanim Bautista López (PRI. Suplente del Distrito XXVIII de Amecameca), María del Carmen Camacho Lira (PRI. Suplente del Distrito XXXV de Metepec), Laura Ivonne Ruiz Moreno (PRI. Suplente del Distrito XXXVIII de Coacalco), Carla Libertad Domínguez del Río (PRI. Suplente del Distrito XXXIX de Otumba), Rosío Álvarez Hernández (PRI. Suplente del Distrito XLIII de Cuautitlán Izcalli), Elvia Hernández García (PRI. Suplente del Distrito XLIV de Nicolás Romero), Janeth Conzuelo Arellano (PRI. Suplente del Distrito XLV de Zinacantepec), Myriam Alaska Echegoyen López (PAN. Suplente), Marisol González García (PAN. Suplente), María Eugenia Granados Cárdenas (PAN. Suplente), Nancy Rebollar Zúñiga (PAN. Suplente), María Gisela Alejandra Parra Flores (PAN. Suplente), Daysy Muñoz Pérez (PRD. Suplente), Guadalupe Acevedo Agapito (Verde. Suplente) y Juana Bastida Álvarez (Nueva Alianza. Suplente).

54. Legisladoras Mexiquenses (Parte 5 de 7)[54]

En el marco de los años conmemorarivos del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México y del septuágesimo aniversario de la asunción de la primera legisladora mexiquense seguimos presentando la relación de las mujeres que han integrado la legislatura local, crisol del orden juridico y de la representación popular.

La LIX Legislatura que operó del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018 constó de 75 diputaciones, de las cuales veintiocho propietarias correspondieron a mujeres y diecinueve a suplentes: Lizeth Marlene Sandoval Colindres (PRI. Distrito V de Tenango del Valle), Tanya Rellstab Carreto (PRI. Distrito VII de Tenancingo), María Mercedes Colín Guadarrama (PRI. Distrito X de Valle de Bravo), Leticia Mejía García (PRI. Distrito XV de Ixtlahuaca), Nélyda Mociños Jiménez (PAN. Distrito XVI de Atizapán de Zaragoza), Brenda María Izontli Alvarado Sánchez (PRI. Distrito XXI de Ecatepec), Martha Angélica Bernardino Rojas (PRD. Distrito XXIV de Nezahualcóyotl), Araceli Casasola Salazar (PRD. Distrito XXV de Nezahualcóyotl), Juana Bonilla Jaime (PRD. Distrito XXVI de Nezahualcóyotl), Leticia Calderón Ramírez (PRI. Distrito XXVII de Chalco), Ivette Topete García (PRI. Distrito XVIII de Amecameca), Irazema González Martínez Olivares (PRI. Distrito XXIX de Naucalpan), Sue Ellen Bernal Bolnik (PRI. Distrito XXXIII de Ecatepec), Laura Barrera Fortoul (PRI. Distrito XXXV de Metepec), María de Lourdes Montiel Paredes (PRI. Distrito XXXVI de Villa del Carbón), Perla Guadalupe Monroy Miranda (PRI. Distrito XXXVII de Tlalnepantla), Carolina Berenice Guevara Maupome (PRI. Distrito XXXVIII de Coacalco), Marisol Díaz Pérez (PRI. Distrito XLIV de Nicolás Romero), Josefina Aidé Flores Delgado (PRI. Distrito XLV de Zinacantepec), Bertha Padilla Chacón (PRD), Yomali Mondragón Arredondo (PRD), Areli Hernández Martínez (PAN), María Fernanda Rivera Sánchez (PAN), Mirian Sánchez Monsalvo (morena), Beatriz Medina Rangel (morena), Patricia Elisa Durán Reveles (Movimiento Ciudadano), P María Pozos Parrado (Encuentro Social), María Pérez López (PAN/Nueva Alianza), Evelin Pérez González (PRI. Suplente del Distrito V de Tenango del Valle), María Teresa Monroy Zárate (PRI. Suplente del Distrito X de Valle de Bravo), Andrea Hinojosa Pérez Esteban (PAN. Suplente del Distrito XVI de Atizapán), María Verónica Lozano Quezada (PRI, Suplente del Distrito XX Ide Ecatepec), Norma Elizabeth Herrera Manrique (PRD. Suplente del Distrito XXVI de Nezahualcóyotl), Itzel Alexandra Contreras Juárez (PRD. Suplente del Distrito XXV de

[54] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 22 de julio de 2024.

Nezahualcóyotl), Josefina Espinoza de la Rosa (PRI. Suplente del Distrito XXVII de Chalco), Lorena Pérez Galicia (PRI. Suplente del Distrito XXVIII de Amecameca), Margarita Millán Martínez (PRI. Suplente del Distrito XXIX de Naucalpan), Norma Karina Bastida Guadarrama (PRI. Suplente del Distrito XXXV de Metepec), Claudia Marlene Ballesteros Gómez (PRI. Suplente del Distrito XXXVI de Villa del Carbón), Diana Karina Pérez Servín (PRI. Suplente del Distrito XXXVII de Tlalnepantla), María Lucila Monjardín Castillo (PRI. Suplente del Distrito XXXVIII de Coacalco), Gabriela Urbán Zúñiga (PRI. Suplente), María Guadalupe Alonso Quintana (PAN. Suplente), María Guadalupe Ordaz García (PAN. Suplente), Florencia Acevedo Avendaño (PAN. Suplente), María Guadalupe Ordaz García (morena. Suplente) y Evangelina Pérez Zaragoza (Movimiento Ciudadano. Suplente).

55. Legisladoras Mexiquenses (Parte 6 de 7)[55]

En el marco de los años conmemorarivos del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México y del septuágesimo aniversario de la asunción de la primera legisladora mexiquense seguimos presentando la relación de las mujeres que han integrado la legislatura local, crisol del orden juridico y de la representación popular.

La LX Legislatura que operó del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 constó de 75 diputaciones, de las cuales 37 titulares correspondieron a mujeres y diez a suplentes: Anaís Miriam Burgos Hernández (morena. Distrito I de Chalco), Juliana Felipa Arias Calderón (Encuentro Social/Sin Partido Distrito II de Toluca), Elba Aldana Duarte (morena. Distrito VI de Ecatepec), Nancy Nápoles Pacheco (morena. Distrito VII de Tenancingo), Azucena Cisneros Coss (morena. Distrito VIII de Ecatepec), Violeta Nova Gómez (morena. Distrito IX de Tejupilco), Mercedes Colín Guadarrama (PRI. Distrito X de Valle de Bravo), María de Lourdes Garay Casillas (Encuentro Social/PT. Distrito XII de Teoloyucan), Julieta Villalpando Riquelme (PT/Encuentro Social/morena. Distrito XIII de Atlacomulco), Imelda López Montiel (PT. Distrito XV de Ixtlahuaca), Berenice Medrano Rosas (morena. Distrito XX de Zumpango), Beatriz García Villegas (morena. Distrito XXVIII de Amecameca), Guadalupe Mariana Uribe Bernal (morena. Distrito XXX de Naucalpan), Xóchitl Flores Jiménez (morena. Distrito XXXI de los Reyes), Liliana Gollas Trejo (morena. Distrito XXXII de Naucalpan), Montserrat Ruiz Páez (morena. Distrito XXXIII de Tecámac), Mónica Angélica Álvarez Nemer (morena. Distrito XXXIV de Toluca), Alicia Mercado Moreno (morena. Distrito XXXVIII de Coacalco), María del Rosario Elizalde Vázquez (morena. Distrito XXXIX de Acolman), Rosa María Zetina González (morena. Distrito XL de Ixtapaluca), Rosa María Pineda Campos (Encuentro Social/Sin Partido/morena. Distrito XLI de Nezahualcóyotl), Claudia González Cerón (morena/PRD. Distrito XLII de Ecatepec), Karina Labastida Sotelo (morena), María de Jesús Galicia Ramos (morena), María Elizabeth Millán García (morena), Crista Amanda Spohn Gotzel (morena/PT/PAN), Lilia Urbina Salazar (PRI), María Lorena Marín Moreno (PRI), Iveth Bernal Casique (PRI), Brenda Stephanie Selene Aguilar Zamora (PRI), Maribel Martínez Altamirano (PRI), Brenda Escamilla Sámano (PAN), Ingrid Krasopani Schemelensky Castro (PAN), Karla Leticia Fiesco García (PAN), Araceli Casasola Salazar (PRD), María Luisa Mendoza Mondragón (Verde), Marta Ma. del Carmen Delgado Hernández (PT), Sara Domínguez Álvarez

[55] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 29 de julio de 2024.

(PRI. Suplente del Distrito X de Valle de Bravo), Alma Josefina Victoriano Cruz (PT/morena. Suplente del Distrito XV de Ixtlahuaca), Erika Levi Hernández Arellano (morena. Suplente del Distrito XXX de Naucalpan), Ma. Mayela Trueba Hernández (PRI. Suplente), Sandra Martínez Solís (PRI. Suplente), Lizbeth Véliz Díaz (PRI. Suplente), Grithzel Fuentes López (PRI. Suplente), Isanami Paredes Gómez (PAN. Suplente), Irma Angélica Zárate Guerrero (PAN. Suplente) y Eveling García Mejía (PT. Suplente).

56. Legisladoras Mexiquenses (Parte 7 de 7)[56]

En el marco de los años conmemorarivos del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México y del septuágesimo aniversario de la asunción de la primera legisladora mexiquense seguimos presentando la relación de las mujeres que han integrado la legislatura local, crisol del orden juridico y de la representación popular.

La LXI Legislatura que inició operaciones el 5 de septiembre de 2021 y que concluirá su gestión el 4 de septiembre de 2024 conta de 75 diputaciones, de las cuales 37 propietarias corresponden a mujeres y quince a suplentes de dichas propietarias: Anaís Miriam Burgos Hernandez (morena. Distrito 1 de Chalco de Díaz Covarrubias), Elba Aldana Duarte (morena. Distrito 6 de Ecatepec de Morelos), Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera (PRI. Distrito 7 de Tenancingo de Degollado), Azucena Cisneros Coss (morena. Distrito 8 de Ecatepec de Morelos), María Elida Castelán Mondragón (PRD/PRI. Distrito 9 de Tejupilco de Hidalgo), Aurora González Ledezma (PRI. Distrito 14 de Jilotepec de Andrés Molina Enríquez), Leticia Mejía García (PRI. Distrito 15 de Ixtlahuaca de Rayón), Yesica Yanet Rojas Hernández (morena. Distrito 27 de Valle de Chalco Solidaridad), Beatriz García Villegas (morena. Distrito 28 Amecameca de Juárez), Martha Amalia Moya Bastón (PAN. Distrito 29 de Naucalpán de Juárez), Lilia Urbina Salazar (PRI. Distrito 33 de Tecámac de Felipe Villanueva), Paola Jiménez Hernández (PRI. Distrito 36 de San Miguel Zinacantepec), Ma. Trinidad Franco Arpero (PT. Distrito 37 de Tlalnepantla de Baz), María del Rosario Elizalde Vázquez (morena. Distrito 39 de Ciudad Nezahualcóyotl), Rosa María Zetina González (morena. Distrito 40 de Ixtapaluca), María del Carmen de la Rosa Mendoza (Nueva Alianza/morena. Distrito 41 de Ciudad Nezahualcóyotl), Myriam Cárdenas Rojas (PRI. Distrito 45 de Almoloya de Juarez), Karina Labastida Sotelo (morena), Mónica Angélica Álvarez Nemer (morena), Luz María Hernández Bermúdez (morena), Alicia Mercado Moreno (morena), Lourdes Jezabel Delgado Flores (morena), Edith Marisol Mercado Torres (morena), Paulina Alejandra del Moral Vela (PRI), Cristina Sánchez Coronel (PRI), Gretel González Aguirre (PRI), Evelyn Osornio Jiménez (PRI), María Monserrath Sobreyra Santos (PRI), Ingrid Krasopani Schemelensky Castro (PAN), Miriam Escalona Piña (PAN), María de los Ángeles Dávila Vargas (PAN), María Luisa Mendoza Mondragón (Verde), Claudia Desiree Morales Robledo (Verde), Juana Bonilla Jaime (Movimiento Ciudadano), Viridiana Fuentes Cruz (PRD), Silvia Barberena Maldonado (PT), Mónica Miriam Granillo

[56] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 5 de agosto de 2024.

Velazco (Nueva Alianza/Sin Partido), Ana Karen Guadarrama Santamaría (PRI, Suplente), Ma. Josefina Aguilar Sánchez (PRI, Suplente del Distrito 15 de Ixtlahuaca de Rayón), María Isabel Sánchez Holguín (PRI, Suplente), María del Rosario Aguirre Flores (PT, Suplente), Brenda Gómez Cruz (morena. Suplente), Brenda Alicia Pérez Benítez (morena. Suplente del Distrito 1 de Chalco de Díaz Covarrubias), Martha Elena Gallardo Vázquez (Sin Partido. Suplente), María Zareth Cruz Hernández (morena. Suplente), Laura Bravo Ortiz (PRI. Suplente), Esther Martínez Cedillo (morena Suplente del Distrito 41 de Ciudad Nezahualcóyotl), Nancy Rojas Casas (PAN. Suplente), Martha Lilia Hernández Bernal (Morena. Suplente), Mildred Raquel Matías Santiago (morena. Suplente), Consuelo Albarrán Hernández (PRI. Suplente del Distrito 45 de Almoloya de Juarez), y Leticia Cruz González (PAN. Suplente).

Finalmente, se señala que la LXII Legislatura que iniciará su gestión el 5 de septiembre será la encargada de conmemorar en esa fecha el septuágesimo aniversario de la asunción de la primera legisladora mexiquense en la persona de Clara del Moral de Lara, electa por el Distrito II de Lerma, quien a la vez fue la Primera Presidenta de la Directiva de una Legislatura Local.

57. Primeras Disposiciones del Congreso Constituyente Mexiquense (Parte 1 de 4)[57]

El 2 de marzo de 1824 en el Salón Capitular del Ayuntamiento de la Ciudad de México el Secretario de la Diputación Provincial instaló el Congreso Constituyente del Estado Libre de México con los diputados: José Francisco Guerra, Benito José Guerra, Manuel Cotero, José Domingo Lazo de la Vega, Alonso Fernández, Manuel de Cortázar, Francisco de las Piedras, José Ignacio Nájera, Ignacio Mendoza, Joaquín Villa, José María Luis Mora, Antonio Velasco de la Torre, Mariano Casela, Francisco Moctezuma y José Figueroa.

El Congreso al quedar legalmente instalado integró la Mesa Directiva del mes de marzo, presidida por el Diputado José Francisco Guerra. Posteriormente, determinó que el Jefe Político, Don Melchor Múzquiz continuara al frente del Poder Ejecutivo en tanto nombrara Gobernador.

El Congreso al establecer las bases para la organización provisional del Gobierno Interior del Estado de México dispuso que el Poder Legislativo se depositara en el Congreso, el Poder Ejecutivo en el Gobernador y en el Consejo que nombraría, el Poder Judicial en las autoridades que lo desempeñaban y que seguirían funcionando los ayuntamientos y las demás autoridades civiles, militares y eclesiásticas. De igual manera, determinó que los diputados son inviolables por sus opiniones y dictámenes y que organizará el Gobierno Interior, formará la Constitución del Estado, dictará las leyes que exija su mayor bien y felicidad y establecerá el sistema de su Hacienda.

Ese día el Congreso determinó el modo de encabezar sus decretos que debía publicar el Gobernador y dispuso que el Reglamento Interior del Congreso Mexicano sirviese en lo adaptable y provisionalmente para el Congreso del Estado de México.

El 3 de marzo el Congreso nombró a los diputados integrantes de las comisiones de permanentes de Policía y Peticiones, de Constitución, de Justicia, Negocios Eclesiásticos y Legislación, de Gobernación, de Industria, de Hacienda, de Milicias y de Instrucción Pública. También integró la Comisión Especial para Formar el Reglamento Interior del Congreso.

---

[57] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 12 de agosto de 2024.

El 4 de marzo el Congreso nombró a Manuel Gómez Pedraza como Gobernador, a Melchor Múzquiz como Teniente Gobernador y como consejeros a: José Alejo Alegría, José Francisco Nava, Mariano Esteva y Pedro Verdugo. Melchor Múzquiz se hizo cargo oficialmente del Poder Ejecutivo al no jurar su cargo Manuel Gómez Pedraza.

El Congreso aprobó el protocolo a seguir por los empleados y las autoridades al prestar el juramento de obediencia al Congreso y a reconocer como legítimas a las autoridades que de él dimanen.

El 5 de marzo el Congreso dispuso que se hicieran rogaciones públicas para pedir acierto a sus deliberaciones y dispuso que se hiciera una manifestación al Estado y a los Supremos Poderes de los sentimientos que animan a este Congreso para sostener a las autoridades nacionales.

El 8 de marzo el Congreso aprobó la Orden Provisional que Deberá Observar la Guardia del Congreso del Estado de México, la cual se compondría de un Oficial, de un Sargento, de dos cabos y de nueve soldados y que se harán honores al Congreso General y al Supremo Poder Ejecutivo, al Congreso Estado y a sus Diputaciones.

El 9 de marzo el Congreso determinó que al Gobernador y al Teniente Gobernador se les diera el trato de excelencia.

El 11 de marzo el Congreso al dividir el Partido de Huichapan creó el Partido de Jilotepec. De igual manera, recibió la protesta de ley del Diputado Pedro Valdovinos.

58. Primeras Disposiciones del Congreso Constituyente Mexiquense (Parte 2 de 4)[58]

El 12 de marzo el Congreso excitó al Gobernador para que procediera a hacer las obras del desagüe y pidiera al Gobierno Federal que se le restituyeran los ingresos provenientes del impuesto de carnes y de los productos de vinos.

El 13 de marzo el Congreso acordó que el Presidente del Congreso tendría el tratamiento de Excelencia y a sus secretarios de Señoría y que cuando se hable por escrito o por palabra con este Congreso se comience con el vocablo Honorable.

El Congreso determinó que la Secretaría de la Diputación Provincial sería del Congreso, que los diputados secretarios eran los jefes de la Secretaría del Congreso y que la Tesorería de la Diputación Provincial se denominaría Tesorería Provisional del Estado.

El 16 de marzo acudieron al Congreso a rendir su protesta de ley como diputados: Mariano Tamariz, Baltazar Pérez y Manuel Villaverde.

El 17 de marzo el Congreso estableció el depósito legal de publicaciones oficiales, al determinar que se le pasara un ejemplar de todos los papeles públicos a su Librería.

El 18 de marzo el Congreso emitió una serie de recomendaciones a los diputados del Congreso General nombrados por el Estado de México.

El 22 de marzo el Congreso integró una comisión especial para que le informara sobre la división y señalamiento de las rentas generales de la Federación y las particulares de cada Estado.

El 23 de marzo el Congreso integró una comisión para analizar una proposición del Congreso General para otorgarle facultades extraordinarias al Supremo Poder Ejecutivo.

---

[58] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 19 de agosto de 2024.

El 26 de marzo el Congreso acordó que el Ejecutivo del Estado no diera los partes sobre la tranquilidad pública que le pedía el Supremo Poder Ejecutivo. El 1 de abril con base en dicha disposición expidió una proposición para limar las diferencias suscitadas.

El 2 de abril el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de abril, presidida por el Diputado José Ignacio Nájera. El Presidente integró una comisión especial para tratar lo referente al franqueado que realizó el Supremo Poder Ejecutivo al Congreso del edificio de la Inquisición para que fuera su Recinto y una comisión especial que debía fijar las dietas de los diputados y los sueldos del gobernador y de los consejeros.

El 3 de abril el Congreso acordó que se excite al Gobierno para que exija a quien corresponda el exacto cumplimiento de la Ley que Abolió la Distinción de Castas.

El 8 de abril el Congreso fijó las dietas de los diputados en $3.000.00 anuales y el sueldo del Gobernador en $5,000.00. El Presidente del Congreso nombró una comisión para que resolviera lo conducente sobre la renuncia del Gobernador Manuel Gómez Pedraza.

El 10 de abril el Congreso inició la promoción de las actividades productivas al permitir la fabricación de cerveza en el territorio del Estado e incluyó por primera vez considerandos en sus decretos en forma temporal.

El 13 de abril el Congreso aprobó el protocolo que debía observarse en las ceremonias públicas y dispuso que las dietas de los diputados al Congreso General fueran pagadas por la Tesorería General.

El 23 de abril el Congreso propuso a las academias de Jurisprudencia el establecimiento de lecciones de derecho público, principios de legislación y economía política.

El 27 de abril el Congreso facultó a los alcaldes de los ayuntamientos para hacer efectivas las multas impuestas por los reglamentos de policía y bandos de buen gobierno.

El 4 de mayo el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de mayo, presidida por el Diputado José María de Jáuregui.

59. Primeras Disposiciones del Congreso Constituyente Mexiquense (Parte 3 de 4)[59]

El 5 de mayo el Congreso aprobó la integración de las comisiones de Constitución, de Justicia, Negocios Eclesiásticos y Legislación, de Gobernación, de Industria, de Minería, de Hacienda, de Milicia, de Instrucción Pública, de Corrección de Estilo, de Policía y de Peticiones. De igual manera dispuso que se pasasen al Ejecutivo del Estado todos los asuntos que quedaron pendientes de resolución de la Diputación Provincial.

El 6 de mayo el Congreso le pidió al Ejecutivo del Estado que solicitare al Soberano Congreso se sirva conceder al Estado el goce de los productos del pulque y del viento.

El 7 de mayo el Congreso determinó que la impresión de sus actas y de la colección de sus decretos le correspondía exclusivamente.

El 8 de mayo el Congreso organizó la Secretaría del Gobernador con siete oficiales y suprimió las denominaciones de oficial mayor.

El 11 de mayo el Congreso acordó que la Tesorería cubriera mensualmente las dietas de los diputados.

El 14 de mayo el Congreso le pidió al Ejecutivo del Estado que aplique la Ley de las Cortes Españolas para liberar a los indios del servicio personal.

El 19 de mayo el Congreso facultó al Ejecutivo del Estado para que antes de publicar las leyes y decretos le remitiera las observaciones que notare.

El 22 de mayo el Presidente del Congreso nombró a los integrantes de una comisión que trataría lo referente a una queja elevada por un ciudadano en contra del Gobernador del Estado.

El 1 de junio el Congreso le indicó al Ejecutivo del Estado que estaba facultado para nombrar a los comisionados de la Milicia Nacional. El Presidente del Congreso nombró

[59] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 19 de agosto de 2024.

a los integrantes de una comisión que debía estudiar las facultades que tenía el Congreso para pacificar al Estado.

El 2 de junio el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de junio, presidida por el Diputado Mariano Tamariz.

El 9 de junio el Congreso dispuso que en el Salón del Congreso se coloquen con decoro las actas de la Independencia y Constitutiva.

El 10 de junio el Congreso acordó que los secretarios podían valerse de los dependientes de la Secretaría para pasar en limpio las actas secretas.

El 18 de junio el Congreso al expedir el Reglamento Interior para el Congreso del Estado de México determinó el lugar de las sesiones del Congreso se llamará Palacio del Congreso del Estado, que su cuidado estará a cargo de la Comisión de Policía y que el Palacio dispondrá de piezas para la Secretaría, Archivo y Librería (Biblioteca). Dispuso que el Congreso sería presidido por un Presidente, un Vicepresidente y dos secretarios.

Determinó el procedimiento a seguirse en el caso de que a algún diputado se le acusara culpable por la comisión de un delito grave y que efectuaría todos los días hábiles sesiones públicas y que realizaría sesiones secretas ordinarias los lunes y jueves de todas las semanas.

Acordó que para el despacho ordinario se nombrarán comisiones permanentes y especiales, que las primeras serán: de Constitución, de Justicia, Negocios Eclesiásticos y Legislación, de Gobernación, de Hacienda, de Instrucción Pública, de Comercio, Agricultura, Minería e Industria, de Milicias, de Policía y Peticiones, de Poderes, y de Corrección de Estilo. Dispuso que el Presidente del Congreso designará a los integrantes de cada comisión en conjunción con los secretarios y que los individuos de dichas comisiones podrán renovarse por mitad cada dos meses.

60. Primeras Disposiciones del Congreso Constituyente Mexiquense (Parte 4 de 4)[60]

En el Reglamento Interior del Congreso se dispuso que la Comisión de Policía tendrá el encargo de la redacción de las actas y decretos y de su impresión con la de los informes, proyectos de ley y cualquier otro escrito, que le competerá cuidar del orden y del gobierno interior del Palacio del Congreso y que todos los dependientes del Congreso estarán bajo sus órdenes, con excepción de los de la Secretaría.

Determinó que los diputados secretarios son jefes de la Secretaría del Congreso, que un Reglamento Particular arreglará esta oficina, que habrá un Archivero dependiente de la Secretaría, que todo diputado tiene la facultad para presentar proposiciones y que las votaciones pueden hacerse por el acto de levantarse los que aprueban y quedarse sentados los que reprueban, por la expresión individual de si o no y por escrutinio.

El 23 de junio el Congreso acordó que se nombrara una comisión fuera de su seno para formar un Proyecto de Código Penal y de Procedimientos Criminales.

El 25 de junio el Congreso dispuso que se prevenga a los ayuntamientos a formar sus respectivas ordenanzas a fin de presentarlas al Congreso para su aprobación.

El 30 de junio el Congreso arregló los cursos de la Universidad del Estado en todas las facultades.

El 2 de julio el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de julio, presidida por el Diputado Mariano Casela.

El 31 de julio el Congreso expidió la convocatoria para la elección de diputados al Congreso General.

El 2 de agosto el Congreso integró la Mesa Directiva del mes de agosto, presidida por el Diputado José Figueroa.

---

[60] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 2 de septiembre de 2024.

El 7 de agosto el Congreso expidió la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado de México, en la cual estableció las funciones de los Poderes del Estado, de las autoridades locales, de la Tesorería y de la Contaduría. De igual manera dividió al Estado en los distritos de Acapulco, Cuernavaca, Huejutla, México, Taxco, Toluca, Tula y Tulancingo.

Dispuso que el Poder Ejecutivo se ejercerá interinamente por una sola persona con el título de Gobernador, que éste debería consultar al Consejo y que para el despacho de los negocios de todos los ramos tendría un Secretario.

Determinó que el Poder Judicial se ejercería por los tribunales de justicia y que habría un Tribunal Supremo de Justicia compuesto por seis ministros y un Fiscal.

Dispuso que al Poder Legislativo le correspondía expedir la Constitución y las leyes para el gobierno interior del Estado, nombrar al Gobernador, su Teniente, consejeros, ministros del Tribunal Superior de Justicia y Tesorero General, fijar los gastos y contribuciones del Estado, aprobar las cuentas públicas, crear y suprimir oficinas y plazas de la Hacienda y de la Judicatura, establecer y suprimir cuerpos municipales y darles reglas para su organización, aprobar arbitrios para obras públicas y reglamentos para la policía y sanidad, dar leyes para promover la ilustración y prosperidad y declarar la formación de causa contra el Gobernador, su Teniente, el Consejo del Estado, el Tribunal de Justicia y el Tesorero.

Determino que en cada uno de los distritos habría un Prefecto, que en cada Cabecera de Partido menos en la de Distrito habría un Subprefecto y que los ayuntamientos se arreglarían por las leyes, decretos y órdenes prescritas hasta esa fecha.

El 7 de agosto el Congreso acordó el modo de publicar la Ley Orgánica Provisional y la forma de protesta a la misma por los servidores públicos, militares y eclesiásticos, la cual se efectuó el día 16 de ese mes. De igual manera, facultó al Ejecutivo del Estado para expedir el Reglamento de dicha Ley.

61. Integración de la LXII Legislatura del Estado de México[61]

Este jueves 5 de septiembre de 2024, después de doscientos años de que se integró el Congreso del Estado de México el 2 de marzo de 1824 y en conmemoración del septuagésimo aniverario de que una mujer ocupó por primera vez una de sus diputaciones en la persona de Clara del Moral de Lara, la LXII Legislatura del Estado de México pasó a la historia por entrar en funciones como el primer congreso mexiquense paritario conformado por 75 diputaciones, de las cuales 37 son diputadas, 37 diputados y una diputade, además de ser la primera legislatura en la que de manera formal existen representantes de las comunidades indígenas, afromexicanas y de la diversidad sexual.

El Grupo Parlamentario del Partido morena se integró con 35 diputaciones: José Francisco Vázquez Rodríguez (Coordinador), José Miguel Gutiérrez Morales (licencia), Vladimir Hernández Villegas, Édgar Samuel Ríos Moreno, Octavio Martínez Vargas, Edmundo Luis Valdeña Bastida (afromexicano), Javier Cruz Jaramillo, Elena García Martínez (licencia), Rigoberto Vargas Cervantes (reelección), Alejandra Figueroa Adame (indígena), Itzel Daniela Ballesteros Lule, Esteban Juárez Hernández, Ángel Adriel Negrete Avonce, María José Pérez Domínguez, Susana Estrada Rojas, Brenda Colette Miranda Vargas, Yesica Yanet Rojas Hernández (reelección), Valentín Martínez Castillo, Selina Trujillo Arizmendi, Samuel Hernández Cruz, Gerardo Pliego Santana, Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, Sandra Patricia Santos Rodríguez, Osvaldo Cortés Contreras, Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo, María del Carmen de la Rosa Mendoza (reelección), Zaira Cedillo Silva, Héctor Karim Carvallo Delfín, Armando Navarrete López, Jennifer Nathalie González López, Luisa Esmeralda Navarro Hernández (diputade), Maurilio Hernández González (tercera reelección), Nelly Brígida Rivera Sánchez, Angélica Pérez Cerón y Graciela Argueta Bello.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se integró con diez diputaciones: José Alberto Couttolenc Buentello (Coordinador), Héctor Raúl García González, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Martha Azucena Camacho Reynoso, Israel Espíndola López, Miriam Silva Mata, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Honoria Arellano Ocampo.

[61] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 9 de septiembre de 2024.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo se integró con nueve diputaciones: Óscar González Yáñez (Coordinador), Ana Yurixi Leyva Piñón, Gabriel Kalid Mohamed Báez, Isaac Josué Hernández Méndez, Yareli Anai Esparza Acevedo, Sofía Martínez Molina, Ernesto Santillán Ramírez (electo por morena), María del Consuelo Estrada Plata y Sara Alicia Ramírez de la O.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se integró con ocho diputaciones: Elías Rescala Jiménez (Coordinador, reelección), Mariano Camacho San Martín, Alejandro Castro Hernández, Leticia Mejía García (indígena, reelección), María Mercedes Colín Guadarrama, Lilia Urbina Salazar (tercera reelección), Eduardo Zarzosa Sánchez y Paola Jiménez Hernández (diversidad, reelección).

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se integró con siete diputaciones: Pablo Fernández de Cevallos González (Coordinador), Román Francisco Cortés Lugo, Krishna Karina Romero Velázquez, Anuar Roberto Azar Figueroa, Joanna Alejandra Felipe Torres, Emma Laura Álvarez Villavicencio y Rocío Alexia Dávila Sánchez.

El Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano se integró con cuatro diputaciones: Juan Manuel Zepeda Hernández (Coordinador), Martín Zepeda Hernández (reelección), Ruth Salinas Reyes (indígena) y Maricela Beltrán Sánchez.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se integró por dos diputaciones: Omar Ortega Álvarez (Coordinador, tercera reelección) y Araceli Casasola Salazar.

62. Clara del Moral: Primera Legisladora Mexiquense[62]

Clara del Moral de Lara, la primera mujer en ocupar una diputación y presidencia en el hoy denominado Congreso del Estado de México fue diputada por el Distrito II de Lerma en la XXXIX Legislatura Constitucional (1954-1957), que operó del 5 de septiembre de 1954 al 4 de septiembre de 1957. Los doce diputados varones que interactuaron a su lado fueron: José Ramírez Ruiz (Distrito I de Toluca), Carlos Garduño Izquierdo (Distrito III de Tenango), Felipe Delgado Castro (Distrito IV de Tenancingo), Josafat Villegas Hernández (Distrito V de Sultepec), Jesús García Lovera (Distrito VI de Valle de Bravo), Fernando Briones Palafox (Distrito VII de El Oro), Félix Madrazo Colín (Distrito VIII de Atlacomulco), Estanislao Duarte Villegas (Distrito IX de Jilotepec), José C. Ángeles (Distrito X de Tlalnepantla), Elías García Cruz (Distrito XI de Zumpango), Alfredo Ramírez Luna (Distrito XII de Texcoco) y Tomás Arias Leyva (Distrito XIII de Chalco).

El 5 de septiembre de 1954 en el Cine “Rex” declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, el Gobernador Salvador Sánchez Colín al acudir a la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Congreso, “leyó el informe a que se refiere la fracción IV del artículo 88 de la Constitución Política Local. Este informe fue contestado por la ciudadana Clara del Moral, Presidenta de la Legislatura, en términos encomiásticos por la obra desarrollada por el Jefe del Ejecutivo”.

El Gobernador en su Tercer Informe de Gobierno señaló, que “interesado el Ejecutivo en coordinar la legislación vigente en el Estado con las constituciones general de la República y la particular de la entidad, a medida que lo vayan permitiendo las circunstancias, se creó desde el mes de marzo último una Comisión de Estudios Legislativos que se encargará sistemáticamente de revisar, analizar y examinar toda la legislación, comenzando por los decretos expedidos por los congresos constitucionales y el Ejecutivo del Estado, desde la erección oficial de esta entidad hasta nuestros días”.

Clara del Moral junto con sus compañeros legisladores coadyuvó para que esta Legislatura reformara la Constitución Política del Estado, a fin de precisar aspectos relacionados con la condición política de las personas y con las facultades del gobernador, de la Legislatura, del Poder Judicial y de los ayuntamientos. De igual manera, facultó a la Legislatura para designar a proposición del Ejecutivo a los

[62] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 20 de septiembre de 2024.

integrantes de los ayuntamientos substitutos y provisionales y a los miembros de los cuerpos edilicios, para aprobar los nombramientos que efectúe el gobernador de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de jueces de primera instancia, para aprobar empréstitos y legislar acerca de su administración y para autorizar la enajenación de los bienes que no sean susceptibles de aplicarse a un servicio público.

Entre los ordenamientos jurídicos más relevantes expedidos por la XXXIX Legislatura están la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de México, la Ley de Servicios Agrícolas del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México, la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Penal para el Estado de México, la Ley del Notariado del Estado de México, la Ley de Planificación y Zonificación del Estado de México, el Código de Protección a la Infancia para el Estado de México, la Ley para la Ministración de Servicios Médico-Asistenciales y de Farmacia a los Trabajadores del Gobierno del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, la Ley para la Conservación de los Recursos Naturales Renovables del Estado de México, la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos del Estado, de los Municipios y Organismos Públicos Descentralizados. También instituyó el “Premio Estado de México de la Ciencia y la Cultura”.

Los trabajos realizados por este órgano legislativo propiciaron que la Legislatura por primera vez en su historia autorizara una salida al extranjero de un gobernador, además de autorizar un crédito proveniente de un banco extranjero y de guardar un minuto de silencio en memoria de una persona que fue del ex Presidente Manuel Ávila Camacho.

63. Primer Informe de Gobierno Mexiquense[63]

El 16 de diciembre de 1825 se presentó el antecedente de la primera normativa estatal en cuanto a la presentación de un informe o memoria de gobierno por parte del Titular del Ejecutivo, cuando el Congreso Constituyente instruyó al Gobierno para que diera "cuenta del modo que la ley previene, y por medio de una memoria de la administración de todos los ramos que son a su cargo desde el 2 de marzo de 1824"; "que en ella se especifique determinadamente los productos de las rentas del Estado y de la inversión que se les ha dado: el estado en que se recibió el gobierno político, y las mejoras o atrasos que haya tenido: el estado en que se recibieron los tribunales y los atrasos o adelantos que hayan sufrido, con lo demás relativo a la administración de justicia", y que" el Gobierno se encargue igualmente de dicha memoria de presentar al Congreso el presupuesto de gastos, y los medios que ocurran para cubrirlo".

En cumplimiento a dicha disposición, el 15 de febrero de 1826 acudió al Congreso el Comisionado del Gobierno para leer la Memoria de Gobierno, en cuyos anexos figura la relación de las ocho prefecturas, 35 partidos y 180 ayuntamientos que existían en el Estado al momento de su erección, con excepción del territorio de jurisdicción del Ayuntamiento de México que dio origen a la creación del Distrito Federal el 18 de noviembre de 1824. Cabe señalar que el 15 de febrero algunos municipios establecen esa fecha como su erección lo cual es incorrecto, pues además de no ser una disposición legal allí se señalan los nombres de los ayuntamientos que se integraron por primera vez en la época colonial o en los primeros tres años del México independiente.

En dicha Memoria Melchor Múzquiz señaló que las primeras medidas de su Gobierno fueron la creación de una Secretaría, el ponerse en contacto con las poblaciones más remotas, el brindar atención a los establecimientos de beneficencia, la construcción de una presa de mampostería en la Prefectura de Tula, el establecimiento de una Academia de Medicina Práctica, la reanimación de la Administración de Justicia con la creación del Supremo Tribunal, el apoyo otorgado a la Milicia Nacional y la integración de la estadística con el apoyo de los prefectos.

El 16 de febrero de 1828 se presentó el primer antecedente de la Glosa de un Informe de Gobierno, cuando el Congreso ordenó publicar el "Dictamen de la Comisión de

[63] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 23 de septiembre de 2024.

Análisis de las Memorias que en los años de 26 y 27 presentó el ciudadano ex gobernador Melchor Múzquiz", el cual se integró con 37 artículos que contenían preguntas que debía responder el titular del Poder Ejecutivo en funciones.

Finalmente, se señala que la figura de la Memoria de Gobierno subsiste en nuestra Constitución Política, en cuyo artículo 77 se establece como obligación del gobernador o gobernadora la de "enviar a la Legislatura, al término de cada periodo constitucional, una memoria sobre el estado de los asuntos públicos". En cuanto a los informes de gobierno como hoy los conocemos sus antecedentes se remontan en la Constitución Política del 14 de febrero de 1827, en los discursos que debían rendir los titulares del Poder Ejecutivo al Congreso, ya que en el artículo 135 se estableció como facultad del gobernador la de "dar cuenta anualmente al Congreso en la apertura de las sesiones de marzo, por medio de una memoria, del estado en que se hallan todos los ramos de la administración pública, y adelantamientos o mejoras de que son susceptibles".

64. Inviolabilidad de las Diputaciones[64]

El antecedente de las actuales diputaciones en el México independiente se encuentra en el mes de febrero de 1810, cuando la Junta Central del Gobierno Superior de España y las Indias emitió la convocatoria para integrar las Cortes en la Isla de León, en Cádiz. El 18 de mayo la Audiencia de México ordenó que se efectuaran las elecciones en los consejos municipales de las capitales de las provincias o intendencias.

Se establecía que cada Consejo Municipal de cada Capital, de cada Provincia o Intendencia debía reunirse y nombrar a tres hombres, nativos de la Provincia o Intendencia Mexicana, dotados de integridad, talento y educación. Sus nombres debían ser colocados en un recipiente del que debía sacarse uno. El hombre cuyo nombre fuese sacado sería el Diputado por la Provincia Mexicana a las Cortes de España. Entonces, el Consejo Municipal debía certificar la elección y dar indicaciones al diputado sobre los asuntos que presentaría ante las Cortes.

En mayo, actuando con la autoridad del Virrey, la Audiencia de México ordenó que sin demora alguna efectuaran las elecciones los consejos municipales de las capitales de las provincias o intendencias de la Nueva España: México, Puebla, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Tabasco, Querétaro, Tlaxcala, Nuevo León y Nuevo Santander (Tamaulipas).

El 24 de septiembre al declararse establecidas las Cortes en España como depositarias del Poder Legislativo, sus integrantes declararon: “que las personas de los diputados son inviolables, y que no se puede intentar por ninguna autoridad ni persona particular cosa alguna contra los diputados, sino en los términos que se establezcan en el Reglamento General que va a formarse, y a cuyo efecto se nombrará una Comisión”.

El 18 de marzo de 1812 las Cortes expidieron la Constitución Política de la Monarquía Española, en la que se estableció que el territorio español comprendía en la América Septentrional a la Nueva España con la Nueva-Galicia y la Península de Yucatán, cuyo gobierno al igual que todas las provincias residiría en el Jefe Superior nombrado por el Rey y que en cada Provincia habría una Diputación Provincial compuesta de un

[64] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 30 de septiembre de 2024.

Presidente que sería el Jefe Político de la Provincia, del Intendente y de siete diputados propietarios y de tres suplentes que serían electos cada dos años.

El 2 de marzo de 1824 al instalarse el Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México sus integrantes preservaron los principios coloniales de su futuro actuar, al determinar que “los diputados son inviolables por sus opiniones y dictámenes”. En la Constitución Política del 14 de febrero de 1827 se estableció que “ninguna autoridad podrá reconvenir a los diputados en ningún tiempo por sus votaciones en el Congreso”; principio que hoy se conserva en nuestra Carta Magna, al establecerse que “las diputadas y diputados jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las declaraciones o los votos que emitan con relación al desempeño de su cargo”.

Desafortunadamente para las personas que actualmente obtentan las diputaciones el principio en comento dificilmente se aplica porque su actuación debe circunscribirse a las directrices que marcan sus dirigentes partidistas, votos y opiniones que no existían en un principio porque los diputados eran libres de conciencia al deber su elección más a sus cualidades como personas que a la logia o grupo al que pertenecían.

65. Bicentenario del Reconocimiento Constitucional del Estado de México[65]

El 4 de octubre de 1824 el Segundo Congreso Constituyente Mexicano al expedir la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos ratificó la existencia jurídica del Estado de México a la par de los estados de las Chiapas, de Chihuahua, de Coahuila y Texas, de Durango, de Guanajuato, de Michoacán, de Nuevo León, de Oaxaca, de Puebla de los Ángeles, de Querétaro, de San Luis Potosí, de Sonora y Sinaloa, de Tabasco, de las Tamaulipas, de Veracruz, de Jalisco, ede Yucatán y de los Zacatecas.

Cabe señalar que nuestra entidad federativa fue creada por dicho Congreso el 20 de diciembre de 1823 a la par de los estados de Guanajuato y Michoacán, que el 8 de enero de 1824 expedió la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación Mexicana (Guanajuato, México, Michoacán, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz), que el 31 de enero expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana con la que el Estado de México se adhirió al Pacto Federal y que el 2 de marzo la Diputación de la Provincia de México instaló el Congreso Constituyente del Estado de México, el cual instituyó los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y reconoció la existencia jurídica de los ayuntamientos y de las demás autoridades civiles y militares.

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos se dispuso que “la Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”, que el Poder Legislativo de la Federación se deposita en el Congreso General que se divide en la Cámaras de Diputados y de Senadores y que el “Senado se compondrá de dos senadores de cada Estado elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas y renovados por mitad de dos en dos años”. Se indica que “se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la Federación en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos” y que “el Poder Judicial de la Federación residirá en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito”.

En cuanto a los estados de la federación se acordó que “el gobierno de cada Estado se dividirá para su ejercicio en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo, y Judicial; y nunca podrán reunirse dos más de ellos en una corporación o persona, ni el Legislativo depositarse en un solo individuo”; que “el Poder Legislativo de cada Estado residirá en

[65] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 7 de octubre de 2024.

una Legislatura compuesta del número de individuos que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente, y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan"; que "la persona o personas a quienes los estados confiaren su Poder Ejecutivo, no podrá ejercerlo sino por determinado tiempo que fijará su Constitución respectiva", y que "el Poder Judicial de cada Estado se ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución, y todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al conocimiento de estos tribunales serán fenecidas en ellos hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia".

Con la expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos la nación adquirió el nombre oficial que ostenta, el cual con los regímenes conservadores fue suplantado por los de República Mexicana e Imperio Mexicano. A ello hay que agregar que a pesar del reconocimiento que hizo el pasado viernes en la Mañanera la Presidenta Claudia Sheinbaum esta fecha no se conmemora oficialmente con la Bandera a toda asta por no estar incluida en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

66. Guadalupe Victoria, Primer Presidente de los Estados Unidos Mexicanos[66]

El pasado jueves 10 de octubre se cumplieron doscientos años en que asumió Guadalupe Victoria la Presidencia de la naciente república denominada en su Constitución Política desde el día 4 de de dicho mes y año Estados Unidos Mexicanos. El Primer Presidente de México nació en Tamazula, hoy Estado de Durango el 29 de septiembre de 1786 bajo el nombre de José Miguel Ramón Adaucto Fernández y Félix.

En marzo de 1823 iniciaron los actos que dieron origen al federalismo mexicano y el consiguiente empoderamiento del que fuera el Primer Presidente de México. El día 7 cuando Agustín de Iturbide reinstaló el Congreso General de la Nación, el día 19 cuando Agustín de Iturbide abdicó al cargo de Emperador del Imperio Mexicano y el dia 31 cuando el Primer Congreso Constituyente Mexicano depositó el Poder Ejecutivo en un triunvirato integrado con Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete.

El 7 de noviembre de dicha anualidad se instaló el Segundo Congreso Constituyente Mexicano en el Templo del Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de México, el cual el 20 de diciembre erigió a los primeros estados de la federación mexicana que fueron los de México, Guanajuato y Michoacán. Posteriormente, el 31 de enero de 1824 expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana,.el 2 de octubre de dicho año proclamó a los generales Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo como Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente y el día 4 de ese mes expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

El 10 de octubre de 1824 Guadalupe Victoria al rendir su protesta de ley ante el Congreso Constituyente como Presidente de Estados Unidos Mexicanos señaló que “la nave del Estado habrá de surcar un mar tempestuoso y difícil; que la vigilancia y las fuerzas del piloto no alcanzan a contener el ímpetu de los vientos: que existen averías en el casco y el norte es desconocido. Peligros no faltan, complicadas son las circunstancias y solo el poder del Regulador de los destinos, la ciencia y la previsión de los representantes del pueblo conducirán esta nave al puerto de la felicidad”.

El Congreso del Estado de México a lo largo de su historia bicentenaria ha distinguido a Guadaupe Victoria con los siguientes reconocimientos: Benemérito del Estado de

[66] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 14 de octubre de 2024.

México el 16 de mayo de 1834, Cabecera Distrital de Zumpango de Victoria el 14 de noviembre de 1861, Municipio de Atlautla de Victoria el 9 de octubre de 1874, Pueblo Guadalupe Victoria de la Municipalidad de Capulhuac el 28 de septiembre de 1877, Villa Victoria al Pueblo de Las Llaves el 1 de mayo de 1882, Pueblo Guadalupe Victoria del Municipio de Ecatepec de Morelos el 22 de mayo de 1934 y Colonia Guadalupe Victoria del Municipio de Otzolotepec el 24 de diciembre de 1935.

Finalmente se señala que la historia presenta ciclos relevantes, que hoy coincidentemente a doscientos años en el mismo mes en que asumió la Primera Presidencia de la Nación Guadalupe Victoria tomó posesión de su cargo la Primera Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, quien como hija del movimiento del 68, científica y líder de la Cuarta Transformación está llamada a hacer historia como lo hicieron en su momento los promotores de la implementación del federalismo mexicano.

67. Toluca, Segunda Capital Constitucional del Estado de México[67]

El 16 de octubre de 1830 se oficializó la asignación de la nueva capital del Estado de México, cuando el Congreso Constitucional restablecido aprobó la primera reforma a la Constitución Política de 1827, la cual entre otros aspectos establecía que la residencia de los Supremos Poderes sería la Ciudad de Toluca en lugar de la de Texcoco.

Los antecedentes de esta designación se remontan al 25 de enero de 1826, cuando en la Ciudad de México inició el proceso legislativo para designarle una nueva capital al Estado. Ese día el Congreso tomó conocimiento de un oficio del Ayuntamiento de Toluca, por el que solicitaba que se eligiera a aquella Ciudad como Capital del Estado.

El 23 de diciembre con base en dicha propuesta al analizarse el artículo 5º de la Constitución Política del Estado, el Congreso Constituyente aprobó el dictamen por el que se eligió a la Ciudad de Texcoco como Capital del Estado, por ocho votos a favor y siete en contra. Por Texcoco votaron los diputados: Alonso Fernández, Ignacio Mendoza, José de Jáuregui, Baltazar Pérez, Antonio de Castro, José María Luis Mora, Manuel de Cortázar y Manuel Cotero; y por Toluca los diputados: José Ignacio de Nájera, Joaquín Villa, Pedro Martínez de Castro, José Domingo Lazo de la Vega, José Nicolás de Oláez, Benito José Guerra y José Francisco Guerra.

Con base en ese dictamen se determinó en el artículo 5º de Constitución del 14 de febrero de 1827 que “la Ciudad de Texcoco es la cabecera del Distrito de México, y la residencia de los Supremos Poderes del Estado”; este artículo permaneció inalterable tres años porque en el artículo 233 se estableció que “el Congreso no podrá tomar (proposiciones que pretendan reformarar la Constitución) en consideración hasta el año de 830”. Por esa razón no se reformó la Constitución Política a pesar de que el 28 de abril de 1827 el Primer Congreso Constitucional determinó que “los Supremos Poderes del Estado, se trasladarán provisionalmente al pueblo de San Agustín de las Cuevas, el día 15 de junio del corriente año”; pueblo que el 25 de septiembre de dicho año el Congreso elevó a la categoría de ciudad con el nombre de Tlalpan”.

La asignación del nombre de la Ciudad Capital del Estado de México inicialmente se mantuvo en la Constitución Política de 1827 con la reforma antes citada de 1830. En las

[67] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 20 de octubre de 2024.

constituciones del 12 de octubre de 1861 con su reforma integral del 14 de octubre de 1870 y en la del 31 de octubre de 1917 se omitió la designación del nombre de la ciudad capital ante la inestabilidad política de los siglos XIX y XX, hasta que en la reforma integral a la Constitución del 24 de febrero de 1995 la LII Legislatura a iniciativa del Gobernador Emilio Chuayffet Chemor determinó en el artículo 37 que “la Ciudad de Toluca de Lerdo es la sede de los poderes públicos del Estado y capital del mismo”.

Cabe señalar que el proceso de traslación de los Poderes del Estado de Tlalpan a Toluca inició el 5 de julio de 1830, cuando el Congreso Constituyente dispuso que “el Congreso Constitucional se instalará el 15 de agosto en la Ciudad de Toluca y allí resolverá sobre la suerte que debe correr el art. 5º de la Constitución”.

Fimalmente se señala que el 14 de noviembre de 1861, bajo la Gubernatura de Felipe Berriózabal la Legislatura Constituyente al determinar que todas las cabeceras de distrito llevaran el nombre de un prócer decreto que la Ciudad de Toluca llevara el de Lerdo, en honor a Miguel Lerdo de Tejada, quien falleció el 22 de marzo de dicha anualidad y es autor de una de las Leyes de Reforma, la Ley de Desamortización de las Fincas Rurales y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas de México.

68. Primeras Capitales del Estado de México (Primera de 2 partes)[68]

El 20 de diciembre de 1823 la Ciudad de México fue declarada de facto Capital del Estado de México cuando el Segundo Congreso Constitucional Mexicano erigió nuestra entidad federativa al cambiarle el nombre a la Provincia de México. En esta Ciudad se instaló el Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México el 2 de marzo de 1824; aquí se redactó la mayor parte de la Constitución Politica del Estado expedida en la Ciudad de Texcoco el 14 de febrero de 1827 no obstante a que el Segundo Congreso Constitucional Mexicano erigió el Distrito Federal el 18 de noviembre de 1824.

El 23 de diciembre de 1823 el Congreso Constituyente del Estado de México decidió que la capital de nuestra entidad federativa fuera la Ciudad de Texcoco. Dicha disposición formó parte del artículo 5º de la Constitución Política que a la letra dice: "la Ciudad de Texcoco es la cabecera del Distrito de México, y la residencia de los Supremos Poderes del Estado".

El 4 de enero de 1827 el Congreso Constituyente dispuso que "para el día 1º de febrero estarán en la Ciudad de Texcoco que se designa para la residencia de los Supremos Poderes del Estado, el Congreso, el gobernador y su Consejo, el Tribunal Supremo de Justicia, la Audiencia, la Tesorería y Contaduría General, con sus respectivas oficinas". El 25 de febrero se formalizó la instalación de los Supremos Poderes del Estado en dicha Ciudad cuando acudió al Congreso el Gobernador Melchor Múzquiz a rendir su protesta de obediencia a la Constitución Política del Estado expedida el 14 de febrero.

El 8 de marzo de 1827 el Primer Congreso Constitucional al aceptar la renuncia del gobernador Melchor Múzquiz designó en su lugar a Lorenzo de Zavala, el cual al considerar que la Ciudad de Texcoco no ofrecía las condiciones para ser la capital del Estado planteó la necesidad de trasladar provisionalmente los Supremos Poderes del Estado a otra localidad, no obstante a que la Constitución Política establecía restricciones para modificarla, ya que el proceso legislativo para reformar la Constitución debía empezar en 1830 y concluirlo en otra Legislatura en 1831.

El 15 de junio de 1827 el Primmer Congreso Constitucional dispuso que "los Supremos Poderes del Estado, se trasladarán provisionalmente al pueblo de San Agustín de las

[68] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 28 de octubre de 2024.

Cuevas". Cabe señalar que el 15 de agosto de dicha anualidad se formalizó la residencia de los Supremos Poderes del Estado en el pueblo de San Agustín de las Cuevas cuando el gobernador Lorenzo de Zavala acudió a la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso y que el 25 de septiembre el Congreso elevó a San Agustín de las Cuevas a la categoría de ciudad con el nombre de Tlalpan.

El 5 de julio de 1830 inició el proceso para que la Ciudad de Tlalpan dejara de ser la capital provisional del Estado, cuando el Congreso Constituyente restablecido al ser desconocido por el Congreso General el Segundo Congreso Constitucional dispuso que "el Congreso Constitucional se instalará el 15 de agosto en la Ciudad de Toluca, y allí resolverá sobre la suerte que debe correr el art. 5º de la Constitución". El 12 de julio el Congreso determinó que "el Congreso, el Gobierno, los tribunales y oficinas del Estado empezarán a ejercer sus funciones en la Ciudad de Toluca el 24 del corriente".

Finalmente, se señala que el 29 de julio el Ayuntamiento de Toluca tomó conocimiento de la propuesta del Superior Gobierno para establecer el protocolo a seguir en la recepción de los Poderes del Estado. Se determinó que "los días 15, 16 y 17 del próximo mes, se adornaran los balcones con cortinas y por la noche haga iluminaciones del mayor lucimiento posibles" y que "el 14 cerrara el comercio y en la parte de los días festivos se mantendrá cerrado, haciendo este día de corte".

69. Primeras Capitales del Estado de México (Segunda de 2 partes)[69]

El 16 de octubre de 1830 se oficializó la reasignación de la capital del Estado de México, cuando el Primer Congreso Constitucional determinó que "ha lugar a reformar el artículo 5° de la Constitución del Estado, en la parte que fija en Texcoco la residencia de los supremos poderes, estableciéndose esta en la Ciudad de Toluca". Entre el 6 de junio y el 18 de julio Lerma fungió como sede de los Supremos Poderes del Estado ante la presencia en la Ciudad Capital de los facciosos Escalada y Cuadros.

El 23 de octubre de 1835 inició el proceso de disolución de la Primera República Federal cuando el Congreso de la Unión dispuso que las legislaturas cesarán en el ejercicio de sus funciones legislativas para que fueran sustituidas por una Junta Departamental, A la postre con la expedición de las Bases para la Nueva Constitución los territorios del Distrito Federal y de los estados de México y Tlaxcala dieron origen a la formación del Departamento de México que tuvo como su capital a la Ciudad de México.

El 22 de agosto de 1846 al restablecerse el régimen federal y por consiguiente la vida institucional del Estado de México, la Ciudad de México de facto adquirió la categoría de capital de nuestra entidad hasta el 2 de noviembre de dicha anualidad,

La Ciudad de Toluca volvió a ser capital del Estado de México desde el 3 de noviembre de 1846 al 21 de septiembre de 1853. Se señala esta última fecha porque fue cuando el Supremo Gobierno Conservador determinó que "en lo sucesivo se denominen departamentos los que hasta hoy se han llamado estados".

El 19 de septiembre de 1847 el Congreso dispuso "que los Supremos Poderes del Estado cuando lo exijan las circunstancias de la guerra de invasión se trasladarán a Sultepec". El 22 de febrero de 1848 la Junta Legislativa al revocar ese decreto determinó que "el Ejecutivo podrá residir en el punto del Estado que juzgue conveniente conforme a las circunstancias" y que el Tribunal Superior de Justicia continúe sus tareas en la Ciudad de Toluca, Fue así como la Legislatura sesionó en Metepec entre el 28 de abril y el 26 de mayo de 1858.

[69] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 4 de noviembre de 2024.

El 15 de agosto de 1855 al reinstaurarse el sistema federal el Estado de México recobró su soberanía y por consiguiente el reconocimiento de la Ciudad de Toluca como su capital, hecho histórico que duro poco tiempo ya que el 17 de diciembre de 1857 Félix Zuloaga expidió el Plan de Tacubaya con el que se revocó la Constitución de 1857.
El 19 de enero de 1858 inició el periodo de los gobiernos duales de los liberales y de los conservadores. A partir de esa fecha hasta el 8 de julio de 1861 Toluca fue la Capital Constitucional de nuestra entidad pues el Congreso ante la inestabilidad política reinante en el país declaró Capital del Estado cualquier punto donde residiera el Gobierno.

Del 2 de julio de 1862 al 24 de noviembre de 1867 la Ciudad de Toluca dejó de ser la capital de nuestra entidad, ya que el 7 de junio el Gobierno Federal ordenó la formación de tres distritos militares en el territorio del Estado de México con la agregación al Distrito Federal de los distritos de Chalco, Texcoco y Otumba. Allí se estableció como capital del Primer Distrito Militar a la Ciudad de Toluca, como capital del Segundo Distrito Militar a Actopan y como capital del Tercer Distrito Militar a Cuernavaca".

70. Mujeres en la Junta de Coordinación Política de la Legislatura[70]

Contrariamente a lo que se diga por desconcimiento de la historia mexiquense, la Junta de Coordinación Politica si ha tenido presidentas en la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México. Prueba de ello es el decreto número 96 del 25 de noviembre de 2004 de la LV Legislatura por el que se designó a Martha Hilda González Calderón (PRI) como la primera presidenta de la Junta de Coordinación Política al sustituir en dicho cargo a Enrique Peña Nieto y el decreto número 276 del 1 de abril de 2009 de la LVI Legislatura por el que se designó a Selma Noemí Montenegro Andrade (PAN), como la primera presidenta de la Junta de Coordinación Política proveniente de un partido distinto al del gobernador en turno al sustituir en dicho cargo a Juan Carlos Núñez Armas.

Las mujeres que con Clara del Moral de Lara desde el 5 de septiembre de 1954 han ocupado una diputación mexiquense siempre han tenido voz primeramente en la Gran Comisión y posteriormente en la sucesora de está que es la Junta de Coordinación Política. Esa voz no siempre se ha oficializado por no ser coordinadoras de su grupo parlalamentario pero si ha existido su voz, sobre todo cuando se programaron la realización de actividades relacionadas con su género como las que se desarrollaron en el Año Internacional de la Mujer en 1975 comandadas por la diputada Yolanda Sentíes en ese tiempo de Ballesteros.

Al consultar las crónicas legislativas para hacer un breve repaso de las diputadas que han ocupado un cargo en la Gran Comisión están Cecilia López Rodríguez (PRI), en la XLIX Legislatura (1984-1987); Ma. de Jesús González Melo (PRI), en la L Legislatura (1987-1990); Silvia Mondragón Fiesco (PRI), en la LII Legislatura (1993-1996); María Rosalva Raquel Ruenes Gómez (Democracia Social), en la LIV Legislatura (2000-2003); Natalia Escudero Barrera (Verde), en la LIII Legislatura (1996-2000), y Cristina Moctezuma Lule (Verde), en LV Legislatura (2003-2006), quien también fue miembro de la Junta de Coordinación Política al instuirse está en 2004 en lugar de la Gran Comisión. Han formado parte de la Junta de Coordinación Política las diputadas: Lucila Garfias Gutiérrez (Nueva Alianza), en la LVII Legislatura (2009-2012); Julieta Villalpando Riquelme (Encuentro Social), en la LX Legislatura (2018-2021); y María Luisa Mendoza Mondragón (Verde), en la LXI Legislatura (2021-2024).

---

[70] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 11 de noviembre de 2024.

Finalmente, señaló que el pasado 29 de octubre la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández (morena) presentó una iniciativa de decreto al Congreso por la que se reforma el artículo 67 BIS-2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México para incluir mujeres en las coordinaciones de los grupos parlamentarios y por ende en la Junta de Coordinación Política. Al respecto, considero que tan solo bastaría la voluntad política de los coordinadores de los grupos parlamentarios para incluir a las mujeres en la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura mediante la figura de subcoordinadoras o en su caso, en un acto de caballerocidad cedan su cargo en ese órgano deliberativo a una de las diputadas más notables de su corriente ideológica.

71. La Milicia Cívica Mexiquense de Principios del Siglo XIX[71]

Los antecedentes de la Guardia Nacional están en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana expedida el 31 de enero de 1824 en la cual se facultó al Supremo Poder Ejecutivo para "disponer de la fuerza permanente de mar y tierra, y de la milicia activa para la defensa exterior, y seguridad interior de la federación", así como "disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos estados obtendrá previo consentimiento del Congreso General, quien calificará la fuerza necesaria" y "nombrar los empleados del ejército, milicia activa y armada con arreglo a ordenanzas, leyes vigentes y a lo que disponga la Constitución".

El 3 de marzo el Congreso Constituyente nombró a los diputados integranttes de la Comisión Permanente de Milicias y de Instrucción Pública. El 18 de junio al expedir el Congreso su Primer Reglamento renombró a esta Comisión de Milicias, de Policía y Peticiones. Por otra parte, el 25 de mayo el Congreso General determinó que mientras se forma la Ordenanza de la Milicia Activa llamada antes Provincial suplirá ésta la ordenanza vigente, en tanto que el 1 de junio el Congreso le indicó al Ejecutivo del Estado que estaba facultado para nombrar a los comisionados de la milicia nacional.

El 7 de agosto el Congreso Constituyente expidió la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado Libre, Independiente y Soberano de México, en la cual se facultó al gobernador para "cuidar de la tranquilidad y el orden público en lo interior del Estado" y "cuidar de la instrucción de la milicia local conforme a la disciplina prescrita por el Congreso General y de que se use de ella según la ley de su institución". De igual manera, se facultó a los prefectos para "cuidar en su distrito de la tranquilidad pública, del buen orden, de la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes con entera sujeción al gobernador del Estado".

El 4 de octubre se expidió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establecieron como facultades esclusivas del Congreso General las de "designár la fuerza armada de mar y tierra, fijar el contingente de hombres respectivo a cada estado, y dar ordenanzas y reglamentos para su organizacion y servicio". Al Presidente de la República se le facultó para "disponer de la fuerza armada permanente

[71] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 18 de noviembre de 2024.

de mar y tierra y de la milicia activa, para la seguridad interior y defensa esterior de la federacion, así como de “la milicia local para los mismos objetos”.

En la Constitución Política del Estado Libre de México del 14 de febrero de 1826 se estableció como facultad del Congreso la de “arreglar el modo de llenar los cuerpos y contingentes de hombres, que debe dar el Estado para el servicio de la milicia activa y remplazos del Ejército Permanente”. Se incluyeron como obligaciones del gobernador las de “cuidar de la tranquilidad y del orden público en lo interior del Estado” y “cuidar de la instrucción de la milicia local conforme a la disciplina prescrita por el Congreso General, y velar para que no se use de ella si no según la ley de su institución”.

Finalmente, se se señala que el 3 de marzo de 1827 el Primer Congreso Constitucional reconoció a la Comisión Permanente de Milicias sin estar unida a otros ramos de la administración pública, lo cual se debió a la importancia que cobró como hoy en día ocurre la protección de la vida y de los bienes de los habitantes de la patria chica.

72. La Milicia Cívica Mexiquense en la Primera República Federal[72]

La Milicia Activa del Estado de México en sus primeros años de vida se reguló por una serie de ordenamientos expedidos por el Congreso Constituyente y Constitucional, entre los cuales resaltan los que determinaron que los alcaldes primeros y los síndicos de las municipalidades debían observar las atribuciones para la formación de los cuerpos de la milicia activa (1825), las que determinaron que estaban exentos de la milicia cívica los soldados del ejército retirados y los eclesiásticos que pasasen de cincuenta años (1826) y la que al poner sobre las armas a la milicia cívica ante la presencia de un movimiento revolucionario dispuso que que el Ejecutivo del Estado cumpliera con su deber al hacer que los milicianos defendieran gratuitamente sus propios hogares.

El 1 de mayo de 1829 el Congreso expidió el Reglamento de la Milicia Cívica del Estado de México, el cual incluyó apartados referentes a la formación y fuerza de la Milicia, a los exentos del servicio, a las obligaciones de la Milicia, al nombramiento de oficiales, al Inspector, a las prerrogativas, a las penas, a la instrucción, al armamento, a las insignias, divisas y uniformes, a las municiones, fornituras, caballos y monturas, al juramento, a los fondos y a las reglas generales.

En ese año el Congreso nombró a Félix María Aburto como Inspector General de la Milicia Cívica del Estado de México, dispuso que ningún diputado mientras dure su encargo podrá admitir ningún empleo o comisión en la milicia, le pidió al Ejecutivo del Estado que le informara el número de efectivos que integraban en cada municipio la milicia, determinó que no pagaran contribución de exentos en la milicia los individuos que no hayan cumplido dieciocho años y los notoriamente insolventes que pasaran de cincuenta años, dispuso que las renuncias de los jefes y oficiales de la Milicia Cívica se elevaran al Gobernador por el Inspector y facultó al Ejecutivo del Estado para que invirtiera recursos en el arreglo de la Milicia Cívica para resistir la invasión española y para que cuidara que se fabricaran las fornituras que eran necesarias para la milicia.

El 29 de mayo de 1830 el Congreso Constituyente al ser restablecido en sus funciones por el Senado de la República derogó la Inspección de la Milicia Nacional al argumentar falta de recursos ecómicos. En ese año el Congreso inició la discusión del dictamen por el que propuso al Ejecutivo del Estado suprimir la Milicia Cívica y establecer en cada

[72] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 25 de noviembre de 2024.

distrito una fuerza para conservar la tranquilidad; al no prosperar dicho dictamen el 30 de junio de 1832 el Congreso facultó al Ejecutivo del Estado para que arreglara la Milicia Cívica y el cobro a los exentos.

El 2 de mayo de 1833 el Congreso al expedir la Ley Reglamentaria de la Milicia Cívica del Estado de México que restituyó la figura del Inspector de la Milicia dispuso que “la artillería se establecerá donde residan los Supremos Poderes del Estado, y en los demás puntos que a juicio del gobierno deba haberla”, y que “la fuerza que deberá haber en las tres armas será la que dé el número de ciudadanos, que por ésta se designe para el servicio efectivo, siendo el mínimum de ella el uno por ciento de la población”.

El 14 de mayo el Congreso nombró como Inspector Interino de la Milicia Cívica a Silvestre Camacho. Entre 1833 y 1834 excitó al gobierno para que nombrase a los jefes de la Milicia Cívica y para que arreglara los batallones, exceptuó a los milicianos del pago de la contribución directa y excluyó del servicio de la milicia a los vecinos de Huixquilucan y a los que ganaban diariamente en obras propias o ajenas hasta tres reales siendo solteros y hasta cinco reales siendo casados.

73. La Guardia Nacional Mexiquense del Siglo XIX[73]

La Milicia Cívica que se constituyó el 31 de enero de 1824 a partir de la expedición del Acta Constitutiva de Federación Méxicana al restablecerse el sistema federal en 1846 se conoció como la Guardia Nacional. Esto se afirma porque el 3 de febrero de 1847 el Congreso General facultó al Gobierno de la República para que pudiera disponer de la Guardia Nacional de los estados, distrito y territorios de la federación, por lo que en cumplimiento de dicha disposición en el mes de mayo de dicha anualidad la Legislatura del Estado dispuso abrir el registro de voluntarios de la Guardia Nacional para enfrentar la guerra contra los Estados Unidos y para que quienes participaran como voluntarios obtuvieran la adjudicación de terrenos baldíos, además determinó que se levantaran en el Estado secciones ligeras de voluntarios de la Guardia Nacional.

En el Acta Constitutiva y de Reformas a la Constitución Federal sancionada el 18 de mayo de 1847 por el Congreso Estraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos se estebleció en su artículo 2º que "es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos, y pertenecer a la Guardia Nacional".

En 1849 el Congreso del Estado conoció el informe del Secretario de Relaciones y Guerra sobre las partidas aplicadas a la Guardia Nacional, facultó al gobernador para que gastara hasta ocho mil pesos en la compra de armamento para la Guardia Nacional y exceptuó del servicio de la Guardia Nacional sin el pago de contribución de exentos a los jornaleros del campo, operarios de minas, carboneros y leñadores.

El 13 de septiembre de 1855 al restablecerse por tercera ocasión el sistema federal el Gobernador Plutarco González expidió el Estatuto Provisional para el Gobierno Interior del Estado, en donde dispuso que los ciudadanos tienen el derecho de pertenecer a la Guardia Nacional y que el gobernador tiene la obligación de cuidar de la instrucción de la Guardia Nacional y de que no emplee ésta sino para llenar el objeto de su institución. Esa disposición se complementó el 3 de noviembre cuando el Presidente Juan Álvarez resolvió que los gastos de la Guardia Nacional los cubrieran los estados.

[73] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 2 de diciembre de 2024.

El 5 de febrero de 1857 al expedirse la Segunda Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos se determinó que el Congreso General tenía entre sus facultades la de reglamentar la Guardia Nacional reservando a los estados la facultad de instruirla. En cumplimiento con esta disposición el 22 de mayo el gobernador Mariano Riva Palacio ordenó formar la Guardia Nacional en las cabeceras de municipio y municipalidad.

En 1861 ante la inminente invasión francesa el Congreso de la Unión autorizó al Presidente para que pidiera a los estados hasta dos mil hombres de la Guardia Nacional y el Gobernador Felipe Berriózabal expidió el Reglamento de la Guardia Nacional, en donde se dispuso que la primera autoridad política de las poblaciones remitiría al gobierno la lista de los individuos inscritos en la Guardia Nacional así como las de los exceptuados con expresión de las cuotas señaladas y una razón exacta de las escuadras, compañías, batallones y escuadrones que puedan formarse. En ese año se expidió la Segunda Constitución Política del Estado en donde se establecieron como obligaciones del ciudadano las de alistarse en la Guardia Nacional y como facultades del Congreso las “arreglar el modo de llenar el contingente de hombres, que conforme a las leyes generales deba dar el Estado para la Milicia del Gobierno de la Unión”.

74. La Guardia Nacional de Finales del Siglo XIX y Principios del Siglo XX[74]

En la Constitución Política del Estado de México expedida el 12 de octubre de 1861 se establecieron como obligaciones del ciudadano las de alistarse en la Guardia Nacional y como facultades del Congreso las de "arreglar el modo de llenar el contingente de hombres, que conforme a las leyes generales deba dar el Estado para la Milicia del Gobierno de la Unión". Esos principios prevalecieron en la reforma integral a la Constitución Estatal efectuada el 6 de octubre de 1869 ya que en su artículo 14 se incluyó como un derecho del ciudadano del Estado el de "tomar las armas en la Guardia Nacional para la defensa del Estado y de sus instituciones", en tanto que en el artículo 55 incluyó como facultades y obligaciones del Congreso las de "arreglar el modo de llenar el contingente de hombres que, conforme a las leyes generales, deba dar el Estado para la Milicia del Gobierno de la Unión".

Con base en dicha Constitucion el 15 de mayo de 1907 el Congreso del Estado ante la amenaza de un conflicto armado con la República de Guatemala le otorgó facultades al Gobernador en los ramos de Hacienda y Guerra y para reorganizar la Guardia Nacional.

En la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Mexico expedida el 31 de octubre de 1917 se estableceron en su artículo 25 como obligaciones de los vecinos del Estado las de "prestar el servicio de armas o para la defensa y seguridad públicas del municipio, en los términos de la ley reglamentaria que al efecto se expida, no pudiendo ser gratuito el servicio expresado más que en caso de defensa urgente cuando ataquen la localidad partidas de malhechores y siempre que los poderes públicos del Estado no puedan prestar una protección inmediata y eficaz, cesando de ser gratuito tan pronto como las circunstancias de urgencia hayan desaparecido".

En el artículo 70 se estableció que corresponde a la Legislatura "reglamentar la organización del servicio de seguridad pública del Estado", "establecer tropa permanente dentro del territorio del Estado, previo consentimiento del Congreso de la Unión" y "excitar a los Poderes de la Unión a que presten su protección al Estado, en los casos a que se refiere el artículo 122 de la Constitución General". Es decir, que "los Poderes de la Unión, tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior y que en caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual

[74] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 9 de diciembre de 2024.

protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida".

En la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917 prevaleció la figura de la Guardia Nacional entendida como servicio militar, ya que en su artículo 31 se establecieron como obligaciones de los mexicanos las de "asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan,para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar", y "alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior".

75. El Futuro del Instituto de Transparencia Mexiquense[75]

De acuerdo con al reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el futuro del órgano autónomo denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) está en la fracción VIII del artículo 116 de dicha Constitución, en donde se establece que "las constituciones de los estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho".

En el artículo cuarto transitorio se indica que "las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente decreto.

En en el párrafo tercero del artículo 134 constitucional se indica que "los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública".

El segundo párrafo del artículo segundo transitorio indica que "respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 constitucional del presente decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia".

---

[75] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 16 de diciembre de 2024.

Con base en lo antes señalado, considero que el futuro del Instituto de Transparencia Mexiquense con esas reglas constitucionales esta en sus origenes, en los decretos 44 y 46 de la LV Legislatura que se publicaron el 30 de abril de 2004 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cuyo artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se estableció que "se crea el organismo público de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (ITAI), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales". Lo ideal sería que la iniciativa de decreto para transformar al INFOEM que es un órgano autónomo en un organismo descentralizado como fue el ITAI la presenten sus comisionados, en el ejercicio del derecho de iniciar leyes y decretos ante e Congreso que les concede el artículo 51 de la Constitución Política del Estado.

76. El Renacimiento del Instituto de Transparencia Mexiquense de 2004[76]

El pasado viernes en la tarde con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto en materia de simplificación orgánica se oficializó el inicio del proceso de extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y por consiguiente de los treinta y dos organismos garantes de dichas materias de las entidades federativas. Al respecto, se señala que el decreto entró en vigor el 21 de diciembre de 2024 y que el Congreso de la Unión a partir de esta fecha tiene un plazo de noventa días naturales para dar cumplimento con lo dispuesto en este decreto, en tanto que las legislaturas de las entidades federativas tienen un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la expedición de la legislación federal para que expidan las leyes que sustituirán a dichos órganos como es el caso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), el cual dejaría su naturaleza de órgano autónomo constitucional para transformarse en organismo descentralizado de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo o de la Legislatura con caracterísicas similares a las que tiene el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

La tranformación del INFOEM en órgano descentralizado puede hacerse a partir de las bases que se dieron en los decretos 44 y 46 de la LV Legislatura pubicados el 30 de abril de 2004 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en donde se dispuso en la en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que ”se crea el organismo público de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (ITAI), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales”.

En el artículo 61 se indica que “la dirección y administración del instituto estará a cargo de un consejo y su presidente, quien tendrá la representación legal del organismo. El consejo estará integrado por dos consejeros y un consejero presidente designados por el gobernador del Estado, cuyo nombramiento deberá hacerse del conocimiento de la Legislatura de manera inmediata”.

[76] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 23 de diciembre de 2024.

En el artículo 63 se señala que los dos “consejeros y el consejero presidente desempeñarán su cargo por un periodo de cuatro años; y, en lo individual, podrán ser ratificados para fungir por otro periodo igual, o ser nuevamente designados con distintos nombramientos”. En el artículo 68 se establece que los integrantes del consejo “no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo las docentes en instituciones educativas o alguna de beneficencia que no implique remuneración; siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del instituto”.

Finalmente, señaló que el INFOEM al dejar de ser órgano autónomo no necesariamente implicará un retroceso en materia de sus atribuciones, ya que el ITAI que nació como un organismo descentralizado hibrido al amparo de las Secretarías de la Contraloría y de Finanzas y Administración tenía facultades para coordinar las actividades de las unidades de información y de los comités de información de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo, de los poderes Legislativo y Judicial, de los órganos autónomos, de los tribunales administrativos y de los municipios.

77. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México[77]

Este martes 31 de diciembre de 2024 concluye oficialmente en nuestra entidad federativa el "Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México", con lo que se cumple el objeto que dio vida a esta columna para conmemorar los aspectos más relevantes que nos identifican como mexicanos por patria y provincia.

El que esto escribe desde el 11 de septiembre de 2023 al día de hoy difundió setenta colaboraciones en el Periodico La Jornada Estado de México, resaltando entre ellas las referentes a las conmemoraciones del bicentenario de la fundación de nuestra entidad federativa que a continuación se señalan:

- **20 de diciembre de 1823**.- El Congreso Constituyente Mexicano expidió la Providencia por la que creó los estados de México, Guanajuato y Michoacán.

- **8 de enero de 1824.-** El Congreso Constituyente Mexicano expidió la Ley para Establecer las Legislaturas Constituyentes Particulares en las Provincias que han sido Declaradas Estados de la Federación, en la cual se determinó que los estados de México, Guanajuato, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz procedieran a establecer sus legislaturas.

- **13 de enero de 1824.-** La Diputación de la Provincia de México emitió la convocatoria para la elección de veintiún diputados propietarios y siete suplentes al Congreso Constituyente del Estado de México.

- **31 de enero de 1824.-** El Congreso Constituyente Mexicano expidió el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana con lo que el Estado de Méxioo se adhirió al Pacto Federal junto con los estados de Guanajuato, Interno de Occidente (Provincias de Sonora y Sinaloa), Interno de Oriente (Provincias de Coahuila, Nuevo León y los Texas), Interno del Norte (Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México), Michoacán, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas (Nuevo Santander), Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

[77] Artículo publicado en la columna *Crónicas del Bicentenario Mexiquense* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 30 de diciembre de 2024.

• **2 de marzo de 1824.-** La Diputación de la Provincia de México instaló el Congreso Constituyente del Estado de México que dio vigencia jurídica al Gobierno Interior del Estado integrado por los Poderes del Estado, la Audiencia y los Ayuntamientos.

• **4 de octubre de 1824.-** El Congreso Constituyente Mexicano expidió la Contitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que se confirmó la erección de los estados de México, Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

Con esta colaboración la columna "Crónicas del Bicentenario Mexiquense" tendrá que adecuar su nombre por el de "Crónicas Legislativas Mexiquenses", para difundir lo más relevante de lo que ocurre en el Congreso del Estado de México a partir de la visión del fedatario de su historia y de lo que en el ámbito federal pueda influir en su devenir.